TOMO XXIII — MONTEVIDEO, Domingo 7 de Mayo de 1911 — Núm. 1648

DIARIO OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

CAPITAL

Por mes	$ 0.50
" trimestre	" 1.50
" semestre	" 3.00
" año	" 6.00
Número del día	$ 0.10
" atrasado del mes corriente	" 0.20
" " de años anteriores	" 0.50

CAMPAÑA

Por trimestre, adelantado	$ 2.10

EXTERIOR

Por año, adelantado	$ 9.60

La correspondencia debe dirigirse á la Administración:

CALLE SOLIS, N.° 71

SUMARIO

PARTE OFICIAL

PARTE OFICIAL

Ministerio del Interior y Culto

Decreto. Destino de las armas decomisadas por las autoridades judiciales y remitidas á las Jefaturas Políticas de la jurisdicción.

Ministerio del Interior y Culto.

Montevideo, Mayo 1.o de 1911.

Vistos: Que con fecha 29 de Noviembre de 1910, la Alta Corte de Justicia, atendiendo las gestiones del Poder Ejecutivo, se dirigió á los Jueces Letrados haciéndoles saber que había resuelto "que las armas decomisadas, una vez definitivamente concluídas las causas, sean entregadas á las Jefaturas Políticas del respectivo Departamento";

Considerando: Que las armas caídas en comiso, en virtud de lo prescripto por el artículo 51 del Código Penal, forman parte de los bienes denominados vacantes (Código Civil, artículo 435), correspondiendo, por consiguiente, á la administración determinar el destino que debe dárseles, destino que se debe establecer teniendo en cuenta el estado de las mismas armas, la utilidad que pueden prestar á la autoridad policial, de acuerdo con las propias funciones, y su conservación difícil ó dispendiosa, según el caso;

Considerando: Que habiendo algunas Jefaturas solicitado autorización para proceder á la venta en remate público de las armas inservibles que poseen en virtud de entrega directa de los Juzgados; y otras elevado simplemente la relación de las mismas, ha llegado la oportunidad de adoptar las medidas del caso, á fin de regularizar el procedimiento que debe seguirse al respecto, teniendo en cuenta las conclusiones del considerando precedente, la mayor facilidad que existe en la Capital para desprenderse de las armas inservibles y para hacer reparar las que se encuentran en estado de ser utilizadas,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Las Jefaturas Políticas remitirán cada seis meses al Ministerio del Interior y Culto un estado demostrativo de las armas que reciban de los Juzgados Letrados Departamentales, indicando las que se encuentren en estado de ser utilizadas de inmediato por la policía, las que pueden ser utilizadas mediante reparación y las que consideren que son inservibles.

Art. 2.o El Ministerio del Interior y Culto, en vista del estado referido, resolverá cuáles son las armas que las Jefaturas conservarán en su poder, disponiendo la remisión de las demás al Parque Nacional, ya sea para ser reparadas, si fuera necesario, ya para que oportunamente se proceda, por orden del Ministerio de Guerra y Marina, á su venta en remate público.

Art. 3.o El importe que se obtenga de la venta en remate público de las armas referidas, cuando así se disponga por el Ministerio de Guerra y Marina, se vertirá en la Tesorería General del Estado.

Art. 4.o Que se comunique, publique é inserte.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
PEDRO MANINI RÍOS.

Ministerio de Obras Públicas

Mensaje á la H. Asamblea General y proyecto de ley del Poder Ejecutivo, sobre suspensión de las obras del edificio que se construye para Palacio de Gobierno, nueva ubicación, etc.

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Abril 29 de 1911.

Honorable Asamblea General:

El estudio meditado y detenido que ha hecho del asunto el Poder Ejecutivo, le ha llevado al convencimiento de que el edificio que se construye actualmente con destino á Palacio de Gobierno no responde ni por su ubicación ni por sus condiciones estéticas á las exigencias del grado de cultura y progreso á que ha alcanzado el país.

En efecto, una obra de la naturaleza de la que se trata, además de que por su magnitud y trascendencia debe ser el justo exponente del medio ambiente artístico en que se realiza, tiene que ligarse á un plan racional de vialidad futura en la planta urbana de la Capital. El hecho de que dos de los edificios más importantes de que están dotadas las Capitales de Estado (los Palacios Ejecutivo y Legislativo) se hayan ubicado entre nosotros sin correlación alguna al trazado de avenidas de desahogo y embellecimiento futuro, debe ser tenido en buena cuenta á fin de evitar el sacrificio de sumas considerables en expropiaciones y en planos forzados de vialidad, que deberán subordinarse, contra toda lógica, á la ubicación más ó menos caprichosa que se haya dado en general á los edificios públicos que se erigen.

De ahí surge, pues, la necesidad imperiosa de abordar previamente y de inmediato el plan general de vialidad urbana, más que por exigencias del momento actual, por razones de una sabia previsión de futuro y aleccionados por la costosa experiencia de otras ciudades que no han previsto esa importante faz edilicia y sus Municipalidades se han visto obligadas á efectuar crecidos desembolsos para poder dar acceso, desahogo y lucimiento á los edificios públicos.

Desde luego, resulta de toda evidencia que el plan racional de vialidad con la ubicación de los grandes edificios públicos, hecho con toda previsión de lo que podrá ser la ciudad en un futuro, es una medida de orden económico digna de consideración y tanto más importante cuanto

más rápido es el crecimiento de la ciudad, reportándole esta medida una fuerte economía, á la inversa de lo que sucede en el caso actual que obligará en un futuro próximo y cuando la estructura del palacio esté terminada y valorizada al máximo, de consiguiente, la propiedad circundante, á expropiar, con el fin de aminorar sus defectos, una zona en sus contornos imprescindible para la utilización y el funcionamiento regular del edificio.

La adquisición previa de las tierras necesarias para la amplia ubicación de edificios públicos y apertura de avenidas es una importante medida económica; su valor está bien precisado por la diferencia entre el crecimiento medio del valor territorial y el interés del capital invertido en la tierra. Estos dos elementos marchan hoy, en nuestro país, el primero á razón de diez por ciento y el segundo de cinco por ciento, decreciendo este último porcentaje á medida que aumenta el crédito del país.

La utilidad, pues, de toda operación de adquisición de tierras por el Estado, siempre dentro de nuestra capacidad económica y sin llegar á afectar el crédito, mediante una inversión discreta, redituará al Estado un 5 o|o neto anual sobre el monto invertido.

Toda ciudad, para que responda á los fines de la vida y costumbres propias de sus habitantes, debe ser estudiada y planeada en forma determinada, bien concreta. Así como en menor escala, por ejemplo, se planea una casa, relacionando todos los detalles de la misma al género de vida y costumbres de los que deben ocuparla, y los corredores, patios, piezas, son los elementos más importantes de su estudio; en las ciudades, las avenidas, los paseos públicos, y los edificios con ellas relacionados deben ser considerados muy especialmente, con tanta mayor razón cuanto que los valicsísimos intereses íntimamente ligados á su trazado hacen poco menos que imposible, económicamente, reconsiderar lo ya hecho á medida que la ciudad va adquiriendo importancia.

Los edificios públicos que responden á servicios de la sociedad entera deben ser ubicados con relación al plan de vialidad de que se ha hecho referencia, ofrecer fácil y cómodo acceso y llenar las elementales exigencias estéticas dignas de la cultura de una ciudad moderna.

Por otra parte, la ubicación, como se comprenderá fácilmente, requiere no sólo la elección del punto, sino también la amplitud de espacio circundante para dar desahogo á sus accesos y puntos de vista contemplativos. El edificio de que se trata lo requiere muy especialmente, aparte del punto de vista estético, dada la naturaleza del Poder que va á ocuparlo, pues á su alrededor se producirán necesariamente grandes aglomeraciones humanas, atraídas ya sea por la *solemnidad de determinadas* fechas del calendario histórico nacional, ya por acontecimientos notables de carácter político, militar y social.

Por todo lo expuesto, el Poder Ejecutivo considera de suma necesidad reconsiderar el proyecto de Palacio de Gobierno en ejecución y proceder en la forma que determina el proyecto de ley adjunto, para todo lo cual cuenta con la buena voluntad de los actuales contratistas.

Por ese proyecto se dispone la suspensión de las obras y un llamado á concurso para el edificio, medio el más conducente á obtener un proyecto que responda á las verdaderas necesidades presentes y futuras que debe llenar el edificio de que se trata, tanto bajo el punto de vista de su ubicación como de las exigencias arquitectónicas de que debe ser justo exponente.

Se dispone, asimismo, un llamado á concurso público para el trazado de avenidas y ubicación de edificios públicos á erigirse en la Capital, consecuente con el propósito esbozado en el presente mensaje; y por último, el Poder Ejecutivo recaba de Vuestra Honorabilidad autorización para disponer hasta la suma de pesos 240.000 en el pago de obras hechas, gastos de los concursos, etc.

Para justificar la suma pedida, el Poder Ejecutivo debe manifestar á Vuestra Honorabilidad que el valor de las obras realizadas hasta hoy alcanza próximamente á ciento setenta mil pesos, á los cuales hay que descontar algunos materiales que, como la piedra, tendrían aplicación en el mismo ó en otro edificio público.

Por concepto de indemnización al contratista, habrá que abonar solamente los intereses durante nueve meses de un capital muerto, en materiales acopiados, equivalentes á veinte mil pesos, los que al 5 o|o representan una suma de ochocientos pesos aproximadamente.

Es bien entendido que esa indemnización limitada responde á la condición de que el mismo contratista actual tendrá á su cargo la construcción del edificio que resulte aprobado en el concurso á efectuarse y que esta construcción deberá empezarse antes del 1.o de Febrero del año próximo.

Los gastos de concurso, premio, etc., están calculados en $ 60.000.

Si la interrupción de trabajos se prolongara por mayor tiempo de nueve meses, se abonará al contratista tres mil pesos mensuales hasta que se inicien las obras, sin perjuicio de la indemnización correspondiente, en el supuesto de que el contrato se rescindiera luego definitivamente. En caso de llegarse á esta situación extrema, el monto indemnizable se fijará oportunamente en la forma prevista por el artículo 40 del pliego de condiciones, descontándose, en ese caso, del importe de la indemnización que se determine, la suma que se hubiere pagado de acuerdo con la cláusula número 9 del convenio celebrado con el contratista, que se adjunta en copia legalizada.

El Poder Ejecutivo espera que Vuestra Honorabilidad, en atención á la importancia y naturaleza de este asunto, se servirá prestarle su preferente atención.

Saluda á Vuestra Honorabilidad con la consideración más distinguida.

JOSÉ BATLLE Y ORDÓÑEZ.
VÍCTOR B. SUDRIERS.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Suspéndanse las obras iniciadas para la construcción del Palacio de Gobierno.

Art. 2.o Autorízase al Poder Ejecutivo para proceder de inmediato á la ejecución del proyecto general de trazado de avenidas y ubicación de edificios públicos, plazas, etc., mediante concurso.

Art. 3.o Autorízase asimismo al Poder Ejecutivo para proyectar mediante concurso, también, el Palacio de Gobierno, dándole como área mínima de ubicación 40.000 metros cuadrados.

Art. 4.o Destínase de la suma de un millón y medio ya afectada al Palacio de Gobierno por la ley de 14 de Julio de 1909 (Empréstito de Obras Públicas) hasta la cantidad de $ 240.000.00 para abonar las obras ya ejecutadas, indemnización al contratista y pago de gastos de concurso, etcétera.

Art. 5.o Comuníquese, etc.

VÍCTOR B. SUDRIERS.

Resolución. **Comete á la Oficina T. Administrativa del Puerto de Montevideo, el cuidado y conservación de las obras de saneamiento que se indican.**

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Mayo 4 de 1911.

Vista: La precedente nota de la Oficina Técnico-Administrativa de las Obras del Puerto, relacionada con la conservación de las obras de saneamiento que indica;

Considerando: Que es de urgente necesidad proveer lo conveniente á fin de mantener en buen estado de conservación las obras de saneamiento que están ya concluídas y en estado de funcionamiento;

Que el servicio de saneamiento está ya á cargo de la Junta Económico-Administrativa de la Capital

SE RESUELVE:

Cometer á la referida Corporación el cuidado y conservación de las obras de saneamiento á que se refiere la Oficina Técnico-Administrativa de las Obras del Puerto en la nota adjunta y que se hallan en estado de funcionamiento, así como todo lo relativo á las conexiones á efectuarse con las mismas, tanto para el servicio público como para el particular.

Comuníquese, publíquese y pasen estos antecedentes al Ministerio del Interior y Culto para que los remita á la Intendencia Municipal de la Capital á sus efectos.

Rúbrica del señor Presidente.

V. B. SUDRIERS.

Ministerio de Justicia é Instrucción Pública

Mensaje **á la H. Asamblea General y proyecto de ley del P. Ejecutivo, por el que se crean diez y ocho Liceos de Enseñanza Secundaria para los Departamentos de Campaña.**

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Mayo 4 de 1911.

Honorable Asamblea General:

Durante el ciclo administrativo 1903-1907 se inició y resolvió la misma cuestión que el Poder Ejecutivo somete ahora á la ilustrada consideración de Vuestra Honorabilidad.

La ley de 23 de Enero de 1906 y los decretos de 22 de Noviembre de 1905 y 5 de Enero de 1907 habían arbitrado los fondos necesarios y planeado en excelente forma la fundación de diez y ocho liceos departamentales de enseñanza secundaria.

No habiéndose cumplido en la oportunidad debida las recordadas disposiciones, es imposible cumplirlas hoy, no sólo por estar agotado el remanente del Empréstito de Conversión, sino también porque la organización liceal de 1907 no armonizaría en todo con la nueva organización universitaria.

Es, por tanto, necesaria la intervención legislativa; y, por ello, se os envía el adjunto proyecto de ley, cuyas disposiciones sintéticas habilitarán al Poder Ejecutivo para establecer los nuevos centros de enseñanza en forma que respondan, lo más ampliamente posible, á los fines de su institución.

El Poder Ejecutivo da gran importancia á la fundación proyectada, porque, en su opinión, los liceos constituirán un factor poderoso de mejoramiento intelectual, moral y social de los núcleos de población en que sean establecidos. Considera

que de su acción, racionalmente orientada, depende en modo capital el porvenir de la enseñanza y de la cultura general en la República. Fuera de Montevideo son muy pocas las ciudades y villas que tengan ambiente científico, artístico ó literario. Establecer un liceo es vivificar esos ambientes, introduciendo en ellos elementos capaces de originar actividades saludables.

Estas mismas ideas inspiraron los decretos citados al principio. Las observaciones y experiencias propias y ajenas que han podido acumularse desde entonces, no han modificado en lo más mínimo el modo de pensar del Poder Ejecutivo; antes bien, han servido para convencerlo que es urgente realizar cuanto antes aquella iniciativa.

Toda enseñanza debe tener dos fines: el instructivo y el educativo; esto es: se enseña con el doble objeto de trasmitir conocimientos á los alumnos (instrucción) y de formarles un criterio, hacerlos más inteligentes, morales y aptos para la vida (educación). El fin educativo es tan importante como el instructivo; ambos deben desarrollarse armónicamente. Pues bien, ninguna enseñanza que cumpla esos fines se da oficialmente, fuera de Montevideo, á la juventud egresante de la escuela primaria. Y decir que no se da oficialmente, vale decir que no se da en forma alguna.

Existen, es verdad, meritorias instituciones particulares; pero la eficiencia de su acción no es satisfactoria. Entretanto, el Estado mantiene una situación injusta que no debe durar.

El habitante de la Capital tiene á su disposición exclusiva y costeado por el esfuerzo nacional todo lo que necesita para perfeccionar su educación y preparación profesional. El que vive fuera de Montevideo, no tiene ni aún dónde adquirir un mínimum de conocimientos superiores.

Las consecuencias de este régimen injusto son múltiples y graves. Ponerlas todas de relieve no es posible, ni tampoco necesario, dada la ilustración y experiencia de Vuestra Honorabilidad.

El Poder Ejecutivo se limitará á indicar someramente algunos de los beneficios inmediatos que reportará la creación de los liceos.

Actualmente, el alumno que termina sus estudios primarios se encuentra en la situación siguiente: ó ingresa á uno de esos institutos cuyo fin principal es preparar el ingreso á las carreras universitarias, ó pasa, sin transición, de la escuela primaria á la vida práctica. En los dos casos el resultado es casi siempre negativo.

Las facultades, por brillantes que sean, tienen forzosamente que embotarse, ó por lo menos debilitarse, en un medio escaso de cultura ambiente. En las ciudades populosas, el que egresa de la escuela primaria, además de recibir una educación muy superior á la de la escuela rural, halla los elementos necesarios para educarse. La cultura, puede decirse, flota; se absorbe casi inconscientemente: los teatros, los museos, la prensa, los monumentos, son poderosos medios educativos.

Todos esos elementos escasean en nuestras poblaciones de campaña. Y de ahí su psicología especial: la tendencia casi inevitable al juego y á las manifestaciones de arte inferior. El liceo tendrá por resultado inmediato proporcionar el órgano de cultura que hoy falta; y, como consecuencia mediata, perfeccionar el criterio y elevar el nivel intelectual de la población entera, porque una enseñanza completa y racional estará gratuitamente al alcance de todos.

Esta enseñanza es hoy costosísima.

Los padres que desean proporcionársela á sus hijos, además del sacrificio pecuniario, tienen que imponerse otro mucho mayor: separarse de ellos, enviándolos á Montevideo.

Esto, que es ya difícil tratándose de varones, es imposible tratándose de mujeres, pues sólo en casos excepcionales los padres se deciden á separarse de sus hijas para enviarlas á educarse á la Capital.

Así, para los no ricos, la educación de sus hijos es muy difícil y priva á éstos de la vida del hogar; la educación de las mujeres, casi imposible. Para los pobres ambas cosas son igualmente irrealizables.

Pero aún en los casos en que no existen dificultades de orden privado para acudir á los centros educativos de Montevideo, existe todavía un grave inconveniente en esa centralización de la enseñanza. Los estudiantes se desvinculan de sus pueblos de origen. Una vez formados, se resisten con bastante generalidad á volver á sociedades que han dejado de armonizar con sus actuales condiciones mentales y sólo por excepción se sienten atraídos por sus antiguas residencias.

Se comprende fácilmente cuán contrario al progreso de los centros secundarios es éste éxodo continuo hacia la Capital, que los priva de sus mejores elementos.

En todo el país, y con mayor razón en campaña, deberá forzosamente hacerse extensión universitaria en todas sus formas: el liceo será el foco de donde parta este fecundo impulso y el centro regulador de esta obra altamente patriótica y civilizadora, á la cual el Poder Ejecutivo piensa dedicar preferente atención.

No menor será la utilidad del liceo en la formación del personal docente para las escuelas públicas. Las autoridades escolares han proyectado desde hace tiempo la fundación de institutos normales en campaña, guiadas en parte por móviles semejantes á los que obedece la creación de los liceos. La solución de ese importante problema, que mejorará infinitamente la enseñanza primaria, será mucho más fácil contando con el personal de profesores de liceo, que serán los encargados de la preparación teórica de los maestros primarios.

Considera el Poder Ejecutivo que el proyecto debe contener desde luego la enunciación del pensamiento de crear becas en favor de los mejores alumnos que cursen los estudios liceales, á fin de que puedan completar en Montevideo la carrera á que se sientan inclinados. Habrá así un estímulo para los que inicien sus estudios, en el sentido de que sus desvelos y sus esfuerzos serán oportunamente premiados con una beca para continuar su preparación científica en la Universidad.

Como la asignación de becas debe guardar, en lo posible, relación con la población de los departamentos, cree el Poder Ejecutivo que puede tomarse como base la proporción que fijan las leyes electorales vigentes á la representación nacional.

Por este motivo, el artículo 8.o establece que el número de becas será igual al de diputados que elija cada Departamento.

El proyecto de ley acompañado contiene solamente algunas disposiciones fundamentales cuya latitud deja amplio margen á la reglamentación. En esta materia sería perjudicial establecer en la ley los detalles, porque es una materia que exige continuos cambios y modificaciones.

Lo razonable es dejar á los órganos ejecutivos, y en especial á los técnicos, todo lo que no requiera imprescindiblemente disposición legislativa.

Es lo que se hace en el proyecto.

Ocurre aún una última observación relativa á su parte financiera. No ocasionará esta ley una erogación inmediata tan elevada como á primera vista pudiera creerse, por dos razones:

1.o Porque la instalación de los liceos no será simultánea, sino gradual, y el gasto se escalonará en varios ejercicios.

2.o Porque durante los primeros años no será necesario nombrar un personal completo, sino los profesores necesarios para la enseñanza de ciertas materias; por ejemplo: el primer año de funcionamiento de un liceo, sólo habrá que nombrar el director y los profesores correspondientes á las materias de ese año.

Al terminar la exposición de las ideas que inspiran este asunto, el Poder Ejecutivo cumple con el deber de recomendarlo muy especialmente á la atención de Vuestra Honorabilidad, á quien reitera las seguridades de su alta consideración.

JOSÉ BATLLE Y ORDÓÑEZ.
JUAN BLENGIO ROCCA.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Créanse 18 Liceos de Enseñanza Secundaria que se instalarán en las capitales departamentales donde exista, á juicio del Poder Ejecutivo, población escolar suficiente para justificar su instalación.

Art. 2.o La dirección general, superintendencia é inspección de los liceos corresponderá á las autoridades universitarias de Montevideo.

Art. 3.o Para ingresar á los liceos se requiere: haber terminado estudios primarios correspondientes al 3er. año de las escuelas rurales ó al 5.o de las urbanas, ó haber sido aprobado en un examen de ingreso que se rendirá en el Liceo y comprenderá todas las materias que abarca el programa de los cursos rurales.

Art. 4.o Los cursos completos de los liceos serán de cuatro años y el programa y distribución de materias será fijado por el Poder Ejecutivo, previa audiencia del Consejo de la Sección de Enseñanza Secundaria.

Art. 5.o El alumno que haya cursado los cuatro años de estudios y rendido con éxito las pruebas que el reglamento establezca, tendrá derecho á que se le expida un certificado de suficiencia liceal.

Este certificado sólo podrá obtenerse cursando estudios reglamentarios.

El certificado habilitará para el ingreso á las Escuelas de Comercio, Agronomía, Veterinaria y á Preparatorios de la Sección de Enseñanza Secundaria.

Art. 6.o El presupuesto de cada liceo departamental será el siguiente:

	Mensual	Anual
1 Director	$ 150	$ 1.800
6 Profesores á $ 120 cada uno. . . .	» 720	» 8.640
Alquiler de casa para Liceo y Director .	» 100	» 1.200
1 Bedel	» 40	» 480
1 Peón	» 25	» 300
Para gastos	» 30	» 360
	$ 1.065	$ 12.780
Gastos de instalación por una sola vez, material de enseñanza y útiles		» 2.000

Art. 7.o Declárase incorporada al Presupuesto General de Gastos la planilla que precede.

Art. 8.o Créase para cada Departamento un número de becas igual al de diputados que le correspondía elegir.

Estas becas serán adjudicadas á los alumnos que al terminar sus estudios li-

cealies hayan obtenido las mejores clasificaciones y deseen perfeccionar su preparación en la Capital.

Las becas durarán cuatro años y estarán dotadas con treinta pesos mensuales cada una.

El Poder Ejecutivo, con audiencia del Director de Liceo que corresponda y del Consejo de Enseñanza Secundaria, adjudicará las becas, teniendo á la vista el expediente de estudios del becado.

Para tener derecho á una beca será necesario haber obtenido notas de sobresaliente en el tercio, por lo menos, del número total de exámenes rendidos.

Art. 9.o El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 10. Comuníquese, etc.

Montevideo, Mayo 4 de 1911.

JUAN BLENGIO ROCCA.

Mensaje á la H. Asamblea General y proyecto de ley del P. Ejecutivo creando una Oficina de Tasación de Costas Judiciales.

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Mayo 4 de 1911.

Honorable Asamblea General:

Hace muchos años que se viene estudiando la forma de obtener que pasen definitivamente á manos del Estado las Oficinas Actuarias de varios de los Juzgados Letrados, hoy explotadas por particulares.

La inconveniencia de ese estado de cosas salta á la vista, al punto de hacer innecesario todo género de argumentaciones al respecto.

Vuestra Honorabilidad acaba de dictar una ley que autoriza al Poder Ejecutivo para invertir la suma de cuarenta mil pesos en la adquisición de la Escribanía Actuaria del Juzgado de lo Civil de 1er. turno; y esto demuestra claramente que la Honorable Asamblea General comparte la opinión de que debe buscarse un medio de evitar que se prolongue por más tiempo esa situación anormal de que existan oficios públicos importantes en manos de particulares, que puedan ser obstáculo, como lo han sido hasta ahora, para la adopción de reformas que interesan fundamentalmente á la buena marcha de la Administración de Justicia.

Baste recordar que cada vez que se ha planteado un proyecto de reforma del vetusto arancel de costas que nos legó la dominación española, los propietarios de Escribanías Actuarias han encontrado siempre los medios de impedir que la reforma se tradujera en realidad.

Claro es que la forma más radical de salvar el inconveniente sería el de la expropiación inmediata de todas las Escribanías Actuarias cuya explotación está aún en manos de los particulares, pero esto demandaría una fuerte erogación al Tesoro Nacional, que, impuesta en este momento, impediría tender á otras exigencias urgentes de la Administración Pública.

Es por ello que el Poder Ejecutivo ha pensado en que conviene crear algunos recursos con los propios elementos de la Administración de Justicia, que permitan dentro de un breve plazo resolver el problema.

Desde luego cree el Poder Ejecutivo que existe una necesidad imperiosa en crear una oficina permanente de tasación de costas judiciales.

En la actualidad ese importante servicio de la Administración de Justicia se hace por Escribanos Públicos, nombrados por el término de dos meses, siguiendo el orden de matrícula.

De ahí que la falta de competencia especial de tasador de costas impida que el servicio sea regularmente atendido. Por punto general las planillas de costas son confeccionadas por un empleado práctico y firmadas por el tasador, que es el responsable de la exactitud de los cálculos que otro ha hecho sin la más mínima intervención de aquél.

Es evidente que la instalación de una oficina de tasación de costas impondrá una especialización del jefe de la oficina y de todo su personal en la tarea de tasar las costas judiciales que redundará en beneficio de los litigantes y de la Administración General de Justicia.

Considera asimismo el Poder Ejecutivo que la Oficina de Tasación de Costas puede costearse holgadamente con los emolumentos que produce y dejar aún un sobrante de alguna consideración á beneficio del Estado.

La operación de tasar las costas produce actualmente un promedio de mil pesos mensuales. Cree el Poder Ejecutivo que con la mitad, ó un poco más (el 60 o|o por ejemplo), podrá atenderse á los gastos de alquiler de casa, remuneración del tasador y personal de oficina, de modo que el sobrante podría concurrir á constituir un fondo que, por el proyecto adjunto, se destinaría á la compra ó expropiación de las Oficinas Actuarias que pertenecen á particulares.

Considera el Poder Ejecutivo que la creación de la oficina de tasación de costas regularizará ese importante servicio de la Administración de Justicia, dándole la unidad de criterio de que hoy carecen los tasadores designados por la Alta Corte de Justicia, de acuerdo con lo que al respecto establece el Código de Procedimiento Civil.

Para que la tasación se produzca con la rapidez que el buen servicio reclama, conviene que se mantenga el sistema de que la oficina perciba beneficios en proporción al trabajo que ejecuta.

La asignación de sueldo al Director y á los demás empleados sería quitarles el estímulo fundamental para activar el servicio.

Otro de los puntos que abarca el proyecto es el relativo á obtener recursos, con el mismo destino ya enunciado, del arrendamiento de las Actuarías de todos los Juzgados Letrados de campaña.

En efecto, en el interior y litoral hay Juzgados que producen á los Actuarios beneficios considerables, muy superiores al sueldo de que goza el Juez; y no es justo que el Estado nada aproveche de esos beneficios.

Cree el Poder Ejecutivo que sin quitar el estímulo á los señores Actuarios, en el sentido de que el movimiento constante de los juicios en trámite no sufra demora ni trastorno alguno, puede, por medio del arrendamiento de las Escribanías Actuarias, obtenerse recursos que permitan atender, sin recargo para el Erario Público, á mejoras de la Administración de Justicia. Desde luego puede asegurarse que la inversión de lo que se obtenga, por tal concepto, en la compra ó expropiación de las Oficinas Actuarias de los Juzgados de lo Civil de 2.o y 3.er turno, las de los Juzgados de Comercio y aún las secciones 1.a y 2.a del Registro de Hipotecas, representará un beneficio considerable para la Administración de Justicia. También lo será el aumento de sueldos de los señores Jueces Letrados Departamentales, cuya remuneración es exigua en relación á la naturaleza de las funciones que desempeñan y la responsabilidad del cargo.

El Poder Ejecutivo calcula en treinta mil pesos anuales el rendimiento probable de los arrendamientos de las Oficinas Actuarias y de los emolumentos que corresponden al Estado en la Oficina de Tasación de Costas.

Como se ve, si los cálculos del Poder Ejecutivo no son equivocados, la sanción del proyecto permitirá reunir un caudal suficiente para la adquisición directa, ó en su defecto para la expropiación de las Actuarías antes aludidas.

Quedaría así resuelto, dentro de un plazo relativamente breve, un problema que se viene planteando sucesivamente desde hace varios años, sin haber logrado hasta ahora una solución favorable.

Por el artículo 5.o del proyecto se declara desde luego de utilidad pública la expropiación de las Actuarías y Oficinas aludidas en esa disposición.

Conviene que así se haga, sin perjuicio de que el Poder Ejecutivo, cuando existan recursos bastantes, pueda gestionar la compra directa de todas ó de algunas de esas Oficinas.

Quedaría así cierta amplitud en la facultad otorgada al Poder Ejecutivo para que pudiera realizar el propósito del proyecto, ya sea total, ya sea gradualmente, según convenga á los intereses del Estado.

Dejando así ligeramente esbozados los fundamentos del proyecto adjunto, le es grato al Poder Ejecutivo reiterar á V. H. las expresiones de su más alta estima y consideración.

JOSÉ BATLLE Y ORDÓÑEZ.
JUAN BLENGIO ROCCA.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Créase una Oficina de Tasación de Costas Judiciales, que será dirigida por un Escribano Público que nombrará el Poder Ejecutivo.

Art. 2.o Autorízase al Poder Ejecutivo á fijar con el director de la Oficina de Tasación de Costas el porcentaje de los emolumentos que ha de servir para atender al funcionamiento regular de aquélla.

Art. 3.o Los emolumentos que reciba el Estado de la oficina creada por esta ley, se depositarán para constituir un fondo destinado á la compra ó expropiación de las Escribanías Actuarias que actualmente se hallan en manos de particulares.

Art. 4.o Igualmente se destinará á constituir el fondo á que alude el artículo anterior, el producto de los arrendamientos de las Escribanías Actuarias de todos los Juzgados Letrados de la República, excepción hecha de los de Montevideo, cuyo importe será fijado teniendo en cuenta la importancia de cada Actuaría y su rendimiento.

Art. 5.o Declárase de utilidad pública la expropiación de las Escribanías Actuarias de los Juzgados de lo Civil de 2.o y 3.er turno, los de Comercio 1.o y 2.o turnos y las Secciones 1.a y 2.a del Registro de Hipotecas.

Cuando existan recursos bastantes para cubrir la erogación que demande la expropiación ó expropiaciones á que se refiere este artículo, el Poder Ejecutivo dispondrá lo necesario para que se inicie por quien corresponda el juicio respectivo, toda vez que no haya podido acordar la adquisición directa en condiciones que convengan á los intereses del Estado.

Art. 6.o Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á la presente.

Art. 7.o El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 8.o Comuníquese.

JUAN BLENGIO ROCCA.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—SOLIS 69

ASAMBLEA GENERAL

Sesión celebrada el día 4 de Mayo de 1911

PRESIDE
EL DOCTOR DON FELICIANO VIERA

A las 4 y 30 p. m. entraron al salón de sesiones los señores senadores: Vidal, Arena, Aucinelli, Pérez Olave, Areco, Astigarraga, Repetto, Fleurquin y Saldaña; y los señores diputados: Abellá y Escobar, Aguiar, Amézaga, Aragón y Etchart, Aveguo, Barboza, Bélinzon, Blanco, Borda y Pagola, Brito, Burmester, Cadaón, Canessa, Cnosa, Carvalido, Castro, Cosio, De los Santos, Díaz, Doria, Ferrer Olaís, Freire, Frugoni, García Fuentes, García, Gilbert, Garibaldi Haguy, Gómez, Hontou, Iasariaga, Iglesias (don Felipe), Lagarmilla, Lezama, Martínez García, Martínez, Martínez Thedy, Massera, Merian Lanaur, Mendívil, Miráns, Miranda Moratorio, Mora Magariños, Negro, Olivera, Oneto y Viana, Paullier (don Federico), Paullier (don Juan), Pittaluga, Pons, Puppo, Ramasso, Ramón Guerra, Rodó, Rodríguez (don Antonio M.a), Rücker, Sánchez, Sanguinetti, Semblat, Soca, Scheretto, Schinca, Sonora, Sosa, Stirling, Suárez, Toscano, Varela Acevedo, Varela (don Santiago), Varzi, Vidal, Vidal Belo y Zorrilla.

Faltaron:

Con aviso, los señores senadores: Enciso, Tecorada, Magariños Veira, Albín, Espalter, Lenzi y Otero; y los señores diputados: Castro, Pelayo, Samacoitz y Travieso.

Con licencia, el señor senador Castro y los señores diputados Rodríguez (don Gregorio L.), Sáterain y Vecino.

Sin aviso, los señores diputados: Rivas y Sierra.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

No hay asuntos de qué dar cuenta.

Se va á entrar á la orden del día con la discusión del proyecto de ley que exonera de derechos de importación á los forrajes.

Léase.

(Se leyó lo siguiente):

Proyecto de la Honorable Cámara de Representantes.

PROYECTO DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Quedan exonerados de derecho de importación:

1.o Los lisoles y demás desinfectantes de análoga composición que vengan envasados en latas de un kilo ó más y destinados á aplicaciones agrícolas.
2.o La nafta.
3.o Las semillas de plantas forrajeras con intervención, en este caso, de la División de Agricultura y de acuerdo con las medidas que adopte el Poder Ejecutivo.

Art. 2.o Rebájase en un 30 o|o, por el término de tres meses, á contar de la fecha de la promulgación de esta ley, el derecho de importación que grava la avena y la alfalfa destinadas á forraje.

Art. 3.o El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 4.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 4 de Abril de 1911.

EUGENIO J. LAGARMILLA,
1er. Vicepresidente.

Domingo Veraciento,
Secretario.

PROYECTO DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Quedan exonerados de derecho de importación:

1.o Los arados con motor á nafta ó á vapor.
2.o La nafta.
3.o Las semillas de plantas forrajeras con intervención, en cada caso, de la División de Agricultura y de acuerdo con las medidas que adopte el Poder Ejecutivo.

Art. 2.o El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 7 de Abril de 1911.

FELICIANO VIERA,
Presidente.

M. Magariños Solsona,
Secretario.

PROYECTO SUSTITUTIVO DE LA COMISIÓN DE LA HONORABLE ASAMBLEA GENERAL

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Quedan exonerados de derechos de importación y patente adicional destinada á la construcción del puerto de Montevideo los siguientes artículos y sus piezas de repuesto:

Arados de acero con ó sin motor.
Sembradoras.
Guadañadoras.
Segadoras.
Cosechadoras.
Trilladoras.
Desgranadoras.
Enfardadoras.
Trituradoras y limpiadoras de granos.
Trituradoras de granos.
Picadoras de pasto.
Motores aplicables á las máquinas agrícolas enumeradas.
La nafta.
Las semillas de plantas forrajeras, con intervención en cada caso de la División de Agricultura y de acuerdo con las medidas que adopte el Poder Ejecutivo.

Art. 2.o El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Abril 21 de 1911.

Blas Vidal. — Domingo Arena. —Federico Fleurquin. — Diego Pons. — Lorenzo Bélinzon. —Román Freire. — Manuel Stirling. — Francisco Alberto Schinca. — Ramón B. Negro.

En discusión.

Señor Vidal (don Blas)—En nombre de la Comisión que ha informado en este asunto, tengo que hacer algunos agregados ó modificaciones al artículo 1.o, que serían los siguientes: Agregar "rastras y rastrillos", entre los útiles exonerados del pago de derechos de importación y patente adicional. La otra modificación que voy á proponer, á nombre de la Comisión también, es hacer extensiva á la nafta la intervención que en cada caso debe tener la División de Agricultura, de acuerdo con las medidas que adopte el Poder Ejecutivo.

Esta modificación responde á que el propósito de la Comisión es que solamente sea exonerada de derechos la nafta destinada á usos agrícolas, y por la indeterminada designación de nafta podría entrar en esta liberación la nafta destinada á otras aplicaciones.

Así es que había pensado,—y en esto también está de acuerdo el señor Ministro de Hacienda,—que podría salvarse el inconveniente exonerando á la nafta en la misma forma que el proyecto de ley determina para las semillas de plantas forrajeras.

Estas son las dos modificaciones que propongo en nombre de la Cmisión que ha informado este asunto.

Señor Presidente—Léase el artículo 1.o con la modificación aconsejada por la Comisión.

(Se leyó):

"Artículo 1.o Quedan exonerados de derechos de importación y patente adicional, destinada á la construcción del puerto de Montevideo, los siguientes artículos y sus piezas de repuesto:

Arados de acero con ó sin motor.
Sembradoras.
Rastras y rastrillos.
Guadañas.
Segadoras.
Cosechadoras.
Trilladoras.
Desgranadoras.
Enfardadoras.
Trituradoras y limpiadoras de granos.
Trituradoras de granos.
Picadoras de pasto.
Motores aplicables á las máquinas agrícolas enumeradas.

La nafta destinada á usos agrícolas y las semillas de plantas forrajeras, con intervención en cada caso de la División de Agricultura, y de acuerdo con las medidas que adopte el Poder Ejecutivo."

En discusión.

Señor Freire—Pido la palabra.

Es para decir que la Comisión de Legislación de ambas Cámaras, pudo uniformar opiniones con respecto á todos los puntos que toca el proyecto que ahora somete á la consideración de la Honorable Asamblea, pero no así respecto al artículo 2.o del proyecto de la Cámara de Representantes que rebaja en un 30 o|o los derechos que gravan la importación de forrajes. Dicho artículo se propuso en la Cámara de Representantes como una transacción entre los que eran partidarios de la exoneración total del impuesto y los que sostenían su mantenimiento. La Comisión, como un término medio, aconsejó el 30 o|o.

El Senado opinó en una forma completamente distinta á la de la minoría de la Cámara, que pretendía la liberación absoluta, creyendo que debía mantenerse en todos sus puntos la ley que grava la importación de forrajes.

Someto á la consideración de la Asamblea estas manifestaciones, para expresar que la Comisión de ambas Cámaras en mayoría mantiene el artículo 2.o del proyecto de la Cámara de Representantes.

Señor Ferrer Olaís—Como autor del proyecto sustitutivo de la Cámara de Representantes, por el cual proponía la exo-

meración completa de los derechos de importación á los forrajes, y, sobre todo, como representante de un Departamento del interior, y por ser conocedor directamente del estado calamitoso por que atraviesa la campaña del país, me veo obligado á hacer uso de la palabra ante esta Honorable Asamblea para insistir sobre la primitiva moción.

Señor Vidal (don Blas)—¿Me permite una interrupción?

Yo formularía una moción de orden para que la discusión se concretara primero al proyecto cuya sanción aconsejan las Comisiones reunidas de Ganadería y Hacienda, porque sobre este punto no hay absolutamente discrepancia, y por eso es que la Comisión resolvió informar en esa forma.

Por consiguiente, creo que lo práctico sería votar primero el proyecto tal como ha sido aconsejado y dejar para discutir como una cuestión independiente lo relativo á los forrajes, sobre cuyos puntos las opiniones están muy divididas, lo que, como me observa perfectamente el señor senador por Soriano, no podrá ser sino una disposición de carácter transitorio, mientras que las exoneraciones que contiene el proyecto de ley aconsejado son de carácter permanente.

Señor Presidente—¿Hace alguna moción el señor senador?

Señor Vidal (don Blas)—Hago moción para que se ponga en discusión y se vote el proyecto de ley aconsejado por las Comisiones de las dos Cámaras, y que se discuta por separado lo relativo á la exoneración transitoria de impuestos á los forrajes.

Señor Areco—¿Me permite una observación?

Eso es antirreglamentario. Hay que votar proyecto por proyecto y discutirlos en general en una sola discusión y en debate libre.—(Apoyados).

Se aceptan ó se rechazan totalmente los proyectos, por dos terceras partes de votos.

Si se votara el proyecto de la Comisión y fuera aprobado, habría terminado la discusión sobre el asunto, porque á la Asamblea no pueden presentarse proyectos de ley; de manera que habría que iniciar el procedimiento ante la respectiva Cámara.

Señor Vidal (don Blas)—Pero no es un proyecto, es un artículo.

Señor Amézaga—El reglamento dice que se discuten conjuntamente.

Señor Fleurquin—Se discuten conjuntamente, pero los artículos se votan por separado.

Señor Areco—Hago la observación para ganar tiempo.

Señor Amézaga—Primero hay que votar el de la Cámara, después el del Senado, y por último el de las Comisiones.

Señor Fleurquin—Si me permite, voy á aclarar el verdadero propósito.

Se vota artículo por artículo, y al aconsejar un proyecto en conjunto, se aconseja también el desechamiento de los dos proyectos, tanto el de la Cámara como el del Senado.

La Comisión de la Asamblea aconseja un único proyecto.

Ahora, la propuesta del señor senador Vidal se concreta á no englobar dos cuestiones completamente distintas.

Como el artículo que exonera de impuestos á los forrajes tiene que ser una disposición transitoria, está dentro de este mismo proyecto de ley como artículo transitorio.

Señor Freire—Como artículo 2.o transitorio. Eso es.

Señor Fleurquin—De manera que no son proyectos de ley; son artículos de un proyecto de ley y por lo tanto me parece que no se contraviene absolutamente disposiciones reglamentarias.

Señor Barboza—Yo creo que la Comisión de la Asamblea no aconseja precisamente el proyecto de ley, desde el momento que establece que hay disidencia respecto de este artículo entre las dos Comisiones.

Señor Vidal (don Blas) — No, señor diputado, aconseja la sanción de ese proyecto de ley.

Ahora los señores diputados y senadores pueden hacer...

Señor Barboza—Pero desde el momento en que hay un artículo que está en tela de juicio, que es materia de discordia, yo creo que ya no se aconseja la sanción del proyecto.

Señor Fleurquin—Si está informado por las dos Comisiones y el señor diputado tiene los repartidos en la mano!

Señor Areco—Es un asunto de interpretación del reglamento y la Mesa debe resolverlo.

Señor Vidal (don Blas)—Ese es un proyecto aconsejado y por consiguiente no se pueden involucrar las dos discusiones con la moción que ha formulado el señor diputado por Canelones.

Señor Aragón y Etchart—Eso no es posible, señor senador; no se pueden dividir las discusiones en dos partes.

Señor Amézaga—Convendría que la Mesa hiciera leer los artículos 61 y siguientes del reglamento.

Señor Aragón y Etchart—La Constitución establece claramente lo que se debe hacer en estos casos.

Señor Presidente—La Mesa entiende que corresponde votar en primer término el proyecto de la Cámara de Diputados, y si no se obtuviera dos tercios de votos, el de la Cámara de Senadores; y no teniendo éste igual número de votos, el proyecto sustitutivo de la Comisión, tal como ha sido presentado.

Señor Freire—¿Y el artículo 2.o sustitutivo?

Señor Presidente—El artículo 2.o sustitutivo debía venir en el proyecto de la *Comisión*.

Señor Amézaga—Ese artículo sustitutivo podrá ser una solución que se presentara á la Asamblea con posterioridad.

El reglamento establece la forma en que se debe votar.

Señor Ferrer Olais—Yo creo que cabe, á pesar de los dos proyectos, una moción previa, de acuerdo con el inciso 2.o del *artículo 64 del Reglamento.*

Señor Presidente—Cabe una moción para agregar un artículo al proyecto de ley presentado por la Comisión; pero lo que no cabe es votar el proyecto de ley para después pedir la discusión de un artículo distinto.—(Apoyados).

Señor Areco—De otro proyecto.

Señor Freire—Precisamente, lo que yo propongo, á nombre de la mayoría de la Comisión, es que se agregue ese artículo.

Señor Presidente—Cabe la discusión.

Señor Freire—Es lo que he propuesto.

Señor Amézaga—Pero ese artículo sólo se podrá votar en cuarto término.

Señor Freire—Se votará como artículo 2.o del proyecto de ley, porque es la mayoría de la Comisión la que lo propone.

Señor Areco—¿Me permite una interrupción que aclara todo?

En caso de que algún miembro de la Honorable Asamblea hiciera moción para alterar el proyecto de la Comisión, que es el único que puede sufrir alteraciones en la discusión, para agregar un artículo sustitutivo ó suprimir alguno, si esto obtuviera suficiente número de apoyados, la Mesa lo pone en discusión conjuntamente con el proyecto y se vota tal como lo presentó la Comisión; y si se rechaza en esa forma, se vuelve á votar con la enmienda propuesta.

Señor Fleurquin—Es lo que acabo de decir, y además, le puedo leer otro artículo que establece la forma de votación: el artículo 81.

Esta es una cuestión de palabras.

(Interrupciones y diálogos).

(El señor Presidente agita la campanilla).

Señor Presidente—Lo que se propone evitar la Mesa es separar la discusión. Hay que discutirlo todo; hay que votarlo porque no está desechado. No basta que la Comisión aconseje.

Señor Fleurquin—Lo mejor es abreviar, siguiendo el procedimiento que indica la Mesa.

Señor Presidente—¿El señor Freire había propuesto un artículo aditivo?

Señor Freire—En nombre de la mayoría de la Comisión.

Señor Vidal (don Blas)—Pero no á nombre de la Comisión.

Señor Freire—La Comisión la forman las Comisiones de ambas Cámaras.

Cuando se discutió este asunto, y estando presentes los señores Ministros de Industrias y Hacienda, se resolvió que ese punto se dejaría; y en ese concepto, los miembros de la Comisión que eran partidarios del 30 o|o como transacción entre el criterio del Senado y el de la Cámara suscribieron el proyecto de ley que ahora se presenta en nombre de la Comisión de la Asamblea.

Además,—y esto es lo que desconcierta un poco el criterio de los señores diputados,—varios miembros de la Comisión de Agricultura, de la Cámara, que no estuvieron presentes en la sesión de la Comisión de ambas Cámaras, sostienen también el artículo 2.o aditivo; de manera que resulta mayoría de la Comisión.

Lo que hay que hacer, antes de votar, es aclarar bien el asunto para que la Asamblea sepa á qué atenerse.

Yo no tengo inconveniente en que se vote el proyecto de la Cámara, después el del Senado y por último el de la Asamblea, á condición de que entre á votación el artículo aditivo.

Señor Amézaga—Si fueran rechazados todos, se puede estar á lo que deliberen las dos terceras partes de votos.

Señor Presidente—La Mesa entiende que si la mayoría de la Comisión acepta el artículo aditivo propuesto por el señor diputado Freire, entraría á votarse conjuntamente con el proyecto de ley que propone la Comisión.—(Apoyados).

Señor Areco—Y entonces el asunto queda terminado.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va á votar el proyecto sancionado por la Cámara de Diputados; si no obtuviera las dos terceras partes de votos, se votará el sancionado por el Honorable Senado.

Léase el proyecto de la Honorable Cámara de Representantes.

(Se leyó).

Se va á votar si se aprueba el proyecto leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Negativa).

Se va á dar lectura del proyecto sancionado por la Cámara de Senadores.

Léase.

(Se leyó).

Se va á votar si se aprueba el proyecto leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Negativa).

Se va á dar lectura del proyecto de ley sustitutivo presentado por la mayoría de la Comisión de ambas Cámaras.

Señor Doria—Con las modificaciones introducidas.

Señor Fleurquin—Se votará artículo por artículo.

Señor Vidal (don Blas)—Se votará por artículos. La Comisión no informa favorablemente sobre el artículo aditivo que propone el señor diputado Freire.

Señor Freire—Yo lo propongo á nombre de la mayoría de la Comisión.

Señor Amézaga—Hay que ponerlo en discusión.

Señor Areco—Me parece que esta discusión se evita y termina si la Mesa declara que después de haber puesto á votación el proyecto de la mayoría de la Comisión se pondrá á votación el proyecto de la Comisión en minoría, si ésta lo sostiene.

Aquí, en sala, en este momento se presentan dos proyectos.

El diputado Freire sostiene que la mayoría de la Comisión aconseja la sanción del proyecto que se ha repartido con el artículo aditivo, y el señor senador por Minas sostiene que la Comisión aconseja ó mantiene por su parte el proyecto que se ha repartido sin las adiciones y modificaciones que comunicó á la Mesa.

De manera que hay dos proyectos de la misma Comisión.

Señor Fleurquin—No hay dos proyectos, hay uno con varios artículos.

Señor Presidente—Cerrado el debate, la Mesa entiende que debe dividirse la votación por artículos.

Se votará el artículo 1.o é inmediatamente se votará el artículo 2.o aditivo propuesto.

Se va á dar lectura del artículo 1.o.

Léase.

(Se leyó).

Se va á votar si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o aditivo.

(Se leyó).

Señor Amézaga—Hay que ponerlo en discusión.

Señor Presidente—Se ha puesto en discusión conjuntamente al iniciarse la sesión.

Señor Amézaga—¿Cómo la Asamblea va á votar un artículo sin conocerlo?

Señor Presidente—Con arreglo al Reglamento la Mesa ha puesto todo en discusión.

Señor Doria—Se han puesto en discusión las modificaciones introducidas por el señor diputado Freire.

Señor Freire—El que quiere objetar este artículo, lo puede hacer ahora, como pudo haberlo hecho antes.

Señor Arena—Hay muchos que queremos impugnar ese artículo, que no queremos votarlo, y si la Mesa resuelve que no debe discutirse...

Señor Presidente—Ha sido cerrada la discusión.

Señor Amézaga—Hago moción para que se reabra la discusión.

Señor Lagarmilla—Creo que no es necesaria esa moción; creo que puede discutirse artículo por artículo, según el artículo 62 del Reglamento de la Asamblea que dice: "En los proyectos de ley en que "existiera desconformidad de una y otra "Cámara, después de repartidos en la "forma que determina el artículo 10, in"ciso 3.o, se pondrán los artículos que de"ban considerarse, sean uno ó varios, en "discusión particular por su orden, leyén"dose ambos y votándose en primer tér"mino el de la Cámara que hubiese pro"movido la reunión de ambas". Y el artículo 63 dice: "Declarados suficiente"mente discutidos artículo por artículo, se "procederá á votarlo".

Este artículo no fué puesto en discusión en ningún momento.

De manera que ahora al leerse puede la Asamblea discutirlo ampliamente.

Señor Presidente—El artículo fué puesto en discusión conjuntamente con el resto del proyecto.

Señor Lagarmilla—Está equivocada la Mesa; lo que estaba en discusión, era una cuestión previa: si debía votarse el proyecto de la Comisión ó el de la Cámara de Diputados; tanto que el señor diputado Ferrer Olais quedó en el uso de la palabra cuando estaba hablando sobre el fondo del asunto, habiéndose votado la moción previa.

Señor Fleurquin—El artículo 81 dice: "Fuera de los casos en que expresamente "se determina por este Reglamento que "la votación recaiga sobre los proyectos "en su conjunto, en los demás ésta se "hará separadamente sobre cada artícu"lo ó fracción en que se divida el pro"yecto".

De manera que puede discutirse ampliamente este artículo...

Señor Amézaga—Habiendo dudas, señor Presidente, lo mejor es eso.

Señor Presidente—La Mesa no tiene inconveniente en ponerlo en discusión.

Señor Areco—Yo creo que la Mesa tiene razón; pero para terminar con esta cuestión hago moción para que la Asamblea declare que debe ponerse en discusión el artículo aditivo propuesto.

Con una simple votación terminamos el asunto; si la mayoría quiere que se discuta, la Mesa lo pondrá en discusión.

Señor Miláns—¡Pero si no se ha discutido el artículo 1.o!

Se votó la moción previa.

Señor Areco—¡Cómo no! se puso todo el proyecto en discusión. Después de haber empezado una votación no hay discusión posible.

Señor Presidente—Se va á votar si se discute el artículo 2.o propuesto por el señor diputado Freire.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase.

(Se leyó).

En discusión.

Señor Ferrer Olais—Yo creo que en esta cuestión se ha confundido la agricultura en general con la simple industria forrajera.

En cuanto á la agricultura en general, no puede haber dos opiniones, y precisamente por eso fué que se aprobó sin discusión alguna el artículo 1.o que exonera de derechos de importación á los arados, segadoras, trilladoras, motores á nafta y vapor, etc., en fin, todo lo que señala dicho artículo, y cuyos beneficios tienden directa y exclusivamente á beneficiar la agricultura.

La industria forrajera no es nada más que una rama de la agricultura.

La agricultura en general, por diversas leyes se ha tratado de protegerla, y hasta está el proyecto de ley de Contribución Inmobiliaria, por el que se obliga á la plantación de cierto número de árboles por hectárea; es un proyecto que tiende á beneficiar la agricultura en general, como tantos otros en vigencia, de indiscutible utilidad.

Se trata, pues, de una rama de la agricultura: de la industria forrajera.

Ahora habría que saber si realmente existen en el país, en la actualidad, agricultores que tengan suficiente provisión de forrajes como para abastecer á todo el país y salvarlo del estado desastroso por que atraviesa. Yo estoy plenamente convencido de que en la actualidad, no todos, pero la inmensa mayoría de los forrajes que existen, á más de ser escasos, están en poder de acaparadores, tan es así, que se habla y hasta se señalan las personas que componen un sindicato de esa índole.

El Ministerio de Industrias y Comunicaciones, por intermedio de la División de Ganadería, consultó á los Jefes Políticos de todos los Departamentos respecto al stock de forrajes que hubiera en cada uno de ellos, y si había ó no conveniencia en exonerar de derechos al forraje.

Yo he sacado un extracto de comunicaciones recibidas hasta la fecha en el expresado Ministerio. La última que se recibió fué precisamente del Departamento de Canelones, que es un Departamento escencialmente agrícola, y tanto esa como las demás están contestes en que la gran mayoría de los forrajes han pasado á poder de los acaparadores, y que los hacendados entienden que debe exonerarse de derechos de importación.

Solicito del señor Presidente se sirva recabar la venia de orden de la Honorable Asamblea para dar lectura á los extractos á que he aludido y á otras documentaciones.

Señor Presidente—Se consulta á la Honorable Asamblea si se permite leer al señor diputado Ferrer Olais.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Puede leer el señor diputado.

Señor Ferrer Olais—(Lee):

"Tacuarembó: 120.000 ks. de forrajes, "—en manos de especuladores gran mayo"ría.—Precio medio $ 6 los 100 ks.—Es"tando ganados mal, se hace necesaria la "liberación de derechos á forrajes, pues "los productores tienen sus cosechas per"didas y los precios tienden á aumentar "cada día debido á los especuladores.

"Artigas: Hay poca existencia de forra"jes, que está en manos de especuladores, "no pudiendo determinarse monto total. "El precio varía entre 6 y 7 $. El estado "de los ganados no es bueno á causa de "la prolongada sequía y falta de pastos; "resultando bastante mortandad de bovi"nos, ovinos y caballares. Cree oportu"na liberación de derechos que abarataría "mucho los precios actuales.

"Florida: Es imposible apreciar canti"dad de forrajes existentes, pues sólo se "encuentra con el que se recibe del ex"tranjero y otros departamentos, los cua"les tienen inmediata colocación. Dichos "forrajes por esa causa no permanecen "en manos de los productores. Los pre"cios oscilan en la ciudad, á $ 4.40 la "alfalfa, etc.

"El estado de los ganados es deplorable "con perspectivas de un gran desastre.—"Considera absolutamente necesaria la li"beración de derechos á los forrajes, te"miendo la especulación por considerar "que la anormalidad de la situación de "este mercado cesará una vez que los pro"ductos de la República puedan abaste"cerlo y ponerse así en condiciones ven"tajosas respecto á similares extranjeros.

"Flores: Que las producciones de forra"jes han sido escasas y sus producciones "han sido consumidas unas, y vendidas "otras.—Que en la ciudad (Trinidad) "existen depósitos de granos y forrajes "procedentes de Montevideo de que son "tenedores los siguientes comerciantes: "José A. Fernández, 1.000 ks. alfalfa, Me"vados de Montevideo; Hugo F. Gómez, "5.000 ks. alfalfa, ídem; Morales é Igle"sias, 2.800 ks. de Paysandú; Dellacá y "C.a, 4.000 ks. de Santa Lucía; Sazian y "Lerralla, 3.000 ks. de Montevideo; An"gel Alonso, 7.000 ks. de alfalfa y 3.000 "de avena.

"Maldonado: Hay aproximadamente "una existencia de 3.500 ks. alfalfa, que "la venden los tenedores á $ 5.50 y 6 $. "—La cosecha se perdió completamente á "los productores que, dicho sea de paso, "son muy pocos.—La existencia de este "forraje está en poder de comerciantes "que lo importan de Montevideo.

"El estado de los ganados es pésimo. "—Hay conveniencia de que se obtenga "la liberación de derechos á la importa-

“ción de forrajes que abaratasen los de
“mayor consumo.

“Río Negro: La cantidad existente es
“alrededor de 200.000 ks. de alfalfa y
“avena.—De esta última sólo se ha podi-
“do constatár una existáncia de 12.000
“ks.—A excepción de dos especuladores,
“los demás son productores los que con-
“servan y venden á consumidores. El es-
“tado de los ganados en general es pési-
“mo.—Cree oportuna la liberación de de-
“rechos.

“Soriano: Considera muy provechosa la li-
“beración de derechos á los forrajes á causa
“del estado desastroso de la campaña, cu-
“yos ganados se perderán en grandísima
“parte si no llueve abundantemente.—Al-
“falfa á 4.50 $, avena en grano $ 3.70,
“en forraje: $ 3.10.

“Durazno: No es posible precisar la
“cantidad aproximada de forrajes existen-
“tes, pero es muy reducido. Esos fo-
“rrajes están en manos de especuladores;
“siendo el precio de la alfalfa $ 5.—El
“estado de los ganados es malo.—Cree
“necesaria la liberación de derechos.

“Rivera: 57.100 ks. alfalfa, 12.500
“avena. Todo en manos de especuladores;
“pues son traídos de los Departamentos
“del interior.—Precios: alfalfa $ 5, ave-
“na: $ 3.50.—Cree conveniente la exone-
“ración de derechos ó por lo menos una
“gran rebaja.

“Paysandú: La existencia de alfalfa no
“pasa de 100.000 toneladas, en poder de
“los productores hay una parte ínfima;
“casi todo en poder de los especuladores.
“—Precio corriente $ 4. Crea oportuna la
“liberación de derechos.—El estado gene-
“ral de los ganados es pésimo.—Están
“muriendo hasta los yeguarizos.

“San José: Tiene aproximadamente
“500.000 ks. alfalfa.—Casi por entero en
“poder de los cosecheros, “los cuales se
“resisten á venderlo en vitud necesitarlo
“para sus animales”.

Téngase muy en cuenta, Honorable Asamblea, que el Departamento de San José es uno de los más agrícolas del país,—lo que es un dato bien evidente á favor de la exoneración á que me inclino.

Y continúa diciendo el señor Jefe Político de San José, que: “los especulado-
“res pagan hasta $ 3.50 los 100 ks.—No
“hay paja de avena, ni otros pastos y se
“procede á enfardar para el consumo la
“paja de trigo.

“El estado de los ganados del Departa-
“mento en general, malo.—Considera in-
“dispensable la liberación de derechos á
“la introducción de forrajes.

“Minas: Existen unos 275.000 ks. alfal-
“fa y 45.000 de avena.—Mitad están en
“poder de los productores, quienes se
“resisten á vender, reservándolo para sus
“establecimientos”.

Esto, como se ve, Honorable Asamblea, equivale á la no existencia de esa mitad de forrajes, para la ganadería en general.

Y prosigue el señor Jefe Político: “El
“precio de los forrajes es de $ 4.50, la
“alfalfa $ 7, la avena $ 5.—El estado de
“los ganados, en general, es malo. Con-
“ceptúa que en el momento actual es de
“gran necesidad la exoneración de dere-
“chos.”

Y lo que hace más elocuente el informe de que me ocupo, señor Presidente, es que en él se recalca la particularidad de que, de las 11 secciones del Departamento, sólo una, la 2.a rural (Solís) es agrícola.

Paso á extractar el informe del señor Jefe Político de Canelones y es para el que reclamo la mayor atención, porque en síntesis puede decirse que se trata de la voz de los pequeños agricultores de la República, reconcentrados, puede decirse, en lo que vulgar y generalmente se llama “el granero del país”. Dice así:

“Se calcula una existencia, más ó me-
“Se calcula una existencia, más ó menos,
“de 2.500.000 ks. de forrajes, comprendi-
“gún datos obtenidos de todas las seccio-
“nes, “á excepción del maíz”, que en su
“casi totalidad se encuentra en poder de
“los productores, “los demás forrajes han
“pasado en su mayoría á manos de especu-
“ladores”.

Y finaliza diciendo: “Consultada la opi-
“nión de numerosos vecinos y hacendados
“del Departamento, en general, todos
“coinciden en que la liberación de dere-
“chos para los forrajes sería una excelen-
“te medida.”

El Departamento de Canelones es, como he dicho, el Departamento esencialmente agricultor de la República, en el que podría haber un interés especial en que no se estableciera la exoneración de derechos y aún para que no se estableciera la rebaja de ese derecho, y sin embargo ya ven, señores legisladores, cómo se piensa allí,

De manera, señor Presidente, que si bien es cierto que no se tienen datos de todos los Departamentos de la República, se tienen de más de dos tercios de los Departamentos, inclusos los que pueden considerarse agrícolas más que ganaderos; como son los Departamentos que tienen costas sobre el río de la Plata, y Soriano en la región que baña el Uruguay.

De manera que si faltan algunos Departamentos, son del Este; Departamentos reconocidos como esencialmente ganaderos, y esos informes, á llegar, llegarían muy probablemente de acuerdo con los ya remitidos.

No me explico, pues, cómo no se acepta de plano el beneficio que se solicita para los ganaderos, teniéndose en cuenta, no una cuestión de gremios, sino encarando esta cuestión de un punto de vista más elevado, del punto de vista de la riqueza pública; que indiscutiblemente es la ganadería, como parece haberse entendido siempre al fomentarse oficialmente las exposiciones-ferias y la introducción de ganados finos.

Cuando se trató este punto en la Cámara de Representantes, un señor diputado me interrumpió para decirme: “¿riqueza de quién era la ganadería?”

En ese momento—á pesar de que pude insistir en que evidentemente la ganadería es la principal riqueza del país—no tenía á mano algunos datos numéricos que fuesen concluyentes y emanados de una opinión autorizada.

El Director de la Oficina de Ganadería y Agricultura sostiene esto:

“Es tan evidente la influencia de la
“ganadería, que pocas consideraciones
“son necesarias á su demostración”. “En
“efecto,—dice—“la zafra de los salade-
“ros, en este último quinquenio, fué de
“612.700 cabezas de ganado, habiéndose
“beneficiado para el consumo público, en
“igual período, 439.029, ó, lo que es lo
“mismo, 1.051.729 cabezas de ganado
“mayor y menor. Las enormes cifras de
“consumo, y las exigencias de la indus-
“tria local, promovidas por la demanda
“del exterior, se cubren con exceso
“por la abundante producción ganadera
“del país, y los beneficios que de ella se
“se obtienen, retrovierten á éste corrien-
“tes metálicas mayores de “veintiséis
“millones de pesos”, según valor oficial
“asignado á los productos exportados
“aquel año.”

Además, señor Presidente, es bien sabido que en cuanto á ganado bovino, nuestro país es el primero del mundo y en ovinos ocupa el lugar siguiente á Nueva Zelandia y la Argentina, que son los dos más ricos del mundo. De manera que á inclinarse en favor de algunas de las industrias nacionales, creo que convendría tratar de favorecer á la ganadería, haciéndose eco la Honorable Asamblea del clamor general en campaña que se ha acentuado con motivo de la discusión de este asunto en la Cámara; á tal extremo que hay opiniones que exagerando un poco los términos llegan á creer que existe de parte de los poderes públicos cierto espíritu de intolerancia hacia la ganadería.

Creo que esa opinión, que la tienen los principales ganaderos del país, los que más contribuyen á la riqueza pública, debe tratar de desvirtuarse por la Honorable Asamblea.

Ayer no más un señor cabañero del país, que es uno de los ganaderos principales, temeroso de que á resolverse en la Honorable Asamblea General la cuestión esta de forrajes, fuese á quitarse todo beneficio á la ganadería, ó fuese á no tenerse en cuenta ni siquiera el proyecto de la Cámara de Diputados, me dirigió el siguiente telegrama que creo que es de oportunidad su lectura por estar redactado en términos bien concluyentes. Dice:

(Lee):

“Para amincrar en parte grandes pér-
“didas, salvando la poca hacienda vacuna
“que aún nos queda, creería de impres-
“cindible necesidad importación libre fo-
“rrajes, estimaríale contestase si cree po-
“sible Asamblea resuelva sentido favora-
“ble, caso contrario verme obligado sacar
“gran parte mi ganado del país, con pre-
“ferencia hacienda pura y planteles.”

Yo creo que temores como éstos son muy dignos de tenerse en cuenta; se trata, como dije, de uno de los principales ganaderos del país, el señor don Tomás Bruce, miembro de una de las más importantes asociaciones agropecuarias del país y ex presidente de la Asociación Rural de Soriano.

La libre introducción de forrajes, si bien no vá á beneficiar en general á los ganados á campo, está llamada á beneficiar en grado muy apreciable á la hacienda pura, á los ganados á pesebre y también beneficiará al humilde trabajador con animales para tracción, al *propio* agricultor, porque es bien sabido que aún los agricultores en pequeña escala, que forman la mayoría, dado que la agricultura, por ahora, no ha adquirido gran desarrollo en el país—no pueden ni *siquiera* preparar las tierras para las próximas siembras, no tienen con qué alimentar los animales que les sirven para las faenas agrícolas. Si se teme el abarrotamiento de forrajes con la liberación, el remedio lo tendrá el Poder Ejecutivo en una buena reglamentación de su introducción; por lo demás, no debe olvidarse que, aún en igualdad de precios, nuestros forrajes son mucho más nutritivos y rendidores que los argentinos.

Si bien ahora se va á facilitar la entrada de esos grandes arados “Hart Parr”, es evidente que esos arados no son para los pequeños agricultores, no son para la inmensa mayoría de los agricultores del país, sino para los hombres de capital que se dedican á la agricultura, que son los menos; pero no, vuelvo á insistir, para la inmensa mayoría de los agricultores.

Así es que por estas consideraciones yo me inclino,—siempre que no quepa una nueva moción en el sentido de la libre exoneración de derechos á los forrajes,—á la moción que acaba de presentar el señor diputado Freire...—(Apoyados).

... y si, según el segundo inciso del artículo 62 del Reglamento de la Honorable Asamblea, cabe aún una moción en ese sentido, mociono desde ya para que en vez del artículo segundo sustitutivo propuesto por el señor diputado Freire, se establezca otro que diga: “Se declaran
“exoneradas de derechos de importación,
“por el término de tres meses, á la alfal-
“fa y la avena”, en vez de la rebaja del

30 o/o que establece el artículo en discusión...

He terminado.—(Apoyados).

Señor Presidente—Está en discusión.

Señor Frugoni—Por los datos que el señor diputado Ferrer Olais acaba de leer ante la Asamblea, ésta ha adquirido el convencimiento de que la exoneración transitoria de impuesto á ciertos forrajes, por él propuesta, perjudica á los acaparadores de forrajes, mientras por otra parte beneficia á los hacendados. Resultaría así, entonces, señor Presidente, que se trata de un conflicto de intereses entre acaparadores, entre los acaparadores de forrajes y los acaparadores de tierras. Por lo tanto, si la cuestión hubiera de reducirse á este conflicto de intereses entre acaparadores, yo creo que ella no preocuparía al pueblo, y no merecería que nosotros perdiésemos nuestro tiempo, discutiéndola, puesto que nuestro deber, evidentemente, no es el de defender los intereses de los especuladores en forrajes ni de los monopolizadores de tierras. Pero tal vez la cuestión no sea tan sencilla, y la exoneración que se propone afecte, no ya exclusivamente los intereses de los acaparadores de forrajes, como la alfalfa, por una parte, ni beneficie exclusivamente también, por otra, á los acaparadores de tierras, sino que bien pudiera ser que esta exoneración perjudicase á muchos agricultores dignos de protección, y al mismo tiempo, de acuerdo con la tesis que sostuvo el mismo señor Ferrer Olais, pudiera suceder que se refiriese no exclusivamente á los hacendados, sino también á algunos agricultores.

De este modo la cuestión se complica, al menos para mi criterio...

Yo voy, sin embargo, á ratificar y ampliar lo que someramente dije en la Cámara de Diputados cuando se discutió por segunda vez este asunto y se decidió rechazar el proyecto, tal como había venido del Senado, comenzando por declarar que en principio soy partidario de las franquicias aduaneras á casi todos los productos.

Voy, pues, más lejos que los que proponen ahora la exoneración transitoria de derechos en nombre de altos intereses industriales, según manifiestan; pero, si voy más lejos que ellos, aunque probablemente no los acompañe en este caso, es porque mi librecambismo tiene por base el interés de los consumidores, mientras que el de ellos acaso no sea más que un librecambismo de ocasión, que sólo aparece cuando juzgan necesario defender una industria de sobra defendida ya, como lo dijo muy bien el doctor Amézaga en la Cámara de Diputados al tratarse este asunto, y se hallaría dispuesto á trocarse en un estricto proteccionismo de exclusión, en cuanto los intereses de esa industria lo reclamaran.

Yo no veo claro, á pesar de las afirmaciones que ha hecho el doctor Ferrer Olais, que esta exención de impuesto la reclamen empeñosamente consumidores modestos, por ahora; los que se han empeñado obstinadamente en obtenerla, son los ganaderos, en nombre de cuya industria se ha solicitado esa exención; y en atención á la suerte de esa misma industria, se la ha defendido en la Cámara primeramente.

Convencido, como estoy, de que es necesario proteger á la agricultura, de que es necesario fomentarla eficazmente, no sobrepongo la conveniencia de esa protección á la conveniencia de abaratar el alimento del pueblo, y si exigencias, necesidades vitales, de esas que afectan hondamente á las clases desheredadas, impusiesen una franquicia, capaz de terminar con el encarecimiento de ciertos comestibles vegetales: hortalizas, legumbres, el trigo para el pan, cuya cosecha se hubiese perdido ó poco menos en el país, no trepidaría en votar esa franquicia, aunque lamentando que algunos agricultores viesen de ese modo esfumarse la oportunidad de resarcirse de pasadas pérdidas.

Y es que yo no soy, señor Presidente, de los que creen que la mejor manera de proteger á las industrias dignas de ser protegidas, como lo es la agricultura entre nosotros, consista en cerrar las Aduanas á los productos extranjeros: la protección industrial, tal como yo la entiendo, se ejerce rodeando de garantías de toda índole á los que trabajan; facilitando mercados á los productos; estableciendo vías fáciles de comunicación y medios baratos de transporte; librando de cargas y gabelas á la producción,—y á este respecto recuerdo las palabras de un ilustre estadista argentino, el doctor Nicolás Avellaneda, que siendo Presidente de la República, decía en un mensaje: "Hay una protección natural, segura y que no daña intereses creados: es la que se dispensa buscando nuevos mercados á los productos, cuando se abren nuevas vías de comunicación y se disminuye el costo de los transportes."

Pero frente á los hechos actuales, á la realidad del caso que ahora plantean, yo veo: de un lado, á los agricultores, que han plantado forrajes, que han plantado alfalfa y que tenían todas su esperanzas cifradas en las condiciones del mercado, que les permitiese desquitarse en parte de las pérdidas sufridas, á causa de la seca, la langosta y otras calamidades—aparte de que las últimas lluvias han venido á favorecer las condiciones de la cosecha de la alfalfa en su segundo corte, y de otros forrajes, haciendo por lo tanto menos necesaria la exención para unos y más perjudicial para otros; por otra parte, yo no veo bien que sean los consumidores humildes y pobres en general quienes reclamen esta exención, porque si así fuere, confrontando la magnitud de la necesidad con los intereses agrícolas afectados por la franquicia, al parecerme aquélla considerable y digna naturalmente de ser contemplada, yo sería fiel á mi librecambismo (el cual, por lo demás, solamente admite excepciones en favor de la agricultura)...

Señor Fleurquin—Le voy á hacer una afirmación.

El único interesado directamente en la rebaja de forraje puede ser el especulador ó el cabañero, es decir, el ganadero rico.

El pobre, el jornalero, esos no aprovechan los efectos de la franquicia, porque la alfalfa es un artículo de lujo, es como la piel de abrigo... para las mujeres!...

Señor Frugoni—La interrupción del señor senador Fleurquin vendría entonces á permitirme asegurar que de un lado están, en este caso, los agricultores que han sembrado forrajes, y por el otro, quienes tendrían que ver en este asunto; no son los consumidores humildes y modestos, sino los ganaderos, que si no tienen ahora forrajes para sus animales, es porque no se han preocupado de sembrar unas poquísimas hectáreas de las muchas que poseen.—(Apoyados). Poco les hubiese costado, señor Presidente, contando con los elementos de que disponen, disponer de una ínfima porción de sus tierras para el cultivo.—(Murmullos é interrupciones).

Señor Doria—Son ocupantes de campo, no son propietarios la mayoría de los ganaderos.

Por consiguiente, no pueden disponer de una porción de hectáreas, por disposición expresa de los contratos.

Señor Arena—Que reformen los contratos, señores diputados; no faltará el medio.

Señor Ferrer Olais—Una cosa es el ganadero y otra cosa es el propietario de grandes extensiones de tierras.—(Murmullos é interrupciones).

Señor Presidente—Se ruega á los señores legisladores no interrumpan al orador.

Señor Frugoni—Podrían haber dedicado una ínfima parte de las tierras que poseen, regándolas abundantemente y dotándolas también de abono, elemento del cual pueden disponer con enormes facilidades.

Tratándose, pues, digo yo, de un conflicto entre intereses de la agricultura é intereses de la ganadería,—si es que esto puede ponerse bien en claro, porque en este punto es donde residen mis vacilaciones, yo creo que no habría lugar á ninguna duda: nosotros premiaríamos la desidia de los ganaderos en perjuicio de los agricultores.—(No apoyados).

La ganadería, señor Presidente, á pesar de todo lo que acaba de sostener el diputado Ferrer Olais, aludiendo á cierta interrupción mía, es la industria más injustamente protegida y privilegiada en el país.

Señor Arena—Apoyado.

Señor Frugoni—Ella ha venido ejerciendo, como el mismo diputado Ferrer Olais lo ha reconocido, una influencia preponderante en la marcha económica de la nación, porque los ganaderos han podido hasta ahora imponer siempre sus conveniencias sobre las conveniencias generales.

Son, señor Presidente, los que menos impuestos pagan. El aforo de sus tierras, para el pago de la Contribución Inmobiliaria, no representa en la actualidad, con la valorización que han alcanzado los campos, en la mayoría de los casos ni la cuarta, ni la quinta, ni la sexta parte de su valor.—(Apoyados).

Señor Hontou—Está confundiendo el señor diputado. El terrateniente con el ganadero. El ganadero es un industrial como es el agricultor y merece protección.

Señor Frugoni—Luego, señor Presidente, no gravitan sobre ellos ninguna de las cargas municipales, ninguno de los múltiples impuestos que gravitan, no solamente sobre los propietarios urbanos, sino también sobre el más modesto de los comerciantes y sobre el más pequeño de los industriales; y en cambio de tantas ventajas ¿qué le ofrecen al país? Le ofrecen la calamidad gravísima de los latifundios, que según Plinio—y esto es ya un verdadero lugar común, entre nosotros—perdieron á Roma, ; y mantienen desiertas de hombres inmensas porciones del territorio nacional...

Señor Aragón y Etchart—¿Y no cuenta los millones que le dan al Estado por concepto de lanas?

Señor Arena—Pero van á pocas manos; ahí está el mal de la ganadería.

Un señor diputado—¿Y no cuenta los millones que darían esos campos si fuesen destinados á la agricultura?

Señor Frugoni—Decretan de ese modo la carestía de la vida en la República, pues uno de los principales factores, sin duda alguna, del encarecimiento de la vida, es el latifundio, porque no permite la expansión de las poblaciones hacia los campos, sino que por el contrario desaloja de los campos á los hombres para poblarlos de ganado y los hombres tienen que ir á aumentar el número de los menesterosos en los centros urbanos, porque la ganadería latifundista contraría el principio de que es necesario poblar al país, de acuerdo con la célebre máxima de Alberdi de que "gobernar es poblar", —pues basta media docena de peones para atender estancias que ocupan leguas de campo, con el agravante de que estos trabajadores están obligados forzosamente á llevar una vida puramente animal, permaneciendo en la más absoluta igno-

rancia y recibiendo remuneraciones irrisorias; y porque el latifundio ganadero, finalmente, sustrae al cultivo tierras que, entregadas á la agricultura, producirían muchísimo más, con beneficio directo para todos.

Señor Aragón y Etchart—¿Qué fin han llevado las colonias agrícolas de veinte años á esta parte?

Hace veinticinco años que estamos por resolver el problema de la colonización y se han establecido colonias oficiales, colonias á base particular y todas han fracasado.

Señor Presidente—La Mesa ruega á los señores legisladores que eviten la discusión dialogada.

Señor Frugoni—Las colonias han fracasado precisamente por falta de vías de comunicación.

Señor Arena—Si empeoramos la situación de la agricultura, ¿cómo van á aumentar las colonias en el país?

Señor Frugoni—A pesar de todo esto, señor Presidente, oigo decir al diputado Ferrer Olais, y lo ha afirmado de un modo categórico en esta Asamblea, que la ganadería es la riqueza de la nación.

Señor Arena—Esa es la riqueza de los ganaderos.

Señor Frugoni—Yo pregunto, señor Presidente, ¿qué se debe entender por riqueza de la nación?

La riqueza del país no la constituye la riqueza de los ganaderos ni la de los latifundistas, porque estas dos riquezas están reñidas; la riqueza del país la constituye el bienestar de sus habitantes, la intensidad de la producción colectiva y la intensidad y difusión del consumo, con la prosperidad del pueblo como resultado del buen reparto de la producción.

Los países donde las riquezas se acumulan en pocas manos, no son ricos, por más que existan en ellos grandes fortunas privadas, pues al lado de esas fortunas privadas, de esas grandes fortunas privadas, la miseria reina con su lamentable predominio, cubriendo de sombras todo el vasto conjunto del cuadro social. —(Aplausos).

Y una industria, señor Presidente, que es causa del atraso material y moral, de desequilibrio económico... (no apoyados)... de miseria entre el pueblo, que impide la multiplicación de las redes ferroviarias en el país, en virtud de su sistema de explotación en grandes zonas inhabitadas, y constituye por lo tanto un elemento que imposibilita el desarrollo del progreso nacional y en cambio facilita y favorece las conmociones guerreras, las correrías gauchas, no puede ser considerada, al menos mientras no modifique sus procedimientos, la suerte, la riqueza de una nación, sino por el contrario, su desgracia.—(Apoyados).—(Muy bien).—(Aplausos en la barra).

Señor Fleurquin—He apoyado especialmente este párrafo del discurso del señor diputado Frugoni, porque es el convencimiento que tengo desde hace muchos años, por haber visto el interior de la política de nuestro país, que el caudillo guerrero es el ganadero primitivo, imprevisor, rico y arbitrario. Es el estanciero que acaudilla peones y arrea novillos el que se convierte en caudillo militar, elemento esencialmente perturbador, y que felizmente va desapareciendo con la evolución de la industria hacia procedimientos agropecuarios.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado Frugoni.

Señor Frugoni — Por estas razones, mi opinión, señor presidente, es que si la exoneración que se discute, perjudica á los agricultores sin otro beneficio importante que el alcanzado por los ganaderos, nosotros no debemos conceder esa exoneración. Al llegar á esta altura de mi disertación, me parece que lo que yo podría reprochar á la Comisión de Ganadería y Agricultura, que propone estas modificaciones en el proyecto á la Asamblea, es el de no haberse preocupado de aportar bastantes datos para ilustrarnos respecto al punto de si esta exoneración perjudica en realidad á los acaparadores ó á los agricultores.

Los datos que ha puesto á nuestra consideración el señor diputado Ferrer Olais nos demuestran una cosa: que quienes piden la exención de derechos á los forrajes son los ganaderos; que el clamor unánime en la campaña á favor de esta exoneración parte de los hacendados, y por tanto, de los terratenientes; pero la Comisión de Ganadería y Agricultura no se ha preocupado de traernos datos que reflejen la opinión de otras clases de productores.

Señor Ferrer Olais—No es lo que resulta, porque desde el momento que dice que la menor parte de los forrajes están en poder de los agricultores, y que éstos no los quieren vender porque los precisan para sus fines agrícolas, quiere decir que ellos tienen conveniencia en la exoneración.

Señor Frugoni—Los datos no son concluyentes por dos razones: en primer lugar porque son datos que proceden de los Jefes Políticos de los Departamentos, que por lo general están en relación directa con los grandes ganaderos, porque les conviene estar bien con ellos.

Señor Arena—Suelen á veces ser los terratenientes y ganaderos.

Señor Frugoni—En segundo lugar, en casi todos los datos que el señor Ferrer Olais ha leído, se nota siempre, como una especie de "lej-motif" la siguiente declaración: que los hacendados reclaman imperiosamente la exoneración de derechos á los forrajes porque los ganados se pierden. De modo que parece que se trata de proteger la suerte de los ganados, pero no se habla de la suerte de los agricultores.—(Apoyados).

Y este es el punto que debió haberse puesto perfectamente en claro á nuestra consideración...

Señor Arena—Ese punto nadie lo ha puesto en claro todavía.

Señor Aragón y Etchart—Yo le preguntaría al señor diputado Frugoni, ¿por qué los Poderes Públicos se están preocupando de dar salida especial al tasajo?

Señor Arena — Sería curioso que nos quedáramos con los latifundios, y que ni siquiera pudiéramos exportar el tasajo.

Un señor diputado—Hace 35 años que se está diciendo que el tasajo va á desaparecer.—(Murmullos é interrupciones).

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado Frugoni.

Señor Frugoni—Decía que puede hacerse otra consideración, y es la siguiente: que mientras los artículos de primera necesidad, aquellos que consumen los trabajadores, pagan derechos de importación altísimos, resulta injusto y poco democrático preocuparnos de artículos cuyo abaratamiento, probablemente,—vuelvo á repetir que este asunto no se ha aclarado bien en la Asamblea por culpa de la Comisión encargada de hacerlo,—no aprovechará á las clases menesterosas, sino exclusivamente á la privilegiada casta de los hacendados y de los latifundistas.

El encarecimiento de la vida en el país va tomando proporciones alarmantes. Nuestro pueblo exterioriza un malestar cada vez más intenso ante el subido precio de los artículos de alimentación y el costo de las habitaciones. Sin embargo, las mercaderías imprescindibles para el consumo continúan gravadas con cargas indudablemente exorbitantes, cargas que va á ser muy difícil reducir precisamente por la circunstancia de que estas mercaderías son las que contribuyen en mayor grado al monto total de la renta pública, mientras que por otro lado hay empeño en disminuir las cargas que gravan ciertos artículos para beneficiar á ricos industriales, sobre cuyas ganancias debiera descansar precisamente el peso de los gastos públicos y no sobre las necesidades ó las espaldas del pobre.

Hace poco la Cámara resolvió exonerar de impuestos á los sarnífugos en beneficio exclusivo de los ganaderos y de los grandes introductores...

Señor Arena—En perjuicio de los pocos que pudieran fabricar sarnífugos en el país.

Señor Frugoni—... y si esta exención pudo tener en cierto modo la ventaja de obligarnos á nosotros moralmente á decretar la exención del impuesto sobre las especialidades farmacéuticas, lo más justo, lo más lógico hubiera sido empezar por éstos, es decir: empezar por los hombres y no por los animales...—(Apoyados).

Luego se suprimió el 3 o|o adicional á los materiales ferrocarrileros, y se abogó por que se hiciese extensiva esta ventaja á las empresas de tranvías eléctricos, empresas poderosas, que como se probó en la Cámara de Diputados, perciben dividendos altísimos...

Señor Paullier (don Federico).— Yo creo que está fuera de la cuestión el señor diputado.

Señor Frugoni—Sin embargo, todo esto me conduce á mi fin, señor diputado, y usted verá cuando llegue á ese fin, que no estoy fuera de la cuestión.

Decía, que empresas ferrocarrileras poderosísimas, á pesar de los altos dividendos que van á enriquecer á capitales extranjeros, no pagan ya el 3 o|o adicional sobre los materiales que introducen; pero en cambio los artículos de primera necesidad, de consumo imprescindible continúan pagando todas las patentes adicionales; y aún se quiere hacer más sensible esta falta de equidad librando de cargas á artículos cuyo abaratamiento, como decía hace un rato, ha de beneficiar á los capitalistas que se han adueñado de nuestra campaña, á los privilegiados estancieros.

Señor Aragón y Etchart—Es un cargo injusto, que hace el señor diputado.

Señor Frugoni — Revisando la tarifa aduanera—con motivo de un proyecto sobre impuestos á los consumos que estoy preparando—me he encontrado con que los forrajes pagan un peso los cien kilos como derecho específico, y que la harina de trigo con que se hace el pan paga $ 2.70 los cien kilos de derecho específico, con la circunstancia, que aumenta la diferencia, de que la harina está aforada en $ 8 los cien kilos para el pago de la patente adicional, lo que es también exorbitante.

Las harinas pagan tres veces más que los forrajes; lo que demuestra que el alimento de los animales ha merecido de nuestros legisladores más consideraciones que el trigo con que se hace el pan...

Señor Aragón y Etchart—Es un error del señor diputado.—(Murmullos).

Señor Frugoni—... y aún hoy en que el encarecimiento de la vida y los altos precios á que ha llegado el pan, principalmente, debido á las confabulaciones de la especulación sobre trigos y harinas, impondría una liberación absoluta de impuestos á este producto; aún hoy, parecería preocuparnos más la suerte de los ganados que el abaratamiento de los alimentos del pueblo, y no ya la suerte de los ganados, sino los intereses de los grandes hacendados, quienes no obstante la situación especial que ocupan en la vida económica del país, desearían obtener los forrajes baratos por virtud de

franquicias aduaneras, cuando el pueblo no ha conseguido todavía la aplicación de ese mismo procedimiento para obtener el pan barato.

Señor Aragón y Etchart—Es un error del señor diputado.

Es un derecho proteccionista para la industria agrícola del país.

Está diciendo cada error monumental el señor diputado!...

Señor Frugoni—Vuelvo á decir, que lo que no se ha probado en la Asamblea, es que la liberación de que ahora se trata no perjudica á los agricultores en beneficio exclusivo, ó casi exclusivo, de los hacendados.

Señor Aragón y Etchart—Son errores del señor diputado.

Señor Frugoni—... Los que reclaman la exención son los ganaderos; y el deber de la Comisión es no traer solamente la manifestación de los hacendados, sino también la de los agricultores; porque si á mí se me demuestra que con la exención salen favorecidos los agricultores ó los consumidores modestos, yo la voto de inmediato, pero no se ha demostrado esto, y entonces, me queda la duda, y me abstengo de votar la exención en el temor de causar un mal á la agricultura sin otro fin que el de causar un bien á una clase favorecida de ricos industriales.

Señor Arena—¡Cómo va á suponer eso el señor diputado!

Señor Freire—Ya le voy á contestar.

Señor Frugoni—Repito que queda, dentro del criterio que yo adopto para juzgar estas cosas, una duda que no me permite resolver la cuestión, y si no puedo resolver la cuestión, es porque la Comisión de Ganadería solo se ha preocupado de demostrar que los ganaderos están interesados en conseguir las franquicias.

Después de todo—y para concluir, señor Presidente, en concepto general, yo sostengo que de nadie tanto como de los hacendados debe el Estado reclamar y exigir la protección á la agricultura, porque solo á costa de limitación á la ganadería latifundista y en virtud de una mayor justicia fundamental en nuestro sistema impositivo, conseguiremos que nuestras tierras incultas sean para el trabajo y para la civilización.—(Muy bien.—Aplausos en la barra).

Señor Paullier—(don Federico) — Yo creo, señor Presidente, que esta cuestión se está llevando á un terreno que no es el justo ni el legítimo, puesto que se encara del punto de vista de la ganadería, que es lo que menos tiene qué ver con el proyecto en debate. Si se tratara de ganaderos ó cabañeros, entonces se explicarían las razones que se aducen, pero no se trata de eso.

Señor Frugoni—Pero entonces, los datos que nos ha dado la Comisión informante son erróneos...

Señor Freire — Fué un procedimiento transaccional.

El señor diputado está luchando para favorecer...

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado Paullier.

Señor Paullier (don Federico)—Se trata del tráfico público en toda la campaña, en la República entera; se trata de las clases pobres desheredadas que andan con sus carros transportando los frutos del país desde los establecimientos de campo á los pueblos y estaciones para embarcarlos; de esa gente desgraciada que trabaja día y noche sin descanso y que se ve en la triste situación de no tener con qué mantener sus animales.

Se están haciendo aquí largas disertaciones sobre los ganaderos, como si éstos fueran á poner los granos y la alfalfa en los rodeos...

Señor Frugoni—Digo que si los ganaderos no fuesen grandes latifundistas, habría forraje barato para todos: para los agricultores y para los ganaderos.

Señor Freire—Pero si á los ganaderos á que se refiere el señor diputado, no les importa nada la exoneración, porque no les dan alfalfa á los ganados.

Señor Frugoni—Es para los que tienen ganados finos. Los grandes cabañeros que son latifundistas.

Señor Freire—Entonces, ¿qué es lo que persigue el señor diputado?

Señor Paullier (don Federico)—Y tan hace falta la alfalfa para los animales de los carros de transporte, que los pobres carreros han tenido que subir los fletes de una manera asombrosa, haciendo imposible los acarreos, con lo que se perjudica la renta pública de una manera muy sensible.—(Diálogos é interrupciones).

Señor Presidente—(Agitando la campanilla) Se ruega á los señores diputados no interrumpan. Tiene la palabra el señor diputado Paullier.

Señor Paullier (don Federico)—Decía, señor Presiednte, que la renta pública va á sufrir una merma grande porque los acarreos no se pueden llevar á cabo debido al estado de flacura en que se encuentran los animales, pues no tienen qué comer.—(Apoyados).

Y debo recordar que hace muchos días el Gobierno declaró libres de derechos los forrajes destinados al Corralón Municipal.

Señor Fleurquin—Por circunstancias especiales.

Señor Freire—Que son las que priman en estos momentos.

Señor Amézaga—El decreto expresaba que el Gobierno era contrario por razones de principios...

Señor Paullier (don Federico)—El hecho positivo es que se importaron libres de derechos 150.000 kilos de forrajes.

Señor Freire—Y por esas razones de principios es que la Comisión de la Cámara sólo propuso la rebaja de un 30 o|o.

Señor Arena—El verdadero principio que debemos respetar es no alterar las franquicias concedidas á una industria. Esos son los principios respetables.—(Apoyados).

Señor Freire—Estoy de acuerdo con la observación del señor senador Arena, pero también debe tener presente esto la Asamblea para resolver el asunto: las circunstancias especialísimas en que se encuentra el país.

El señor diputado Frugoni ha dicho que la Comisión de Ganadería de la Cámara no había aportado bastantes datos al respecto. Sin embargo, debo recordar que la Comisión declaró de una manera categórica que no era partidaria de la supresión total, precisamente por las razones que ha dado el doctor Arena, agregando que las circunstancias del país eran tan desastrosas que se hacía necesario proteger en alguna forma no solo á los ganaderos, á los que realizan la mestización de los ganados, á los que van á hacer la ganadería intensiva, que va á ir unida á la agricultura, sino también á los mismos agricultores, puesto que en el Departamento de Canelones, por ejemplo, que es un Departamento agricultor por excelencia, al contestarse las preguntas de la División de Ganadería, declaran los agricultores que les parece conveniente la exoneración total;—y que no obstante todo esto, la Comisión de Ganadería de la Cámara solamente aconsejaba la rebaja de un 30 o|o.

Ahora debo agregar que el Inspector de Colonias al Norte del Río Negro—y esto lo digo para contestar la observación del señor Frugoni—declara que cree conveniente la exoneración total. Esto lo dice un partidario decidido de la agricultura, nada menos que un Inspector de Colonias!

¿Por qué lo dice? Porque los agricultores no tienen alfalfa qué dar á los bueyes.

Señor Frugoni—A los bueyes no se les da alfalfa.

Se les da forrajes ordinarios...

Señor Freire—¡Cómo no! Cuando no tienen forrajes ordinarios, se les da alfalfa y avena. De lo contrario, habría que dejar que se murieran de hambre. Se les da los forrajes que puedan introducirse.—(Apoyados).—(Diálogos).

Señor Presidente—Estaba en el uso de la palabra el señor diputado Paullier.

Señor Paullier (don Federico)—Continúo, señor Presidente: he oído las manifestaciones hostiles hacia los ganaderos; pero los señores perorantes se olvidan de que no se trata solo de los propietarios. Sabido es que los ganaderos se dividen en dos clases: unos que son propietarios, que son los que tiene el señor Frugoni á cada rato en la mente,—y otros que son los arrendatarios, que son los más y los que tienen tanto derecho á ser atendidos como cualquier otro gremio. — (Apoyados).

Yo he sido partidario en la Cámara de Representantes de la libre exención de derechos, pero en vista de que esto no ha podido realizarse y teniendo en vista las clases desheredadas, las clases pobres, los infelices carreros, tanto de la ciudad como de la campaña, voy á dar mi voto favorable á la rebaja del 30 o|o, ya que no se puede obtener otra cosa.

Señor Fleurquin—Tenga presente que la rebaja solo importa tres reales por cada cien kilos.

¿El señor diputado cree por fortuna que los encargados del tráfico, del transporte y del intercambio del interior del país pueden aprovechar esa rebaja?

¿Que los pulperos, que son los que venden los forrajes, les harán esa rebaja de tres reales por cada cien kilos?

Señor Doria—Por eso debe exonerarse del todo.

Señor Freire—El señor senador parecería partidario de la exoneración total!

Señor Paullier (don Federico)—El impuesto á la avena—que es de cinco centésimos—produce cientos de miles de pesos; multiplique el señor senador los 30 centésimos por la cantidad de forrajes que se precisa y verá si es de verdadera importancia la rebaja.

Señor Fleurquin—Tres reales cada cien kilos, para aquellos que aún les quedan animales!...

Yo he cruzado el interior de la República, y teniendo que hacer un transporte de muebles á cinco leguas de distancia, no he encontrado ni un carro.

Señor Paullier (don Federico)—Porque no tienen qué dar de comer á los animales.

Señor Fleurquin—Es un asunto completamente innocuo, y se está discutiendo algo que para el Estado sólo representa unos diez ó doce mil pesos. No vale la pena de tener reunida á la Asamblea más de una hora, para discutir un asunto de lo más innocuo, de cualquier punto de vista que se mire.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor senador Arena.

Señor Arena—Trataré de ser muy breve, señor Presidente.

La razón fundamental que tengo para oponerme á toda exención de derechos, es la que manifesté hace un momento: la necesidad que hay de no introducir la incertidumbre en la protección que se concede á una industria nacional.

Señor Freire—Ese es el argumento que hizo la Comisión de Ganadería de la Cá-

mara para oponerse á la exoneración total.

Señor Arena—Creo que es un argumento fundamental. Lo primero que trata de averiguar el empresario agricultor, cuando se va á lanzar á una obra de aliento, es la naturaleza de la protección de que goza para saber si su negocio es ó no posible.

Si sabe que las autoridades gubernamentales en vez de mantener imperiosamente aquella protección y de resistir todas las tentaciones para atacarlos, aprovechan cualquier motivo para debilitarla, rebajando los derechos protectores, hoy en un 30 o|o, mañana un 40 y pasado totalmente, la incertidumbre lo invade inmediatamente, traduciéndose más de una vez en la renuncia de toda iniciativa.

Una industria debe ser protegida ó no debe ser protegida. Si entendemos que la agricultura está en condiciones de luchar francamente, entonces no tenemos por qué preocuparnos de sus derechos protectores; pero si consideramos que esos derechos son indispensables para el desarrollo de la industria, los debemos mantener de una manera invariable...

Señor Freire—¿En todos los casos, aun cuando se produzca el desastre total del país es necesario mantenerlos?

Señor Arena—Porque sino, corremos el riesgo de hacerlo completamente ineficaz.

Voy á contestar ahora al señor diputado Freire. Aún ante el desastre total...

Señor Freire—Yo no hago un argumento en el caso actual.

Señor Arena—Aún suponiendo que el desastre fuera muy grande...

Señor Freire—Yo no me refiero al caso actual, vuelvo á repetirlo. Hice la interrupción porque el señor senador Arena está sentando una absoluta.

Señor Arena—Pero quiero colocarme en la peor de las hipótesis; quiero colocarme en la situación de un desastre total. Aun así hay que mantener el impuesto, porque es necesario convencer al agricultor que ha sufrido las consecuencias, que en el porvenir tendrá medio de resarcirse de los perjuicios recibidos. En cambio, si á raíz del desastre vamos inmediatamente á la rebaja del impuesto protector, de lo único que persuadimos á los agricultores es de que es inútil que se empeñen en la lucha, desde que la protección solo va á regir cuando en nada les aproveche y que cuando realmente los pueda beneficiar será suprimida.

Señor Freire—Es que aquí se ha probado que el agricultor beneficia también con la pequeña rebaja.

Señor Arena—De manera que por razón de principios yo creo que es absolutamente necesario mantenerle la protección acordada hasta ahora á la agricultura.

Por otra parte, quiero que se convenza la Honorable Asamblea que la cuestión en debate ha perdido hoy completamente su importancia.—(No apoyado). En primer lugar porque los últimos aguaceros y el buen tiempo reinante están haciendo crecer los forrajes en todas partes...

Señor Varzi—Recién se van á sembrar en el mes corriente.

Señor Arena—Los alfalfares están en pleno crecimiento desde hace 15 días y los propios campos, que en nuestro país son prodigiosos, ya están brotando de una manera sensible en todo el territorio de la República.

Señor Colistro—Mientras no vengan las heladas.

Señor Arena—En segundo lugar—y esto es lo más importante—porque es una ilusión proponer que con la exención total de los derechos vamos á proteger á nadie; y al expresarme así, quiero decir que no está en juego ningún núcleo grande de la población del país.

La suerte de los ganados ya está echada: se morirán ó no con ó sin exención de derechos, porque nadie, absolutamente nadie que sea estanciero puede acariciar el ensueño de mantener sus ganados con forrajes importados.

Los únicos, pues, que en definitiva podrían aprovechar la franquicia serían los cabañeros, y esos señores solo constituyen un corto número, un cortísimo número de la población industrial del país.

Señor Fleurquin—Y tendrán su desquite en la mayor valorización de sus ganados.

Señor Arena—Y esos señores cabañeros no necesitan sino cantidades muy limitadas de forrajes. El cabañero que ha podido sostenerse hasta ahora, podrá sostenerse tres meses más á pesar del impuesto porque eso apenas le significará un peso, quince reales, tal vez dos pesos de recargo por animal.

Un señor representante—¿Y los del tráfico, señor senador?

Señor Arena—Los del tráfico tampoco van á naufragar por culpa del impuesto. El que tiene un caballo ó dos ó está en condiciones de comprar el forraje con impuestos ó no...

Un señor representante—¿Y si tiene veinte ó treinta caballos?

Señor Arena—Tendrá ganancias que respondan al número de sus animales. Por otra parte, el señor diputado no debe olvidar de que no es el carrero, propiamente dicho, el que paga los gastos; desde que ese carrero encarece sus fletes, cuando las circunstancias lo exigen cobra del consumidor el exceso de sus gastos.

Señor Doria—Precisamente, hay que evitar el gravamen al consumidor necesitado.

Señor Arena—Dirán ustedes: "En definitiva, es el pueblo el que paga". Pero es natural. También el pueblo es el que paga los derechos protectores á la agricultura. Se impone ese sacrificio para fomentar una industria nueva.

El cargo que hacía el señor Ferrer Olais contra los acaparadores y sobre el cual el señor diputado Frugoni no aclaró conceptos, entiendo que no tiene fundamento. El acaparador es un elemento absolutamente imprescindible en la industria agrícola.—(No apoyados).

Permítanme aclarar los señores diputados. Es indiscutible que hoy por hoy no se puede prescindir del acaparador en nuestra campaña. El hecho se impone y es conocido de todo el mundo.

Señor Frugoni—Es el intermediario quien encarece los artículos.

Señor Arena—Todos los agricultores, una vez realizadas sus cosechas, necesitan, salvo rara excepción, venderlas con urgencia, y para realizar su propósito, forzosamente tienen que recurrir á los intermediarios, á los que llegan hasta sus casas para ofrecerles un precio determinado por sus productos. Y esto tiene que ser así, porque el pequeño agricultor que recoge cincuenta fanegas de trigo, por ejemplo, no puede marchar con ellas al hombro hasta la cabeza de los Departamentos.

Señor Frugoni — La intervención del acaparador es perniciosa, perjudicial.

Señor Arena—Yo no defiendo á los acaparadores. Yo desearía tanto como el señor diputado que desapareciesen; pero lo que quiero demostrar es que estamos en presencia de un hecho existente que no podemos hacer desaparecer con cuatro palabras dichas en esta Asamblea.

Señor Freire—Es lo mismo que dijo la Comisión de Agricultura, en la discusión que tuvo lugar en la Cámara cuando se trató este asunto.

Señor Arena—No podemos nosotros, con nuestros discursos, eliminar á los acaparadores; luego no debemos atacar sus intereses de la manera como se pretende hacer ahora, porque sus perjuicios van á refluir inmediatamente sobre el agricultor el año próximo, si no este año mismo, porque esos sujetos que se han sentido perjudicados, á lo que atinarán inmediatamente es rebajar los precios en el porvenir, para evitar posibles contingencias. El señor diputado Frugoni sabe mejor que yo la facilidad con que esos respetables señores se ponen de acuerdo de un extremo á otro del país. Inmediatamente se pasarán la palabra, y tendremos que el año que viene el trigo, la alfalfa...

Señor Doria—El año que viene los precios serán distintos según las condiciones climatológicas del país.

Señor Arena—Tendremos, digo, que el trigo, la alfalfa y los otros productos se venderán fatalmente el año que viene á un 50 o|o menos de lo que se ha vendido este año!

De manera que sería un error partir del principio de que la rebaja del impuesto que fuéramos á decretar ahora, no perjudicaría á los agricultores directamente, sino solamente á los acaparadores. ¡No, señores! La rebaja perjudicaría infaliblemente á los agricultores el año próximo; los perjudicaría ahora mismo, porque se sentirían precisamente castigados en la única esperanza que tienen hoy, los maltratados cultivadores de forrajes, en la esperanza de vender bien el próximo corte de su mercancía, lo que podría resarcirlos, en una pequeña parte, por lo menos, de los perjuicios sufridos.

Si nosotros rebajamos el impuesto á la introducción extranjera, forzosamente tiene esto que malbaratar lo poco que todavía puedan obtener los agricultores nacionales.

Señor Gómez—Los pequeños agricultores iban á ser igualmente víctimas de la acaparación.

Señor Ferrer Olais—¿Y el señor senador cree que los acaparadores van á perder algo con la exoneración de derechos á la importación?

Señor Arena—Indudablemente los acaparadores ya han hecho su negocio, pero eso no me interesa, porque yo no abogo por ellos ni es su suerte la que me preocupa. Lo que yo veo claro es que aquellos señores encontrarían en la ley, si se sancionara la rebaja del impuesto, un estímulo inequívoco para explotar mejor su negocio en los años próximos por la acción de desconcierto, de desconfianza que naturalmente se producirá en el espíritu de los cultivadores.

Señor Ferrer Olais—Los acaparadores compraron por un precio ínfimo, y continúan agrandando su stock; pero no venden por ahora: están esperando que la miseria en campaña sea cada vez mayor; de manera que aun rebajando el precio...

Señor Arena—Yo concebiría que se me hablara de acaparadores que se preparan á explotar la miseria, si se tratara, como decía el señor diputado Frugoni, de los que acaparan el trigo; pero tratándose de alfalfa, no comprendo la observación, porque los miserables no se alimentan con eso. Los que compran la alfalfa no tienen nada de miserables, están en una situación económica, si no igual, por lo menos muy parecida á la de los acaparadores.—(No apoyados).

Repito que no defiendo al acaparador. Lo que sostengo—é insisto sobre esto—es que castigar á aquéllos hoy, es castigar infaliblemente al agricultor el año próximo. Por eso entiendo que no debemos suprimir ni limitar los derechos protectores, á menos que entendamos que la agricultura, en pleno desarrollo, no necesita ya

el sostén de las autoridades públicas, cosa que sería un verdadero disparate.

Señor Ferrer Olais—Con la exoneración de derechos de forrajes, que es un peso por cada cien kilos, ese peso se quita al precio, al tipo de plaza que han querido fijar los mismos acaparadores, derecho muy elevado por otra parte.

De manera, que aun quitando á ese promedio de precio el peso ese de derecho, siempre saldrán ganando los acaparadores, porque siempre se les habrá quitado menos que con una rebaja del precio. Los acaparadores en general han comprado á $ 1.50 los 100 kilos.

Señor Arena—Del peso que el señor diputado les hiciera perder hoy á los acaparadores, se resarcirían con creces en las cosechas del porvenir, puede estar de ello bien seguro.

No tengo nada más que decir porque creo que ya hay opinión hecha en la Asamblea.—(Apoyados).

Señor Búrmester—Voy á rectificar algunos de los datos que se han dado á la Asamblea.

En el año corriente, en esta cosecha—me consta porque yo lo he visto de cerca—la venta de alfalfa nunca ha girado alrededor de $ 2.00 los 100 kilos. El precio mínimo ha sido de $ 2.50 y éste fué muy al principio en los primeros cortes, en la mezcla, pues al producirse el primer corte, el corte de la mezcla, iniciada ya la seca, se cotizaba, como digo, la misma mezcla á $ 2.50.

Los acaparadores no han comprado á un precio menor de $ 2.50 á $ 3.00 y la crisis en plaza ha girado entre $ 3 y $ 3.50.

Yo acabo de vender un gran stock de alfalfa que tenía reservado, á $ 3.50, después de haber tenido la cooperación en la cotización de la mayor parte de los acaparadores.

Señor Arena—¿De manera que no ha hecho un negocio excepcional?

Señor Búrmester—No había por qué hacerlo, porque era el precio corriente de plaza.

Voy á probar que los $ 0.30 no van á tener influencia alguna en beneficio del agricultor chico ni del grande. Si se cotiza á $ 5.00 á 6.00 en campaña, es porque algunos especuladores exagerados fijan ese precio, pero no por eso los que tengan interés por alfalfa dejan de poder comprarla á mucho menor precio, aún en campaña.

El máximo del flete de los 1000 kilos para los Departamentos extremos, Rivera por ejemplo, es de $ 0.60, los que, agregados á los $ 3.50 del costo en Montevideo, suman $ 4.10.

¿Qué razón hay para que la alfalfa se venda allá á $ 5.00 y 6.00?

Señor Doria—Y el nuevo intermediario que debe ganar también.

Señor Búrmester—Eso para el que quiera utilizar intermediario; pero el que tiene fondos á mano, manda comprar á Montevideo, prescindiendo de ellos.

Yo creo que esa rebaja de $ 0.30, como tuve oportunidad de decirlo en la Cámara, á quienes va á beneficiar es solamente á los especuladores.

Yo tengo la profunda convicción de que á pesar de los $ 0.30 de rebaja, la alfalfa de Buenos Aires, que en Montevideo cuesta hoy $ 2.50 con el derecho de 0.20 por cien kilos, no se venderá en Montevideo á un precio menor de $ 3.50, que es el precio corriente, á pesar de la crisis que se ha producido.

Señor Arena—De manera que en vez de atacar á los acaparadores, les haremos un servicio más. Creo que este argumento es definitivo.

Señor Búrmester—Van á mantener sus precios.

Señor Ferrer Olais—Con ese argumento nunca debería hacerse rebaja.

Señor Búrmester—Perfectamente; pero á pesar de la crisis la alfalfa no ha pasado de $ 3.50.

Señor Ferrer Olais—¡Cómo no!

Señor Paullier (don Federico)—Hasta á $ 4.80 se han hecho operaciones grandes.

Señor Búrmester—Yo le cito casos prácticos verificados aquí, en Montevideo.

Señor Freire—Pero no en el resto de la República.

Señor Presidente—Si no hay quien haga uso de la palabra...

Señor Freire — Quiero decir, rápidamente, para que este asunto pueda votarse, que el cargo del señor diputado Frugoni, respecto de la falta de datos de la Comisión, tiene origen en que el señor diputado no estaba presente en la sesión en que se discutió este asunto en la Cámara de Representantes.

La Comisión cree haber dado todos los datos necesarios para ilustrar á la Cámara de Representantes y á la Asamblea respecto de este asunto, y quiere agregar algo más: y es que ella se ha colocado en el término medio; algunas veces se ha visto obligada á combatir las ideas del señor diputado Ferrer Olais y otras veces á combatir las ideas del señor senador Fleurquin...

Señor Fleurquin—Del Senado.

Señor Freire—Del Senado, muy bien; pero considera que lo que debe apreciar la Honorable Asamblea para resolver este asunto, es el estado actual del país; cree también que ese término medio contentará á unos y á otros.

Por ese motivo mantiene su artículo.

He dicho.

Señor Vidal (don Blas)—Voy á decir dos palabras, pues comprendo que la Asamblea está fatigada por la extensión que ha tomado esta discusión.

El Honorable Senado al rechazar el proyecto de la Honorable Cámara de Representantes se fundó en sólo dos consideraciones: en que la reducción era innocua, por cuanto la disminución de un 30 o|o de los derechos de importación á los forrajes representaba sólo treinta centésimos por cada 100 kilos, y una exoneración de esta naturaleza no podría modificar en nada la situación de nuestra campaña, y por consiguiente, no habría por qué tomar esa medida, por una cuestión de principios á la que hizo referencia el señor senador Arena.

No deben modificarse las leyes protectoras de las industrias, transitoriamente, y por causas ocasionales.

Hay una razón de justicia superior que impone el que las protecciones á las industrias sean de carácter permanente y sólo se modifiquen con un estudio previo, serio, que resuelve la situación de esas mismas industrias de una manera definitiva.

Por consiguiente, siendo una razón de principio la que imponía la solución tomada por el Honorable Senado, no había por qué estar á los detalles de existencia de forrajes, ó de la situación más ó menos difícil en que pudieran encontrarse los ganaderos, porque era una razón de otro orden la que determinaba esa solución.

Había olvidado hacer una referencia que creo interesante, rectificando una afirmación hecha por el señor diputado Paullier.

Hizo referencia dicho señor diputado á una resolución del Poder Ejecutivo en que se concedían franquicias para la entrada de algunos forrajes destinados al Corralón Municipal.

Aun cuando el hecho es exacto, es necesario hacer notar que la cuestión de principios está perfectamente salvada en esa resolución.

Por una coincidencia tengo á mi disposición, en este momento, el texto de esa resolución y para dejar esto perfectamente aclarado voy á dar lectura del primer considerando, que dice:

«Considerando: Que el criterio económico del Poder Ejecutivo es opuesto á toda «exoneración de derechos que reduzca el «margen de protección que por las leyes vi«gentes tiene la agricultura nacional, etc.».

Por consiguiente, esa resolución, si para algo se puede invocar, es en apoyo del mantenimiento de la situación actual de protección á la agricultura.

He dicho.

Señor Paullier (don Federico)—Yo sólo lo hice para justificar el hecho, que era una necesidad sentida por el Gobierno, cuando solicitó la Municipalidad la exoneración de derechos, y si bien había en el Corralón Municipal la necesidad de forrajes para los animales, también la tenían los demás carreros esa necesidad.

Señor Gómez—Era una cuestión distinta, había un contrato previo.

Señor Vidal (don Blas)—Era por una contratacion ya efectuada que inducía al Poder Ejecutivo á aceptar esa adquisición; pero salvaba en absoluto la cuestión de principio.

Señor Paullier (don Federico)—No he citado ese caso como una crítica, sino como un ejemplo.

Señor Freire—Debo agregar, para responder en parte á la afirmación que hace el señor senador Vidal, que la Comisión de Ganadería de la Cámara de Representantes fué asesorada por el señor Ministro de Industrias cuando propuso ese 30 % de rebaja.

Señor Vidal (don Blas)—El señor Ministro de Industrias, después, aceptó el temperamento que la Comisión de Hacienda del Senado propuso al realizarse el proyecto de ley de la Cámara de Representantes en la parte de exoneración á los forrajes.

Señor Ferrer Olais—Pero todavía en el Ministerio no se habían recibido las informaciones de Canelones.

Señor Vidal (don Blas)—Debo agregar que el texto de esta resolución á que acabo de hacer referencia, dictada por el Poder Ejecutivo, ha sido tomado por el Poder que tiene conocimiento directo de todos esos datos y de todas esas afirmaciones que nos ha leído el señor diputado Ferrer Olais, que es precisamente una investigación de carácter administrativo, y no es una investigación de carácter parlamentario.

Por consiguiente, el Poder Ejecutivo, que tiene las versiones y las referencias directas, hace una declaración de principios que en absoluto está en consonancia con lo que ha resuelto el Honorable Senado.

No haré más uso de la palabra.

Señor Doria—Considero, señor Presidente, agotado el debate en este interesante asunto con los argumentos emitidos en Asamblea por los señores senadores y diputados.

Quiero, pues, dejar especial constancia de que votaré el proyecto formulado por la Comisión de ambas Cámaras con la modificación acertada y oportuna que ha introducido en el proyecto el señor diputado Ferrer Olais, porque conceptúo que es la solución equitativa y racional que salva á la principal industria del país, que es la ganadera, de la enorme crisis por que atraviesa en el presente año.

He dicho.

Señor Cosio—Quiero hacer constar, simplemente, que voy á votar la moción del señor diputado Ferrer Olais, para ser consecuente con la actitud que asumí en la

Cámara de Representantes; y al mismo tiempo debo agregar aquí, porque he visto hacer el argumento, al cual contesté en aquella oportunidad, que el principio proteccionista, del cual soy decidido partidario, hace una diferenciación entre las producciones industriales que tienen carácter regular y permanente, como son las industrias fabriles en general, y entre las industrias agrícolas que están expuestas á sufrir los efectos de muchos fenómenos desconocidos y amenazadas de fracasos, á veces casi completos, de la producción anual prevista;—cité, entonces, el caso de que en Francia se dejó bien claro este asunto, después de discutido por grandes economistas, cuando se trató de sancionar las tarifas aduaneras de 1892. En aquella época, precisamente, se había dictado una ley que autorizaba la introducción de forrajes libre de derechos por haber habido falta absoluta de cosecha en Francia, y se estableció, para lo sucesivo, el derecho que debía regir después de la fecha establecida para la liberación temporal extraordinaria que he mencionado.

La ley que creaba un derecho para lo sucesivo decía que el Poder Ejecutivo quedaba autorizado á prorrogar la fecha de la franquicia si se prolongaba aquella situación de escasez de forrajes:

Cité también el ejemplo de la República Argentina, que habiendo establecido un derecho muy fuerte de importación al azúcar, como protección á la producción nacional, tiene á la vez una ley por la cual prevé los inconvenientes que puedan resultar de la falta de cosecha nacional y se lleva una estadística minuciosa de la existencia y de la producción, mientras que por simple decreto del Poder Ejecutivo se reducen esos derechos de importación al azúcar cuando la cosecha de producción nacional no responde al consumo.

Estas son las diferencias que he querido dejar establecidas en cuanto á los principios del proteccionismo según se aplique ó no á industrias agrícolas.

No tengo nada más que decir y como supongo que no va á triunfar la moción del señor diputado Ferrer Olais, votaré después de ésta la moción de reducción de 30 % que ha propuesto la Comisión de la Cámara.

Señor Presidente—Se va á votar si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o del proyecto de la Cámara de Representantes.

(Se leyó).

Se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Negativa).

Léase el artículo 2.o propuesto por el señor diputado Ferrer Olais.

(Se leyó).

Se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Negativa).

Léase el artículo 2.o del proyecto de la Comisión de la Asamblea.

(Se leyó).

Se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

El artículo 3.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo

Queda terminada la sesión.

(Eran las 6.20 p. m.).

CAMARA DE REPRESENTANTES

SESIONES ORDINARIAS

ASUNTO MANDADO PUBLICAR

ELECCIÓN DE REPRESENTANTES PROTESTADA EN EL DEPARTAMENTO DE PAYSANDÚ

Comisión General de Poderes.

H. Cámara de Representantes:

Del estudio de los antecedentes relativos á la elección practicada en la 10.ª sección del Departamento de Paysandú, resulta claramente que el Presidente de la Mesa receptora de votos ordenó á la policía seccional que impidiera la entrada al local eleccionario á los ciudadanos que pretendian votar por la lista «Club Venancio Flores», provocando con esa absurda y atentatoria orden la abstención casi total de los partidarios de la lista nombrada. En el acta levantada ante el Juez de Paz don José Reyes y suscrita por varios ciudadanos inscriptos en el Registro Cívico se dice, en efecto, que el Presidente de la Mesa constituída, señor Pedro Reyes, abandonó el local eleccionario, y saliendo al patio de la escuela, gritó al subcomisario que expulsara á todos y *no permitiera entrar á votar los Murosistas.*

Se impidió, también, la entrada á los delegados del «Club Venancio Flores», como resultado del mismo documento; y en consecuencia, el acto eleccionario se realizó sin que la agrupación que respondía á la candidatura del doctor Muró pudiera votar, ni siquiera fiscalizar los votos emitidos en favor de la lista contraria.

Esa fiscalización, sin embargo, hubiera sido benéfica, porque los miembros de la Mesa, aprovechando la ausencia de sus adversarios, admitieron numerosos votos que podrian servir hasta de prototipo de sufragio fraudulento. Se explica, en consecuencia, que tuvieran interés en impedir la entrada de los partidarios del doctor Muró que firman las actas y que se abstuvieron—á pesar de que Vuestra Comisión ha podido comprobar con los registros á la vista que algunos de ellos hubieran podido votar por estar legalmente inscriptos.

En esas condiciones, pues, la elección adolece de absoluta nulidad. No es posible, sin embargo, pronunciar ese fallo sin añadir, fuera de las sanciones que más adelante puedan pedirse, una enérgica censura contra esa Mesa receptora de votos que pone trabas al derecho y ampara el fraude; y contra esa policía que sirve, sin protestas, de instrumento á los que consiguen impedir el voto de los ciudadanos y que olvida que la fuerza pública, como sabiamente lo prescribe la ley de elecciones, no debe obedecer otras órdenes que las que tiendan al mantenimiento del orden y á garantir el ejercicio del sufragio.

Vuestra Comisión, por las razones expuestas, que ampliará, si fuera requerido, el miembro informante, os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Artículo 1.o Anúlanse las elecciones efectuadas en la 10.a sección del Departamento de Paysandú.

Art. 2.o Avísese al Poder Ejecutivo, á sus efectos, y devuélvase el Registro correspondiente á la Junta Electoral de Paysandú.

Sala de la Comisión, Mayo 6 de 1911.

Jacobo Varela Acevedo.—Juan A. Cachón.—Julio M.a Sosa.—Juan J. Amézaga.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Domingo 7 de Mayo de 1911

TARIFA DE AVISOS

APROBADO POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO CON FECHA 18 DE JULIO DE 1909

					Por centímetro diario
Por	90	publicaciones	se	cobrará..	$ 0.025
"	60	"	"	" ..	" 0.03
"	30	"	"	" ..	" 0.04
"	20	"	"	" ..	" 0.05
"	10	"	"	" ..	" 0.06
"	5	"	"	" ..	" 0.08
De 1 á 3		"	"	" ..	" 0.10

NOTA—Menos de cinco centímetros, el precio será convencional.

OTRA—Se considera que *veinticinco palabras* equivalen á *un centímetro.* Las fracciones menores de *diez palabras* no se cobrarán.

Avisos del día

Ministerio de Industrias, Trabajo y Comunicaciones

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 730



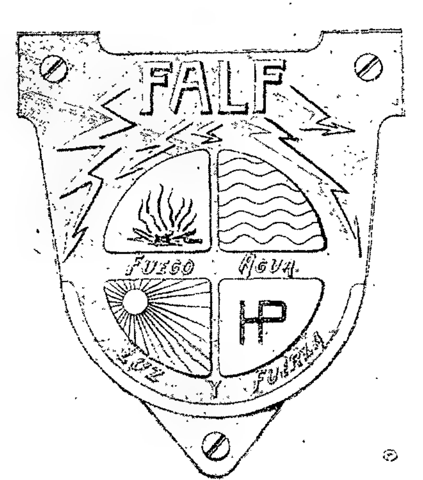
Con fecha 30 de Marzo de 1911, el señor Jacobo B. Menéndez, de la ciudad de San José (República O. del Uruguay), ha solicitado el registro de la marca:

"EL SECRETO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a.—Montevideo, Mayo 5 de 1911.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1933-v.my.28.

ACTA N.o 741



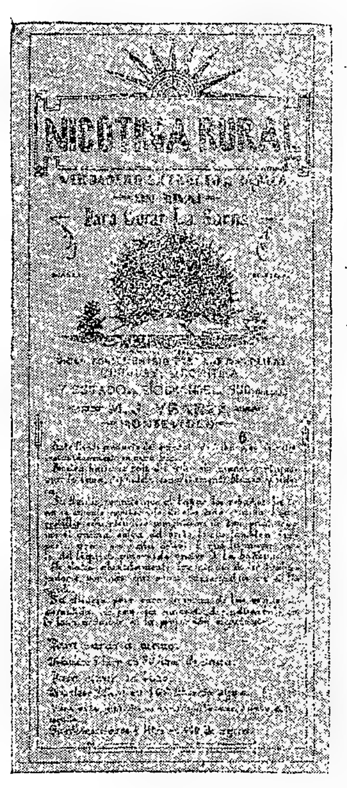
Con fecha 7 de Abril de 1911, el señor Herman Ferber, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"FALF"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 3 y 4, clases 9.a, 12.a, 16.a á 28.a, 31.a á 35.a inclusive y clase 80.a.—Montevideo, Mayo 5 de 1911.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1934-v.my.28.

ACTA N.o 755



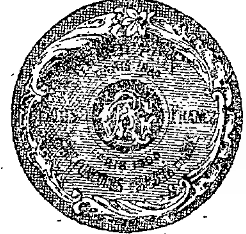
Con fecha 20 de Abril de 1911, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Magdaleno Ibarra, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"PAVO REAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 80.a.—Montevideo, Mayo 5 de 1911.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1935-v.my.28.

ACTA N.o 780



Con fecha 5 de Mayo de 1911, el señor Ignacio Milicua, apoderado de la razón social Gallet, Pellerin y Cía., de París (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a.—Montevideo, Mayo 5 de 1911.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1946-v.my.28.

ACTA N.o 773

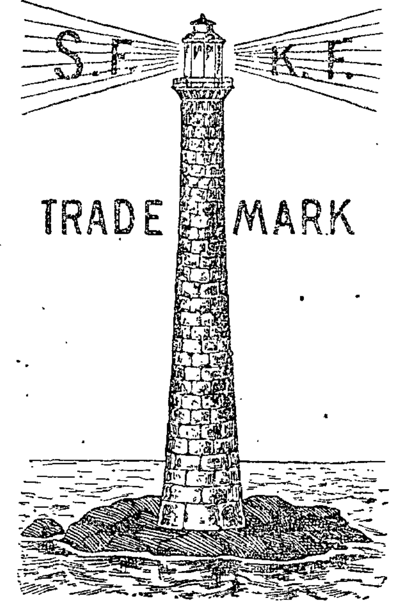
Con fecha 3 de Mayo de 1911, el señor Gustavo Breuer, apoderado de los señores Guimaraens y Cía., de Londres y Oporto, ha solicitado el registro de la marca:

"GUIMARAENS y Cía."

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a.—Montevideo, Mayo 5 de 1911.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1944-v.my.28.

ACTA N.o 756



Con fecha 20 de Abril de 1911, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la "Aktiebolaget Sveriges Forenade Konserv fabriker", de Gothenburg (Suecia), han solicitado el registro de la marca:

"S. F. K. F."

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 62.a—Montevideo, Mayo 5 de 1911.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1936-v.my.28.

ACTA N.o 770

Con fecha 2 de Mayo de 1911, el señor Carlos Anselmi, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"PRESIDENTE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 65.a y 66.a.—Montevideo, Mayo 5 de 1911.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1941-v.my.28.

ACTA N.o 771

Con fecha 2 de Mayo de 1911, el señor Carlos Anselmi, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"SOLAR"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 65.a y 66.a.—Montevideo, Mayo 5 de 1911.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1942-v.my.28.

ACTA N.o 772

Con fecha 2 de Mayo de 1911, el señor Carlos Anselmi, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"LOCOMOCION"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 65.a y 66.a.—Montevideo, Mayo 5 de 1911.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1943-v.my.28.

ACTA N.o 768

Con fecha 2 de Mayo de 1911, el señor Carlos Anselmi, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"FAVORITA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 65.a y 66.a.—Montevideo, Mayo 5 de 1911.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1939-v.my.28.

ACTA N.o 769

Con fecha 2 de Mayo de 1911, el señor Carlos Anselmi, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"LU LU"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 65.a y 66.a.—Montevideo, Mayo 5 de 1911.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

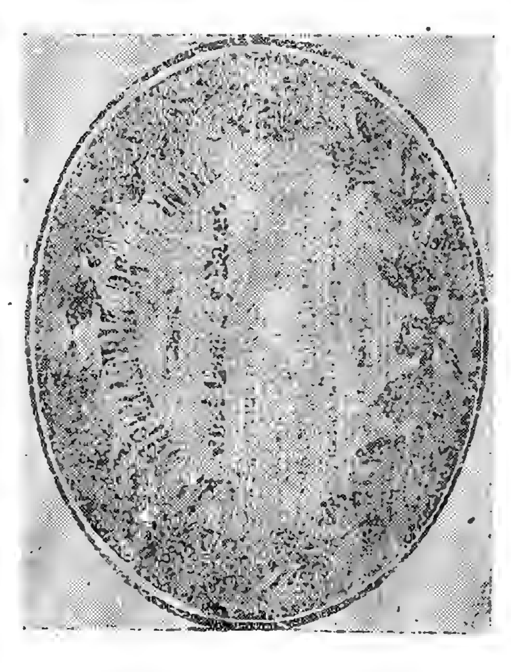
1940-v.my.28.

ACTA N.o 779









Con fecha 5 de Mayo de 1911, el señor Hipólito García, por las señoras doña Francisca Seycher y de León, viuda de José Gener y Batet, y por la hija de éste, doña Lutgarda Gener y Seycher, casada con don Pablo Torres y Picornell, de la Habana (Cuba), ha solicitado el registro de la marca:

"LA EMPERATRIZ DE LA INDIA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a.—Montevideo, Mayo 5 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1945-v.my.28.

ACTA N.o 737



Con fecha 21 de Abril de 1911, la señora María D. de Cacciatori, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"ELECTRIC"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 4, 6, 7 y 9, clases 9.a, 12.a, 32.a, 51.a, 56.a, 57.a y 74.a.—Montevideo, Mayo 5 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1937-v.my.28.

ACTA N.o 767

Con fecha 28 de Abril de 1911, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Sociedad Anónima "La Farmaco Argentina", de Buenos Aires (R. A.), han solicitado el registro de la marca:

"TINKAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 7 y 9, clases 14.a, 58.a y 78.a.—Montevideo, Mayo 5 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1938-v.my.28.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Mayo del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO CASARAVILLA, BALPARDA, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Tapes núm. 40, y doña JOSEFINA FELICIANA MARIEZCURRENA, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Cerro Largo, domiciliada en la calle Vázquez núm. 160.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 8.a Sección y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

2110-v.my.16.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Mayo del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE DIONISIO GIUGNI, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Agraciada núm. 914, y doña MARGARITA SANS, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Palma de Mallorca, domiciliada en la calle Salto núm. 61.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, en la de la 14.a Sección y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

2111-v.may.16.

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Mayo del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FERNANDO BRUQUETAS, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión tipógrafo, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Gianelli núm. 12c, y doña ROSA CORTIO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Gianelli núm. 12c.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

2119-v may.16.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Mayo del año 1911, á las 9 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIX LASALDE, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Florida, domiciliado en la calle Yaguarón núm. 63, y doña ROSAURA GUILLEN, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Florida, domiciliada en la calle Yaguarón núm. 63.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario

OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

2118-v.may.16.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Mayo del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO DI SILVIO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Arequita núm. 9, y doña MARGARITA BUFFA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Presidente Berro núm. 20 (Tres Cruces).

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

2117-v.may.16.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Mayo del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO ALVAREZ, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en el Barrio Pérez Castellanos, y doña CONCEPCION DE LEON, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Figueroa núm. 163.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.

2112-v.may.16.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Mayo del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL SILVA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en el Barrio Humberto, y doña JUANA RAMOS, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en el Barrio Humberto.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.

2113-v.may.16.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Mayo del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON CASAS, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en el Camino Morales núm. 147, y doña EMETERIA CONDE, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en el Camino Morales núm. 147.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

2114-v.may.16.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Mayo del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CEFERINO LAGO, de 50 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en León, domiciliado en la calle Colón núm. 137, y doña JUANA MARIA MARIÑO, de 37 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Avenida Brasil s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

2115-v.may.16.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Mayo del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISIDORO LENTINI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la Avenida General Flores núm. 211a, y doña MARIA LUISA FULLE, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Guaviyú núm. 196.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.

2116-v.may.16.

Al público y al comercio

Hacemos saber que por escritura pasada en el día de ayer por ante el escribano don Andrés R. Chipito, han quedado disueltas las sociedades comerciales que giraban en esta plaza bajo las firmas "Evia y Aguiar" y "Taboada Casanovas y Cía.", quedando el activo y pasivo de ambas á cargo del socio don Carlos Aguiar.—Montevideo, Mayo 6 de 1911.—*Evia y Aguiar.—Taboada Casanovas y Cía.—Carlos Aguiar.*

1948-v.jun.6.

Al público y al comercio

A los efectos prevenidos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago público que he vendido á mi hermano Manuel Rial, la parte que me correspondía en el comercio que para compra y venta de cajones y cascos vacíos, teníamos establecido en la casa núms. 41 y 35a, de la calle ...ardos de esta ciudad; quedando á cargo del nombrado Manuel Rial, el activo y pasivo social.—Montevideo, Abril 5 de 1911.—*Francisco Rial.*

1950-v.jun.6.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Antonio Grosso, las existencias de mi casa de negocio sito en la calle Arenal Grande núm. 113, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Mayo 4 de 1911.—*Cándido Domínguez.*

1951-v.jun.3.

Venta de herrería

Ponemos en conocimiento del público y del comercio, que por escritura que pasó ante el escribano Conrado Sáez con esta fecha, hemos vendido á don Pascual Antonio, el establecimiento de herrería denominado "Taller Artístico", sito en la calle Brecha núm. 5 de esta ciudad. A los efectos que previene la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos la presente publicación.—Montevideo, Mayo 3 de 1911. —*Nicolás Patti.—Bartolomé Verga.*

1949-v.jun.3.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público, que hemos contratado vender nuestra casa de negocio en el ramo de carbonería, sita en la calle Colonia núm. 359, de esta ciudad á los señores Antonio Núñez y Francisco Varela y cumpliendo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación para que todos los que tengan cuentas pendientes contra esta casa, pasen á cobrarlas en el término de 30 días contando desde la fecha, pues pasado dicho plazo, los nuevos compradores quedarán exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Abril 26 de 1911.—*Santiago Morandi.—Núñez y Varela.*

1952-v.jun.3.

OFICIALES

Fiscalía é Inspección G. de Policías

LLAMADO Á LICITACION

Llámase á propuestas para la provisión del vestuario de verano destinado á las policías de los Departamentos de campaña, en esta forma: *mil quinientos* uniformes compuestos cada uno de una casaquilla de paño, dos pantalones de brin y dos pares de polainas, para policías urbanas: *dos mil cuatro cientos* uniformes de blusa de paño y dos bombachas de brin ó dos pantalones de montar, para las rurales: Mas *cuatro mil* cascos de verano para las mismas policías; todo de acuerdo con el pliego de condiciones y demás antecedentes, que se hallan á disposición de los interesados en esta Fiscalía, calle Cuareim núm. 254, todos los días hábiles desde la una hasta las cinco p. m.

Las propuestas para cascos deben presentarse por separado, todas el primero de Junio próximo á las dos de la tarde y serán abiertas y leídas en el mismo acto á presencia de los interesados.—Montevideo, Abril 1.o de 1911.—*El Secretario.*

1715-v.jn.1.

Jefatura P. y de Policía de la Capital

LLAMADO A LICITACION

La Jefatura Política y de Policía de la Capital, llama á licitación para la provisión de cascos de invierno para guardias civiles, guardias de seguridad y de paseo para bomberos, y cascos de verano para el personal subalterno de la repartición, de acuerdo con los pliegos de condiciones, que por separado, se encuentran á disposición de los interesados en la Oficina Central de la Jefatura, los días hábiles de 9 a. m. á 12 m. y de 2 p. m. á 5 p. m.

Las propuestas serán abiertas el día 13 de Junio próximo á las 3 p. m., (las de cascos de invierno), y á las 4 p. m. (las de cascos de verano), en el despacho del señor Jefe Político, en presencia de los interesados y ante el señor Escribano de Gobierno y Hacienda.—Montevideo, Abril 13 de 1911.—P. A.: *A. Villaverde*, oficial 1.o.

1801-v.jn.13.

Asistencia Pública Nacional

LLAMADO A LICITACION

A los bodegueros

Se llama á licitación para el suministro de vino tinto nacional á los establecimientos de la Asistencia Pública, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla á disposición de los interesados en la Secretaría General, calle Rincón núm. 23, todos los días hábiles de 12 m. á 6 p. m.

Las propuestas deben ajustarse estrictamente á dicho pliego y se recibirán en la prenombrada Secretaría hasta el momento de ser abiertas, lo que se efectuará en acto público, en el mismo local, el miércoles 10 de Mayo próximo á las 5 p. m.—Montevideo, Abril 28 de 1911.—*La Dirección General.*

1899-v.may.10.

Llamado á licitación para la provisión de baldosas

Se llama á licitación para la provisión de baldosas de grés cerámico á emplearse en los pisos de los cuatro pabellones en construcción en el Hospital "Fermín Ferreira", (antes Casa de Aislamiento).

Las propuestas se ajustarán estrictamente al pliego de condiciones que pueden consultar los interesados en la Secretaría General, calle Rincón núm. 23, todos los días hábiles de 12 m. á 6 p. m., y se abrirán en esta misma Oficina, en acto público, el lunes 15 de Mayo próximo á las 11 a. m.—Montevideo, Abril 28 de 1911.—*La Dirección General.*

1900-v.may.15.

Administración del "Diario Oficial"

AL PUBLICO

Se hace presente á las personas que hagan publicaciones en el DIARIO OFICIAL, que esta Administración no ha autorizado á nadie para que, invocando el nombre de la misma, exija compensaciones extraordinarias por aquellas.—Montevideo, Marzo 9 de 1910. —*La Administración.*

En esta imprenta, se venden diarios viejos, en buen estado, á $ 0.40 los diez kilos. LA ADMINISTRACION.

Comisión del Monumento al Grito de Asencio

CONCURSO ARTÍSTICO PARA LA ERECCIÓN DEL MONUMENTO AL «GRITO DE ASENCIO» EN LA CIUDAD DE MERCEDES (R. O. DEL U.).

Artículo 1.o Llámase á concurso de proyectos, por el término de cinco meses, para erijir en la Plaza Independencia de la Ciudad de Mercedes, República Oriental del Uruguay, un monumento conmemorativo del *Grito de Asencio*. En el concurso podrán intervenir artistas nacionales y extranjeros.

Art. 2.o El concurso se realizará bajo las siguientes condiciones:

a) Los concurrentes, tienen plena libertad para la concesión y exteriorización de su obra; pero, el autor de cada proyecto, deberá acompañar una reseña explicativa de la idea desarrollada.

b) El basamento ó parte arquitectónica, será de granito del País y de bronce, la parte alegórica y bajo ó altos relieves del monumento.

Art. 3.o La presentación de los bocetos conjuntamente con lo demás que se menciona, deberá efectuarse indefectiblemente dentro del término señalado en el artículo primero, á contar desde la fecha del presente aviso; y dirijido y entregado en esta Ciudad de Mercedes, al señor Presidente de esta Comisión.

Cada boceto, rubricado con un lema, será acompañado de un sobre lacrado y sellado y firmado con el mismo lema: dentro del cual, vendrá el nombre y dirección del autor del proyecto.

Art. 4.o Cada concursante deberá presentar:

a) Un boceto en yeso, á escala de diez á veinte centímetros por metro, con exacta especificación de la proporción que el modelo guarde con la obra.

b) Un croquis policromo de todo el monumento, elijiendo el color rosado ó gris para la parte granítica.

c) Una memoria descriptiva de la composición del monumento, con determinación de las dimensiones de la estátua ó grupo principal; de la altura total del monumento; de su peso aproximativo, valor, etc.

d) Una formal declaración del autor, de comprometerse por cantidad que no exceda de *veinte mil pesos* ($ 20.000.00), á la ejecución de la obra que comprenderá: toda la obra intelectual y artística; todos los materiales (con exclusión de los cimientos), así de la parte figurativa como de arquitectónica y ornamental; toda la mano de obra y colocación en el paraje designado; y

e) Bajo pliego cerrado y lacrado, deberán igualmente presentarse, el croquis policromo y memoria descriptiva determinados en las letras B y C, firmados con e pseudónimo que su autor determine en el boceto; y la cubierta, en su exterior deberá llevar también el pseudónimo correspondiente.

Art. 5.o Serán de cargo de la Comisión todos los gastos de transporte del monumento; y de cargo de los remitentes los que se originen con motivo de embalajes transportes fletes y devolucion de bocetos.

Art. 6.o La Comisión del monumento, pronunciará su veredicto, que será inapelable, dentro de los treinta días siguientes á la clausura del concurso y se reserva la facultad de declararlo desierto.

Art. 7.o El artista-autor del trabajo que la Comisión proclame primero en orden de mérito, asumirá su ejecución, previo depósito de mil pesos ($ 1.000.00), oro, en el Banco de la República; ó, en su defecto, de una fianza personal á satisfacción de la Comisión de Ascencio, en garantía del fiel cumplimiento del contrato correspondiente y demás que hubiere lugar; todo lo cual, se efectuará en esta ciudad de Mercedes.

Art. 8.o Los autores de los bocetos reconocidos por el Jurado como segundo y tercero en orden de mérito, recibirán en premio respectivamente: mil pesos ($ 1.000.00) uno, y el otro, quinientos pesos ($ 500.00).

Art. 9.o Todo concurrente, deberá designar persona que lo represente en la entrega del boceto y demás determinado, así como para el recibo y retiro de los mismos en la oportunidad debida; y, en caso de aceptación del proyecto ó premio, deberá concurrir personalmente ó constituir apoderado legal.

Art. 10. Todo boceto ó documento que no se ajuste á lo estipulado, no será tomado en cuenta.

Art. 11. Los bocetos que fueren presentados, serán expuestos en el local que la Comisión determine; y, el retiro de los mismos y demás efectos correspondientes, deberá realizarse dentro de los quince días subsiguientes al del fallo del concurso. Pasado dicho término, la Comisión dispondrá libremente de los elementos que no hubieran sido retirados, sin que los interesados tengan derecho á reclamo alguno.

Mercedes (R. O.), Febrero 15 de 1911.

Juan Hilario Soumastre, Presidente.

Juan Gil Muape, Secretario.

1620-v.my.21.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO A LICITACION

Carretera de la Villa de Guadalupe á la de San Juan Bautista y al Paso de Pache en el río Santa Lucía.

Llámase á licitación por el término de diez días para la construcción de una carretera de Guadalupe á San Juan Bautista y Paso de Pache, con estricta sujeción á los planos, pliego de condiciones y demás recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día lunes 15 de Mayo próximo á las tres de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que, á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Mayo 5 de 1911.—*Félix Illa*, Secretario General.

1924-v.my.14.

LLAMADO A LICITACION

Construcción de un edificio para Comisaría en Puerto Sauce (Departamento de Colonia).

Llámase á licitación por el término de un mes, para la construcción del edificio para la Comisaría en Puerto Sauce, la que deberá ejecutarse de acuerdo con la memoria descriptiva, pliego de condiciones particulares, planos, etc., que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento N. de Ingenieros y en la Jefatura P. y de Policía del Departamento de Colonia.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Jefatura Política mencionada, hasta el día jueves 11 de Mayo próximo á las dos y media de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Abril 11 de 1911.—*León Flores*, oficial 1.o.

1791-v.my.11.

LLAMADO A LICITACION

Provisión de la superstructura metálica de los puentes sobre los arroyos San Francisco y La Plata (Departamento de Minas.

Llámase á licitación por el término de *cinco meses*, para la provisión de la superstructura metálica de los puentes sobre los arroyos San Francisco y La Plata, de acuerdo con el pliego de condiciones y plano que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día lunes 11 de Septiembre próximo á las tres de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Abril 11 de 1911.—*León Flores*, Oficial 1.o.

1788-v.sep.10.

Comisión Nacional de Estudios Radiotelegráficos

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación, por el término de diez días, para la construcción de un cerco destinado al terreno que en el Cerrito ocupa la estación de telegrafía sin hilos.

Las obras se ejecutarán de acuerdo con el pliego de condiciones y demás recaudos que están de manifiesto en la Inspección Técnica del Telégrafo Nacional, todos los días hábiles de 9 á 11 1|2 a. m. y de 1 1|2 á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la Secretaría de la Dirección General de Correos y Telégrafos, hasta el día 12 de Mayo á las 3 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Comisión se reserva el derecho de aceptar la propuesta que á su juicio sea más conveniente ó de rechazarlas todas, de acuerdo con los informes respectivos.—Montevideo, Mayo 2 de 1911.—*La Comisión.*

1913-v.my.12.

Secretaría del Ministerio de Hacienda

Emplazamiento

Se emplaza por el término de seis meses, á contar desde esta fecha, á todos los que se consideren con derecho á reclamar del Estado los suministros ó perjuicios originados por la movilización de las fuerzas legales, con motivo de los sucesos de Octubre y Noviembre. Los reclamos, con justificativos originales, deberán ser presentados en esta Secretaría, acompañando también los duplicados de dichos justificativos. Vencido el plazo de seis meses, no se admitirá ni dará curso á ningún reclamo, de acuerdo con la ley de 10 de Julio de 1903.—Montevideo, Noviembre 23 de 1910.—*Eugenio J. Madalena*, Oficial Mayor.

821-v.my.25-d.p.m.

División de Ganadería

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación, por el término de diez días, para la provisión de 18 escritorios norte-americanos, 18 escritorios de cinco cajones cada uno, 18 sillones giratorios, 9 docenas de sillas, 18 bibliotecas de cristales (dos puertas) con cerradura á llave, 36 perchas de cinco ganchos cada una, 36 salivaderas, 36 canastos tejido metálico para papeles, 18 prensas (tamaño oficio), 18 mesas para las prensas de copiar, 18 mojadores completos (con brocha), 36 carpetas de hule, 18 libros copiadores con seis hojas papel secante y seis aceite cada uno, 18 libros expedientes, 90 ganchos hierro para papeles, 1.800 sobres de oficio, 180 blocks de papel para borradores: destinados á las Inspecciones Veterinarias del Interior y Litoral, de acuerdo con el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados en la Secretaría de esta División, todos los días hábiles, de 2 á 5 p. m.

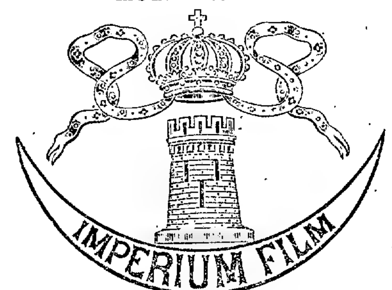
Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la Secretaría hasta el 15 del corriente á las 2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Dirección el derecho de aceptar la más conveniente ó de rechazarlas todas si á su juicio no fueran aceptables.—Montevideo, Mayo 5 de 1911. —*Pedro Oneto y Viana*, Secretario.

1928-v.my.14.

Ministerio de Industrias, Trabajo y Comunicaciones

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 749



Con fecha 12 de Abril de 1911, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado del señor Henry Danzer, de París, ha solicitado el registro de la marca:

"IMPERIUM FILM"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría... clases 11.a, 72.a, 74.a, 75.a y 80.a. —Montevideo, Abril 18 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1828-v.my.9.

ACTA N.o 761

Con fecha 22 de Abril de 1911, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de "The Palisade Manufacturing Cía.", de Yonkers (Estados Unidos de América), ha solicitado el registro de la marca:

"HEMABOLOIDS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a.—Montevideo, Abril 22 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1854-v.my.12.

ACTA N.o 721

Con fecha 25 de Marzo de 1911, el señor Manuel Pazos, apoderado del señor Ciriaco Irigoyen, de Buenos Aires (R. A.), ha solicitado el registro de la marca:

"LA HISPANO SUIZA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 25.a.—Montevideo, Abril 22 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1850-v.my.12.

ACTA N.o 745

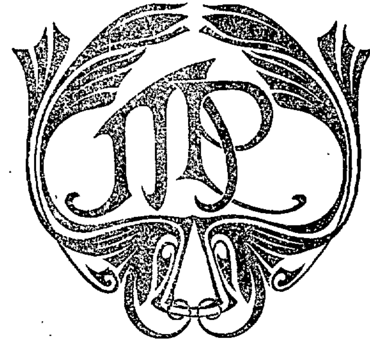
Con fecha 12 de Abril de 1911, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado del señor Henry Danzer, de París, ha solicitado el registro de la marca:

"MODERN PICTURES"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría... clases 11.a, 72.a, 74.a, 75.a y 80.a. —Montevideo, Abril 18 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1824-v.my.9.

ACTA N.o 747



Con fecha 12 de Abril de 1911, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado del señor Henry Danzer, de París, ha solicitado el registro de la marca:

"M. P."

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría... clases 11.a, 72.a, 74.a, 75.a y 80.a. —Montevideo, Abril 18 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1826-v.my.9.

ACTA N.o 733



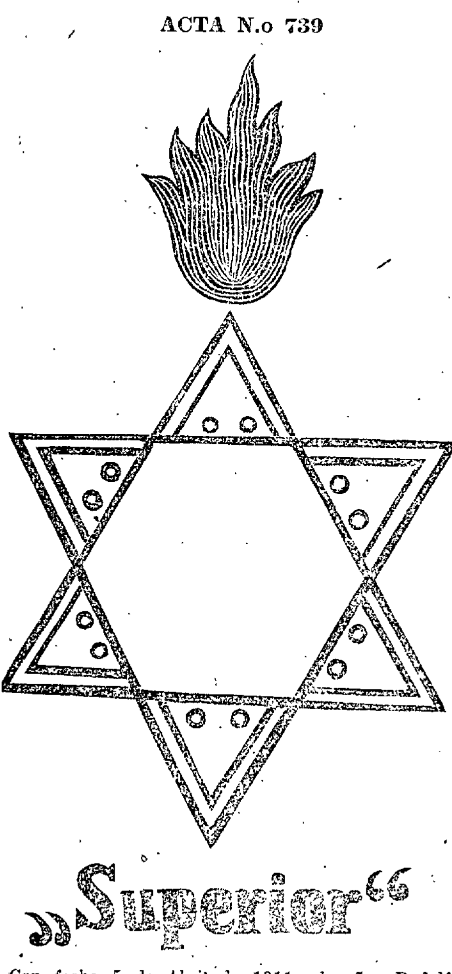
Con fecha 3 de Abril de 1911, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Antonio Brunetti, de la ciudad de Buenos Aires (R. A.), han solicitado el registro de la marca:

"ENVASE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 5, clase 40.a.—Montevideo, Abril 21 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1842-v.my.11.

ACTA N.o 739



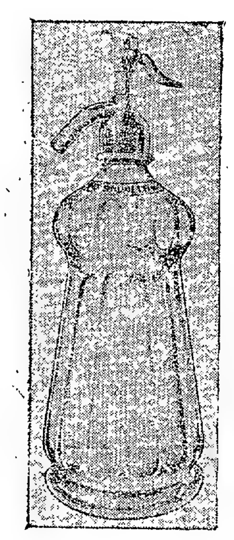
Con fecha 5 de Abril de 1911, el señor Rodolfo Schneckenburger, apoderado de la firma comercial Eugenio Robert y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"HEXAGON"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clases 17.a, 18.a, 20.a y 25.a.—Montevideo, Abril 26 de 1911.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1878-v.my.16.

ACTA N.o 732



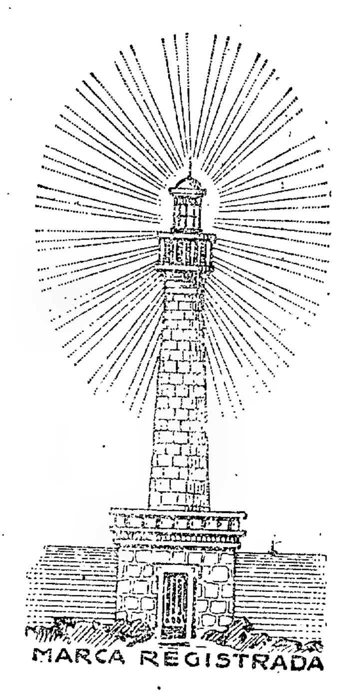
Con fecha 3 de Abril de 1911, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Antonio Brunetti, de la ciudad de Buenos Aires (R. A.), han solicitado el registro de la marca:

"ENVASE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 5, clase 40.a.—Montevideo, Abril 21 de 1911.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1841-v.my.11.

ACTA N.o 766



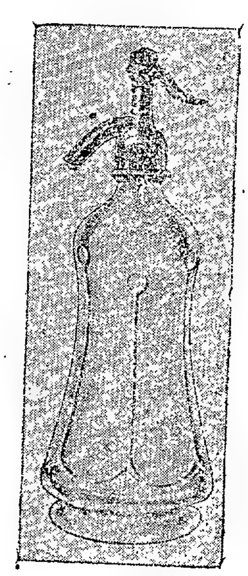
Con fecha 27 de Abril de 1911, los señores L. y B. Catalina, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"FARO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clase 53.a.—Montevideo, Abril 28 de 1911.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1893-v.my.18.

ACTA N.o 731



Con fecha 3 de Abril de 1911, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Antonio Brunetti, de la ciudad de Buenos Aires (R. A.), han solicitado el registro de la marca:

"ENVASE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 5, clase 40.a.—Montevideo, Abril 21 de 1911.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1840-v.my.11.

ACTA N.o 760

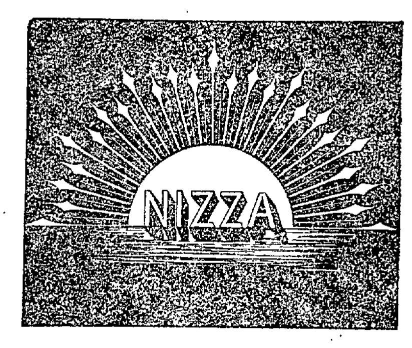
Con fecha 22 de Abril de 1911, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de la "New York Pharmacal Association", de Yonkers, Nueva York (Estados Unidos de América), ha solicitado el registro de la marca:

"LACTOPEPTINE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a.—Montevideo, Abril 22 de 1911.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1853-v.my.12.

ACTA N.o 750



Con fecha 12 de Abril de 1911, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado del señor Henry Danzer, de París, ha solicitado el registro de la marca:

"NIZZA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría... clases 11.a, 72.a, 74.a, 75.a y 80.a.—Montevideo, Abril 18 de 1911.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1829-v.my.9.

ACTA N.o 743

Con fecha 11 de Abril de 1911, el señor Solano A. Riestra, mandatario de Juan B. Rava, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"CALERA DE ISLA MALA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 4, clase 29.a.—Montevideo, Abril 28 de 1911.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1892-v.my.18.

ACTA N.o 734



Con fecha 3 de Abril de 1911, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Antonio Brunetti, de la ciudad de Buenos Aires (R. A.), han solicitado el registro de la marca:

"ENVASE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 5, clase 40.a.—Montevideo, Abril 21 de 1911.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1843-v.my.11.

ACTA N.o 738

Con fecha 5 de Abril de 1911, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores C. J. Van Houten y Zoon, de Weesp (Holanda), han solicitado el registro de la marca:

"ROVA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 66.a.—Montevideo, Abril 22 de 1911.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1851-v.my.12.

ACTA N.o 762

Con fecha 22 de Abril de 1911, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de "The Palisade Manufacturing Cía.", de Yonkers (Estados Unidos de América), ha solicitado el registro de la marca:

"BOROLYPTOL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a.—Montevideo, Abril 22 de 1911.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1855-v.my.12.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

ACTA N.o 735



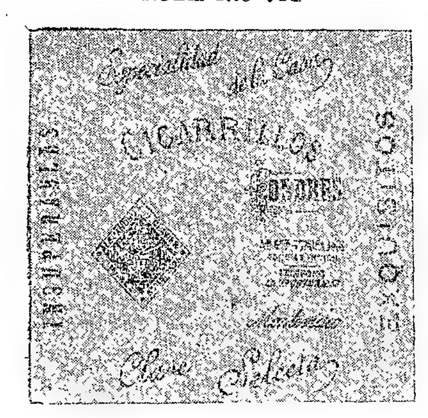
Con fecha 3 de Abril de 1911, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Antonio Brunetti, de la ciudad de Buenos Aires (R. A.), han solicitado el registro de la marca:

"ENVASE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 5, clase 40.a.—Montevideo, Abril 21 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1841-v.my.11.

ACTA N.o 751



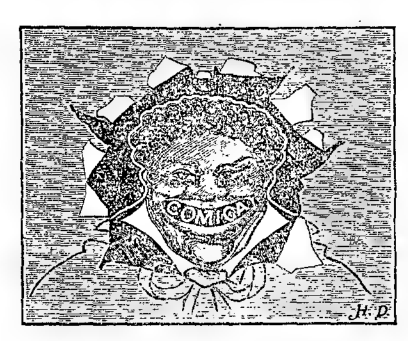
Con fecha 18 de Abril de 1911, el señor Alejandro J. Clavier, domiciliado en Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"LONDRES"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a.—Montevideo, Abril 22 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1852-v.my.12.

ACTA N.o 746



Con fecha 12 de Abril de 1911, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado del señor Henry Danzer, de París, ha solicitado el registro de la marca:

"CÓMICA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría... clases 11.a, 72.a, 74.a, 75.a y 80.a.—Montevideo, Abril 18 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1825-v.my.9.

ACTA N.o 748



Con fecha 12 de Abril de 1911, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado del señor Henry Danzer, de París, ha solicitado el registro de la marca:

"AGUILA RUSA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría... clases 11.a, 72.a, 74.a, 75.a y 80.a.—Montevideo, Abril 18 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1827-v.my.9.

ACTA N.o 744



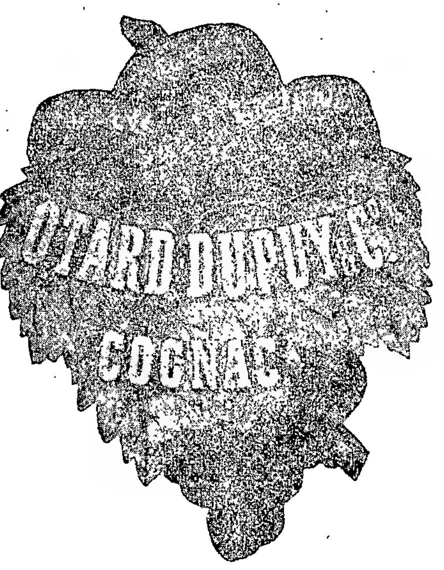
Con fecha 12 de Abril de 1911, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de la Compagnie Generale de Phonographes, Cinematographes et Apareils des Precisión, de París, ha solicitado el registro de la marca:

"AMERICAN KINEMA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría... clases 11.a, 72.a, 74.a, 75.a y 80.a.—Montevideo, Abril 18 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1823-v.my.9.

ACTA N.o 737



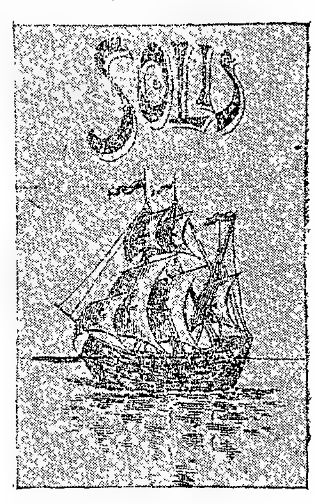
Con fecha 4 de Abril de 1911, el señor Ignacio Milicua, apoderado de la casa Otard-Dupuy, de Charente (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a.—Montevideo, Abril 18 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1821-v.my. 9.

ACTA N.o 742



Con fecha 11 de Abril de 1911, el señor Isabelino Barrera, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"SOLIS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a.—Montevideo, Abril 18 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1822-v.my.9.

Tesorería de la Universidad de Montevideo

Período de devoluciones de derechos de exámenes

Las devoluciones á que tienen derecho los estudiantes de la Sección de Enseñanza Secundaria, procedentes del último período extraordinario, se harán *por la Tesorería, del 2 al 15 del actual, conforme* á lo dispuesto por el señor Rector.—Montevideo, Mayo 2 de 1911.—*El Tesorero*.

1912-v.my.9.

Facultad de Derecho y Ciencias Sociales

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la construcción y colocación del material destinado al salón de sesiones del Honorable Consejo Directivo de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, deberán presentarse en la Secretaría de esta Facultad, cualquier día hábil de 10 á 12 m.

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados en esta Secretaría á las horas antes indicadas.

Las propuestas serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, el Martes 9 de Mayo á las 11 a. m.

La Comisión especial encargada de la compra de mobiliario para el nuevo edificio de la Facultad, por encargo de la cual se efectúa esta licitación, se reserva el derecho de aceptar la que conceptúe más conveniente ó de rechazarlas todas.—Montevideo, Abril 29 de 1911.—*Héctor Miranda*, Secretario.

1902-v.may.7.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la impresión de los "Anales de Instrucción Primaria", de acuerdo con el respectivo pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en esta Secretaría, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley, y serán abiertas el día 16 de Junio próximo á las 4 p. m., en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Dirección General el derecho de aceptar la que considere más conveniente ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, Mayo 4 de 1911.—*Pedro Bustamante*, Secretario General.

1926-v.jn.15.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la provisión de útiles escolares para uso de las escuelas públicas en el ejercicio de 1912, de acuerdo con el respectivo pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en esta Secretaría, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley, y serán abiertas el día 5 de Julio próximo á las 4 p. m., en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Dirección General el derecho de aceptar la que considere más conveniente ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, Mayo 4 de 1911.—*Pedro Bustamante*, Secretario General.

1927-v.jl.5.

MESAS EXAMINADORAS

Se hace saber á los interesados que las Mesas que recibirán los exámenes de Maestros Nacionales en el período de Mayo próximo, estarán formadas como sigue:

Día 5—Lectura—Doctor Carlos Saenz de Zumarán, presidente; y vocales, señor Orestes Araujo y señorita Juana Artigalá.
Día 5—Caligrafía—Doctor Mariano Pereira Núñez, presidente; y vocales, señora Margarita A. de Ochotorena y señor Francisco Vázquez Cores.
Día 8—Geografía y Cosmografía—Doctor José T. Piaggio, presidente; y vocales, señores Orestes Araujo y Luis Morandi.
Día 10—Nociones de Ciencias—Doctor Carlos Saenz de Zumarán, presidente; y vocales, señor Enrique Reyes y doctor Eduardo Roubaud.
Día 12—Agricultura y Ganadería—Doctor Mariano Pereira Núñez, presidente; y vocales, señores Alfredo Ramos Montero y Teodoro Alvarez.
Día 17—Matemáticas—Doctor Carlos Sáenz de Zumarán, presidente; y vocales, señorita Leonor Hourticou y señor Eduardo Rogé.
Día 19—Moral y Religión—Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente; y vocales, señorita doctora Clotilde Luisi y doctor Francisco Simón.
Día 19—Economía Doméstica y labores—Doctor José T. Piaggio, presidente; y vocales, señora Amabilia G. de Roldós y señorita Leonor Hourticou.
Día 22—Historia y Constitución—Doctor Mariano Pereira Núñez, presidente; y vocales, doctores José Pedro Segundo y José Salgado.
Día 24—Gramática y Composición—Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente; y vocales, señor Francisco Gamez Marín y señorita Leonor Hourticou.
Día 26—Dibujo—Doctor José T. Piaggio, presidente; y vocales, señores Casimiro A. Pfaffly y Domingo Laporte.
Día 26—Dibujo y Caligrafía (3er. grado)—Doctor Mariano Pereira Núñez, presidente; y vocales, señores Francisco Vázquez Cores y Domingo Laporte.
Día 29—Pedagogía—Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente; y vocales, señorita Leonor Hourticou y señor Joaquín R. Sánchez.
Día 31—Trabajos Manuales—Doctor José T. Piaggio, presidente; y vocales, señores José Delemuglie y Juan Villarino.
Día 31—Idioma Francés—Doctor Carlos Saenz de Zumarán, presidente; y vocales, señora Amalia B. de Ferrari y doctor Juan Paulier.
Día 31—Música—Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente; y vocales, señorita Dolores Touriz y señor Pilades Stampanoni.

Montevideo, Abril 22 de 1911.

El Secretario General.

1839-v.my.31.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la provisión de 1200 libros de Matrícula y 1200 libros Diario para uso de las escuelas públicas.

Los interesados pueden consultar el respectivo pliego de condiciones en esta Secretaría, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m., así como ver las muestras en el Depósito de la Corporación.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley y serán abiertas en día 31 de Mayo próximo á las 4 p. m., en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Dirección se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, Abril 17 de 1911.—*Pedro Bustamante,* Secretario General.

1813-v.my.31.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la provisión de 1030 (mil treinta) ejemplares de la obra de texto "Las fronteras de la enfermedad" por Hericourt, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en esta Secretaría todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado de Ley, y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, el día 31 de Mayo próximo á las 4 p. m. reservándose la Dirección General el derecho de rechazar la que considere más ventajosa ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, Marzo 31 de 1911.—*Pedro Bustamante,* Secretario General.

1713-v.may.31.

LLAMADO A CONCURSO

Llámase á concurso para proveer en efectividad las ayudantías de las Escuelas Rurales del Departamento de Montevideo, que estén desempeñadas interinamente hasta la fecha, conforme á las bases sancionadas para el concurso de Ayudantías decretado para la sede las nuevas escuelas rurales, pero limitadas en este caso á las ayudantías actualmente vacantes, y estableciéndose que, en el caso de que por este último concurso no se provean todas las ayudantías rurales que deban proveerse en el corriente año, se considerarán incluídas las sobrantes en el concurso que se decreta en esta fecha.

Las solicitudes respectivas se recibirán en esta Secretaría, todos los días hábiles de 12 á 5 p. m., hasta el 31 de Julio próximo.—Montevideo, Marzo 22 de 1911.—*Pedro Bustamante,* Secretario General.

1661-v.jl.30.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación para la provisión de quinientos escudos nacionales, de acuerdo con el pliego de condiciones que pueden consultar los interesados, todos los días hábiles de 12 á 4 p. m.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley y se abrirán el día 1.o de Junio de 1911 á las 4 p. m., en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Dirección se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente ó bien rechazarlas todas.—Montevideo, Noviembre 24 de 1910.—*El Secretario General.*

825-v.jn.1.1911.

Tesorería General de Instrucción Primaria

PRESUPUESTO DE ABRIL

Esta Tesorería procederá en los días 4, 5, 6 y 8 del corriente, al pago del presupuesto escolar de la Capital, correspondiente al mes de Abril ppdo.—Montevideo, Mayo 3 de 1911.—*El Tesorero General.*

1919-v.my.7.

MUNICIPALES

Intendencia Municipal de Montevideo

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

LLAMADO A LICITACIÓN

Convócase á licitación pública para la construcción de una alcantarilla de cemento armado sobre el arroyo Quita Calzones, en la Avenida Buschental, con sujeción al plano y pliego de condiciones que están en Secretaría á consulta de los interesados, todos los días hábiles de 12 m. á 5 p. m.

Las propuestas deberán presentarse por los interesados en el local de la Dirección, el día 26 del corriente á las 4 p. m.—Montevideo, Mayo 5 de 1911.—*La Dirección.*

1925-v.my.25.

DIRECCION DE CEMENTERIOS

La señora Evarista Eva Cerviño de Gravi, se ha presentado á esta Oficina solicitando un boleto duplicado del nicho número 54 del Cementerio del Cerro, que está á nombre de Sandalio Cravi.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho al referido nicho deduzcan la acción correspondiente ante esta Oficina, dentro del término de noventa días á contar desde la fecha. Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Abril 25 de 1911.—*La Dirección.*

1868-v.ji.27.

La señora Paula Maturana de Anderson se ha presentado á esta Oficina solicitando un boleto duplicado del nicho núm. 1152 del primer cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre de don Juan Manuel Maturana.

Se hace pública la petición para los que se consideren con derecho al referido nicho, deduzcan la acción correspondiente ante esta Oficina, dentro del término de 90 días á contar desde la fecha. Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Marzo 22 de 1911.—*La Dirección.*

1710-v.jl.1.o.

Don Francisco Patrón se ha presentado á esta Oficina solicitando extraer con destino al Osario los restos de Luisa Cánepa, Teresa Cánepa de Bacigalupi, Eduardo Revilla y Ana Daurta de Musso, que se encuentran depositados en el nicho núm. 936 del Cementerio del Buceo, que está á su nombre. Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Marzo 22 de 1911.—*La Dirección.*

1627-v.jun.20.

Doña Vicenta O. de Insausti, propietaria del sepulcro del Cementerio del Buceo número 638, se ha presentado á esta Oficina solicitando extraer con destino al osario los restos de Teresa Catalina de Crubellati. Se previene á los interesados que tienen 90 días de plazo para trasladarlos á otro local, pues en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Marzo 16 de 1911.—*La Dirección.*

1569-v.jn.15.

Don Fructuoso L. Rodríguez se ha presentado á esta Oficina solicitando extraer con destino al Osario los restos de Aurelia Fernández, Mario Otero, Adelina Hilda Brotos, Raúl Ponce, Enrique Jacinto Alfonso, Miguel López y Romualdo Ponce, que se encuentran depositados en el sepulcro núm. 1398 del Cementerio del Buceo, que está á su nombre. Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Marzo 6 de 1911.—*La Dirección.*

1490-v.jn.8.

Habiendo solicitado permiso el señor José Revello para extraer del nicho núm. 401 del Cementerio del Buceo que está á nombre de los señores Joaquín A. Tagistro y José Revello, los restos de Eulogia D. de Senturión. Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Febrero 22 de 1911.—*La Dirección.*

1409-v.may.24.

Los señores Bernardo é Ignacio Arostegui, se han presentado á esta Oficina solicitando un boleto duplicado del nicho número 132 del segundo cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre de su finada madre doña Juana Berterrvide de Arostegui.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho al referido nicho, deduzcan la acción correspondiente ante esta Oficina, dentro del término de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Febrero 9 de 1911.—*La Dirección.*

1361-v.my.17.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Abril del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL EUGENIO LANZA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Daymán núm. 211, y doña BLANCA ESTHER CASTRO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Mercedes núm. 101b.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León,* Oficial del Estado Civil.

2047-v.my.10.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Abril del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO CARRARA, de 50 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en este Departamento, domiciliado en la calle Uruguay núm. 23, y doña RAMONA LANDO, de 51 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Uruguay núm. 23.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León,* Oficial del Estado Civil.

2058-v.my.10.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Abril del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO GAGGERO, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Misiones núm. 137, y doña ASUNTA TURINELLI, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad austríaca, nacida en Trento, domiciliada en la calle Misiones núm. 137.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José Puig y Maciel,* Oficial del Estado Civil.

2073-v.my.12.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Mayo del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PRUDENCIO DOLDÁN, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad oriental, nacido en Punta del Este, domiciliado en la calle 25 de Agosto núm. 297, y doña FAUSTINA FIGUEROA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 25 de Agosto núm. 297.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José Puig y Maciel,* Oficial del Estado Civil.

2074-v.my.12.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Abril del año 1911, á las 4 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICTOR GRISOLIA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión joyero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Wáshington núm. 84, y doña ERMELINDA DIZ, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Reconquista núm. 20.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José Puig y Maciel,* Oficial del Estado Civil.

2059-v.my.10.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Abril del año 1911, á las 4 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse

en matrimonio don CEFERINO RODRIGUEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Villalon (Provincia de Oviedo), domiciliado en la calle Misiones núm. 194, y doña PILAR BLANCO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Villalon (Provincia de Oviedo), domiciliada en la calle Misiones núm. 151.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José Puig y Maciel,* Oficial del Estado Civil.

2060-v.may.10.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Abril del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES GARRIDO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión cocinero, de nacionalidad español, nacido en la ciudad de Madrid, domiciliado en la calle Yacaré núm. 4, y doña BONIFACIA BARRERA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Muga de Alba (Provincia de Zamora), domiciliada en la calle Yacaré núm. 4.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José Puig y Maciel,* Oficial del Estado Civil.

203-v.my.7.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Abril del año 1911, á las 4 y 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARTINEZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad español, nacido en el Ferrol (Provincia de Coruña), domiciliado en la calle Misiones núm. 75, y doña MARIA JOSEFA GOMEZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Santa María de Mayo (Provincia de Coruña), domiciliada en la calle Buenos Aires núm. 6.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José Puig y Maciel,* Oficial del Estado Civil.

2034-v.my.7.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Abril del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE JUAN FUGASSA, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cerrito núm. 63, y doña MARIA DOMINGA DEL CARLO, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Biarello (Provincia de Luca), domiciliada en la calle Cerrito núm. 63.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José Puig y Maciel,* Oficial del Estado Civil.

2035-v.my.7.

4.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Mayo del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALDO SILVA MARTINEZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión médico veterinario, de nacionalidad oriental, nacido en Paysandú, domiciliado en la Plaza Independencia núm. 55, y doña ARGIA MANUELA GOMEZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la ciudad de Mercedes, domiciliada en la calle Canelones núm. 95.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil.

2095-v.my.13.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Mayo del año 1911, á las 2 y 30 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CONSTANCIO GARCIANDIA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Durazno, domiciliado en la calle Sarandí núm. 359, y doña ROSA MAGGIOLO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Durazno número 69.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil.

2096-v.my.13.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Abril del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN LOPEZ PALLEIRO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Isla de Flores núm. 40, y doña DOLORES RAMA VARELA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Isla de Flores núm. 38.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil.

2075-v.my.12.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Mayo del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL CASTRO, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Canelones núm. 43, y doña JULIA CONFALONIERI, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta capital, domiciliada en la calle Maldonado núm. 89.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil.

2076-v.my.12.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Abril del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO BURGOS, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión peluquero, de nacionalidad argentino, nacido en la Provincia de Córdoba, domiciliado en la calle Arapey núm. 198, y doña NICOLINA FITTIPALDI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Potenza, domiciliada en la calle Miní número 40.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil.

2048-v.my.10.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Abril de año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ADOLFO NESSI, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Paysandú, domiciliado en la calle Canelones núm. 127, y doña CARMEN FERRARI, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Canelones núm. 127.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil.

2043-v.my.9.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Abril del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS GONZALEZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Andes núm. 201, y doña AMELIA RIBEIRO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Andes núm. 201.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil.

2036-v.my.7.

5.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Mayo del año 1911, á las 2 y 1,2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO VILA, de 50 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Propios núm. 31, y doña LEONOR QUADROS, de 45 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad brasilera, nacida en Piratini, domiciliada en la calle Soriano núm. 212.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole,* Oficial del Estado Civil.

2104-v.my.14.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Mayo del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE BRUNO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Morano Calabro, domiciliado en la calle Durazno núm. 236, y doña CLORINDA MATTEO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cuareim núm. 265.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole,* Oficial del Estado Civil.

2105-v.my.14.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Abril del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RENÉ BREGUER, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad argentino, nacido en la ciudad de La Plata, domiciliado en la calle Durazno núm. 330, y doña AMALIA FIGUEROA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Isla de Flores núm. 264.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole,* Oficial del Estado Civil.

2077-v.my.12.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Abril del año 1911, á la 1 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CATIELLO CARDILLO, de 52 años de edad, de estado viudo, de profesión sastre, de nacionalidad italiano, nacido en Nápoles, domiciliado en la calle Soriano núm. 281, y doña MARIA LINDA EL BUONO, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Cárcare, domiciliada en la calle Soriano núm. 281.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole,* Oficial del Estado Civil.

2049-v.my.10.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Abril del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS RIGOLI, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Milán, domiciliado en la calle 25 de Mayo núm. 166, y doña CLOTILDE RICCI, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Durazno núm. 268.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en el Juzgado de la 2.a Sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole,* Oficial del Estado Civil.

2050-v.my.10.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Abril del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FLORENCIO PENSADO, de 45 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de la Coruña, domiciliado en la calle San Martín núm. 8, y doña JUANA DE LA IGLESIA, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Orens, domiciliada en la calle San Salvador núm. 6.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en

la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole,* Oficial del Estado Civil.
2037-v.my.7.

6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Mayo del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ALVEDRO, de 30 años de edad, de estado viudo, de profesión carpintero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Yí núm. 187, y doña LOLA CALVO, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Santiago, domiciliada en la calle Andes núm. 224.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino,* Oficial del Estado Civil.
2097-v.my.13.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Abril del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO ESMORIS, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Mercedes núm. 221, y doña MARIA PRIETO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Orense, domiciliada en la Avenida de la Paz núm. 119.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino,* Oficial del Estado Civil.
2051-v.my.10.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Abril del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BERNARDO MANUEL SARUBBI, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cerro Largo núm. 303, y doña MARIA PILAR SOSA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Cerro Largo núm. 303.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino,* Oficial del Estado Civil.
2061-v.may.10.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Abril del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL DONABELLA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Salerno, domiciliado en la calle Olimar núm. 14, y doña ADELA TOMEU, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Salerno, domiciliada en la calle Olimar núm. 14.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino,* Oficial del Estado Civil.
2038-v.my.7.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Abril del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PAZOS, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Cerro Largo núm. 493, y doña JOSEFA RECAREY, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Cerro Largo núm. 493.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.
2078-v.my.12.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Abril del año 1911, á las 4 y 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ROSSI, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Maldonado núm. 635, y doña COLOMBA CARMEN CANEVARO, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Rivera núm. 11.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.
2079-v.my.12.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Mayo del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR C. SALVO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Santa Lucía (Departamento de Canelones), domiciliado en la calle Nueva Palmira núm. 137, y doña CELINA ELA BARRERA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Tacuarembó núm. 230.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.
2080-v.my.12.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Abril del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VENANCIO A. TERRA, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en la Florida, domiciliado en Melo (Cerro Largo), y doña MARIA CORONATO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Potenza, domiciliada en la calle Piedad núm. 163.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.
2062-v.may.10.

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Mayo del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN RIBEIRO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Figueroa núm. 109, y doña DOLORES ALVAREZ, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Nueva Palmira núm. 18.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.
2106-v.my.14.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Abril del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MARCOS ESPERT, de 41 años de edad, de estado soltero, de profesión conductor, de nacionalidad francés, nacido en Laviege, domiciliado en la calle Nueva Palmira núm. 16, y doña ANGELA MERALDI, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Nueva Palmira núm. 16.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.
2098-v.my.13.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Abril del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE BLANCO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Figueroa núm. 106, y doña JOSEFA MATO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Venezuela núm. 15.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.
2099-v.my.13.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Abril del año 1911, á las 9 de la mañana. A petición de los interesados *hago saber: Que han proyectado* unirse en matrimonio don SIMON POSSEDENTE, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión zuequero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Pampas núm. 93, y doña JUANA SALVO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en la calle Cuaréim núm. 15.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.
2072-v.may.11.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Abril del año 1911, á las 9 1|2 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PASTOR RICO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Figueroa núm. 89, y doña JOSEFA MARTINEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Yaguarón núm. 105.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.
2071-v.may.11.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Abril del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO MARIA MELLADO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cuaréim núm. 2d, y doña MARIA MANUELA ABELLA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Cuaréim núm. 2d.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.
2070-v.may.11.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Abril del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FAUSTINO VARELA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión conductor, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Médanos núm. 27, y doña JOSEFA COUTO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Bequeló núm. 25.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.
2069-v.may.11.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Abril del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HILARIO CASTRO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Gianelli núm. 12, y doña MANUELA BERMUDEZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Gianelli núm. 12.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.
2068-v.may.11.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Abril del año 1911, á las 3 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES VARELA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Médanos núm. 14, y doña MARIA VARELA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Yaguarón núm. 101.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.
2067-v.may.11.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Abril del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA MUIÑOS, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 9 de Abril núm. 12, y doña AMALYA LAVIGNASE, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yaguarón núm. 82.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.
2052-v.my.10.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Abril del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICTORIO GATTO, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión maquinista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cerro Largo núm. 95, y doña MARIA CANEVA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Madrid núm. 87a.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.
2053-v.my.10.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Abril del año 1911, á las 10 y 1|2 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ROMULO BUERO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Paysandú, domiciliado en la calle Agraciada núm. 363, y doña MARGARITA FAROPPA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Cuneo, domiciliada en la calle República núm. 103.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.
2054-v.my.10.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Abril del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MAXIMIANO ALVAREZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Nueva Palmira núm. 64, y doña PAULA MARIA GARCIA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Nueva Palmira núm. 56.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.
2055-v.my.10.

9.a Sección del Departamento de Montevideo

En Colón, y el día 22 del mes de Abril del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS GRENNO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en el Peñarol, y doña MARIA ANA CHARLE, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Peñarol, domiciliada en el Peñarol, en la 21.a Sección.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la 21.a Sección, y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como manda la ley.—*Julio Ruiz,* Oficial del Estado Civil.
2039-v.my.7.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Abril del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN S. OXILIA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Monte Caseros núm. 35, y doña MARIA ANTONIA HORTENCIA VARELA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Monte Caseros.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.
2081-v.my.12.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Abril del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LEOPOLDO QUINTELA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Treinta y Tres, domiciliado en la calle Joanicó s|n, y doña MARIA DOLORES GORDILLO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la villa de la Unión, domiciliada en la calle Joanicó s|n.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.
2083-v.my.12.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Abril del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA GONZALEZ (hijo), de 34 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Industria núm. 55, y doña LUISA CATALINA ARGENTA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Agricultura núm. 28.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.
2056-v.my.10.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Abril del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VALENTIN PALESSI, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en el Camino Propios s|n, y doña PAULINA ESPAÑA REGALADO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en el Camino Propios s|n.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.
2044-v.my.9.

12.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 3 del mes de Mayo del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS SACCO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en el Barrio Jacinto Vera, y doña ANTONIA PETRAGLIA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Porongos núm. 346.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.
2107-v.my.14.

En el Reducto, y el día 26 del mes de Abril del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO SESTINI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en la calle Burgues núm. 162, y doña MARIA BOURSILLÓN, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad francesa, nacida en Francia, domiciliada en la calle Burgues núm. 162.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.
2045-v.my.9.

En el Reducto, y el día 26 del mes de Abril del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO DE OLEA, de 19 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Agraciada núm. 357, y doña LUISA PAULINA AGNESE, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en el Barrio Cristóbal Colón.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.
2046-v.my.9.

13.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 29 del mes de Abril del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN DE LEÓN, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, de nacionalidad oriental, nacido en el Cerro, domiciliado en esta Sección, y doña MARIA ANTONIA BELIO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Cerro, domiciliada en esta Sección.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil,* Oficial del Estado Civil.
2083-v.may.12.

En la Villa del Cerro, y el día 29 del mes de Abril del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICASIO ORIBE, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Cerro, domiciliado en esta Sección, y doña ADELINA FERDINÁN, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Cerro, domiciliada en esta Sección.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil,* Oficial del Estado Civil.
2084-v.may.12.

En la Villa del Cerro, y el día 30 del mes de Abril del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de os en matrimonio don RAFAEL MESSERE, de 33 años de edad, de estado soltero de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Campovazzo, domiciliado en esta Sección, y doña MARIA INES MACCHIAVELLO, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión educacionista, de nacionalidad oriental, nacida en Maldonado, domiciliada en esta Sección.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil,* Oficial del Estado Civil.
2085-v.may.12.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Mayo del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL FUENTES, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Carballo (Provincia de la Coruña), domiciliado en la calle 1.a Maturana núm. 12, y doña ANA MARIA OLIVA NOGUEIRA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 1.a Maturana núm. 12.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil.
2108-v.my.14.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Mayo del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS COLOMBO, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Pallare, domiciliado en la calle Gil núm. 8, y doña JOSEFINA VIGNOLO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Gil núm. 8.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil.
2100-v.my.13.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Abril del año 1911, á las 3 1|2 de la tarde. A petición de los

interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTOS CROSINA, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión sombrerero, de nacionalidad austríaco, nacido en Prisno (Austria), domiciliado en La Teja s n., y doña JUDIT MERLA, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Génova (Italia), domiciliada en la calle Capurro núm. 26.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil.

2086-v.may.12.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Abril del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO BERGERO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Génova, domiciliado en la calle Tomás Villalba núm. 14, y doña DESIDERIA MARICHAL, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Tomás Villalba núm. 14.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil.

2087-v.may.12.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Abril del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIPE MARICHAL, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Tomás Villalba núm. 14, y doña TERESA BERGERO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Génova, domiciliada en la calle Tomás Villalba número 14.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil.

2088-v.may.12.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Abril del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS FORNARO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Caridad núm. 4, y doña ANGELA PEREZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Artes núm. 4.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil.

2063-v.may.10.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Abril del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ABADO, de 46 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Buenos Aires núm. 60 (3.a Sección), y doña OLEGARIA LEYENDA, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Pontevedra, domiciliada en la calle Charrúa núm. 85b.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.

2057-v.my.10.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Abril del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISIDRO DOBAL BARRIOLA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Pedro Francisco Berro núm. 33 (18.a Sección), y doña MARIA EMMA LATORRE, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Rivera núm. 212.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.

2040-v.my.7.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Abril del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO PICCONE, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle San Salvador Chico núm. 12a, y doña CARMEN CAFFARO, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yaro núm. 130a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.

2041-v.my.7.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Mayo del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIPE MARCHESE, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Canelones núm. 465, y doña ELENA BARBONI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Durazno Chico núm. 75.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.

2109-v.my.14.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Mayo del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GERONIMO FASCETTO, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Rivera núm. 340, y doña EMILIA GHETTO, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Rivera núm. 340.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.

2039-v.may.12.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Abril del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GREGORIO ETCHEBARNE, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Maldonado núm. 695, y doña JUANA FRANZINI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Maldonado núm. 662.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.

2064-v.may.10.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Abril del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN NORBERTO REVELLO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión constructor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Aldea s|n., y doña EULALIA GARCIA, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Maldonado, domiciliada en la calle Aldea s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.

2065-v.may.10.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Mayo de año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO TIMOTEO REYE, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión ebanista, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Lima núm. 184, y doña LUCIA GALARZA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Arenal Grande núm. 76.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.

2103-v.my.13.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Abril del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS RUSSO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Salerno, domiciliado en la calle Pagola núm. 29, y doña LUISA CÓPPOLA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta capital, domiciliada en la calle Pagola núm. 29.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.

2090-v.may.12.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Abril del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BONICIO, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión marmolista, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Salerno, domiciliado en la calle Municipio s|n., y doña CARMEN BALBI, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida Salerno, domiciliada en la calle Hocquart núm. 285.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.

2091-v.may.12.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Abril del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO CASTRO, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Bequeló núm. 39a, y doña ANGELA ALESSANDRO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Hocquart s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.

2092-v.may.12.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Mayo del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PASCUAL RUSCONI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Defensa núm. 141, y doña ENRIQUETA MARTIGNONE, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Justicia núm. 56.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.

2093-v.my.12.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Mayo del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO GUINEA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Burgos, domiciliado en la calle Porongos núm. 207, y doña MARIA LUISA MORATORIO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Constitución núm. 68.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.

2094-v.my.12.

23.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mse de Abril del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS VERCESI, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Pavía, domiciliado en la calle Lozano núm. 99, y doña GUILLERMINA ALBERTONI, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Nuevo París.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil.

2101-v.my.13.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Abril del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO PEDRO BRUN, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en el Pantanoso, y doña FELIPA BURGUEZ, de 37 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Durazno, domiciliada en el Pantanoso.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil.

2102-v.my.13.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Abril del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ROMULO PEREIRA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Colonia, domiciliado en la calle Caiguá núm. 170, y doña VICTORIA MANUELA UNANUÉ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Continuación Agraciada núm. 200.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil.

2066-v.may.10.

21.a Sección del Departamento de Montevideo

En Sayago, y el día 25 del mes de Abril del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN PEDRO TORRES DE LA LLOSA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión estudiante, de nacionalidad oriental, nacido en el Durazno, domiciliado en Sayago, y doña MARIA MERCEDES RODRIGUEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Sayago, domiciliada en Sayago.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Arizaga,* Oficial del Estado Civil.

2042-v.my.7.

JUDICIALES

Juzgado Letrado de lo Civil é Intestados de 1.er turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez L. de lo Civil é Intestados de 1er. Turno, doctor don Ezequiel G. Pérez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don ANTONIO BARDINO, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón núm. 63, á deducirlos. —Montevideo, Mayo 2 de 1911.—*D. E. González,* Escribano Público.

1916-v.my.28.

Juzgado L. de lo Civil é Intestados de 3.er turno

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil ó Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don CANDIDO VIERA, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de 30 días comparezcan ante este Juzgado, á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Abril 7 de 1911.—*Eloy G. Pereira,* Actuario.

1772-v.may.7.

Juzgado Letrado Departamental de Paysandú

EDICTO.—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita nuevamente á los acreedores de la sucesión de don Mario Legar para la reunión que tendrá lugar el día 15 de Mayo próximo á las 4 de la tarde, en la Oficina de este Juzgado, calle Plata núm. 120, previniéndose que deben hacerlo con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella, y que tendrá lugar con los que concurran.—Paysandú, Abril 26 de 1911.—*Joaquín Brandao Sosa,* Actuario.

1903-v.may.15.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita, llama y emplaza á don VALDEMAR BRUMMER, para que por sí ó por apoderado constituido en legal forma, comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días á estar á derecho en el juicio que por disolución de sociedad y división de condominio le han iniciado don Juan Coles y don David Augus, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Paysandú, Marzo 20 de 1911.—*Joaquín Brandao Sosa,* Escribano Público.

1636-v.jn.23.

Juzgado L. Departamental del Salto

EMPLAZAMIENTO.—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don José Ferrando y Olaondo, y á solicitud de doña Francisca Asaldegui de Moneta, se cita y emplaza á don JUAN y á don ALFREDO MONETA, para que dentro del término de noventa días comparezcan á estar á derecho en el juicio sucesorio de don Bartolomé y Ernesto Moneta, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y á los efectos de derecho se hace la presente publicación.—Salto, Abril 6 de 1911.—*Constantino Piacenza,* Escribano Actuario.

1782-v.jl.11.

EMPLAZAMIENTO.—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don José Ferrando y Olaondo, se cita y emplaza á don JUAN BAUTISTA SCOSERIA, para que dentro del término de noventa días, comparezca ante este Juzgado á deducir los derechos de que se crea asistido en el juicio iniciado por don Juan Robasco sobre división de condominio, bajo apercibimiento de nombrarle Defensor de Oficio. Y á los efectos de derecho, se hace la presente publicación.—Salto, Febrero 7 de 1911. —*Constantino Piacenza,* Actuario.

1335-v.may.14.

Juzgado Letrado Departamental de Tacuarembó

EDICTO JUDICIAL.—Por mandato de S. S. el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó doctor don Ernesto Llovet, se hace saber que se declaró abierto el juicio sucesorio de don Manuel Tanoyra, citándose y emplazándose á todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados á su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso, dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. A la vez se cita, llama y emplaza á MANUELA TANOYA Y GODOY con su esposo MANUEL EYRAS Y TANOYRA y á MARIA JOSEFA TANOYRA Y GODOY con su esposo GREGORIO RODRIGUEZ Y RIVEIRA para que se presenten á estar á derecho en ese juicio dentro del término de noventa días por sí ó por legítimo representante, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes.—San Fructuoso, Marzo 13 de 1911.—*Carlos Alfredo Beltrán,* Escribano Público.

1611-v.jun.21.

Juzgado de Paz de la 3.a Sección del Departamento de Soriano

EDICTO.—Por disposición del infrascripto Juez de Paz de la 3.a Sección del Departamento de Soriano, se hace saber: Que ha sido declarada abierta la sucesión intestada de doña JACINTA AVILA, citándose á todos los que por cualquier concepto se consideren con derechos en ella, á fin de que con los oportunos justificativos se presenten ante este Juzgado á deducirlos en forma dentro del término de *sesenta días,* bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho.—Dolores, Marzo 8 de 1911.—*Germán J. Schweizer.*

1533-v.may.13.

Juzgado L. Departamental de Artigas

HOMOLOGACION DE CONCORDATO—De mandato del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber: Que la firma de esta plaza. Viuda de Exequiel Castro y Cía., se ha presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extra-judicial: *"Concordato preventivo*—Los abajo firmados, acreedores de la sociedad de Viuda de Exequiel Castro y Compañía, en vista de la memoria, balance y estado presentados, aceptamos el siguiente concordato: Primero: Los señores Viuda de Exequiel Castro y Compañía, hacen cesión de bienes á favor de sus acreedores, constando éste de todo su activo y pasivo. Segundo: Los acreedores aceptan la cesión de bienes, otorgando carta de pago al deudor, y liquidarán de inmediato todas las existencias y demás, para cuyo fin nombran desde ahora como Comisión Liquidadora á los señores don Pedro Ripoll, don Damasio López y don Francisco Gorreta, quiénes quedarán investidos de las más amplias facultades, para efectuar la liquidación como crean conveniente, ya sea vendiendo existencias y créditos, en remate ó particularmente, por partes ó en conjunto, por los precios y condiciones que crean convenientes. Tercero: Que dicha Comisión Liquidadora, y al terminar la venta de todo en las épocas que crean del caso, verificarán los prorrateos y pagos según corresponda. Al fiel cumplimiento de lo pactado nos obligamos en forma legal y firmamos el presente á los efectos de su homologación, según el artículo 1524, inciso 1.o del Código de Comercio.—San Eugenio, Abril 1.o de 1911.—Viuda de Exequiel Castro y Compañía.—Joaquina A. de Castro.—Isaac Castro.—Conforme por mi crédito simple de $ 950.00: Gerónimo M. Búrmester.—Justo Tourn, $ 82.99.—Conforme por mi crédito simple de pesos 1.410.00 oro: Víctor Cassio.—Conforme por mi crédito, Manuel Reig, pesos 5.043.97.—Vicente Trindade, $ 2.350.—Damasio López, $ 2.800.00.—Silvano Coimbra, $ 1.200.00.—Pedro Ripoll, $ 9.831.64.—Antonio Senise, $ 1.000.00.—Isabelino Ripoll, $ 1.500.00.—E. Castro y Onetti, $ 470.00.—Francisco Gorreta, $ 3.500.00. Hilario Borba, $ 77.87.—Manuel Mintede, $ 3.700.00.—Carlos Taveira, $ 3.500.00.—I. Castro, $ 1.500.—Martín Oronoz, $ 1.000.00.—José Bravo, $ 940.00.—Hipólito Borba, $ 63.24.—Y á los efectos legales, se hace la presente publicación."—San Eugenio, Abril 25 de 1911.—*Teófilo M. Real,* Escribano Público.

1908-v.jn.3.

EDICTO—Por disposición del señor Juez L. Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público: Que en los autos respectivos, se ha dictado la siguiente sentencia: "1387.—San Eugenio, Abril 5 de 1911.—Visto: Este juicio seguido por rectificación de partidas por la sucesión de doña Bárbara Gómez de Simón. Resultando: Que el apoderado de la expresada sucesión, expresa á fojas 13 que en los testimonios señalados con las letras A, C, F y J, correspondientes á los herederos Jesús Nacimiento, Braulio Benito, Mariana y Emilia Simón respectivamente, se han padecido las siguientes omisiones: en cuanto al primero se le hace aparecer con el nombre de Jesús únicamente, cuando debió establecerse Jesús Nacimiento, que es su verdadero y el que lleva; en cuanto al segundo, se le hace figurar en su partida de bautismo con el nombre de Braulio, cuando debió haberse puesto el de Braulio Benito, que es el suyo, y á sus padres como Juan Benítez Symón y Balbina Gómez, cuando no son esos los nombres que les corresponden, sino los de Juan Simón y Bárbara Gómez; en el tercero se hace aparecer también á Mariana con el nombre de Ana María y como hija de Balbina Gómez, cuando el que lleva mi ciente es aquél y el de su madre era Bárbara Gómez, y por último en la inscripción del Estdao Civil de Emilia, se anotó á ésta con el nombre de Emiliana y se hizo figurar á su madre con el de Balbina Gómez, también por error, pues el nombre de aquélla, como queda dicho, es Emilia y el de ésta Bárbara Gómez. Ahora bien: En la partida de Eleuterio, letra E, figura en la madre de éste, con el nombre de Balbina y el padre con el de Juan Simón de Gómez, lo que constituye otro error, pues el nombre de la madre de ese heredero era Bárbara, y el de su padre Juan Simón, error que se nota igualmente en las partidas de Luis, letra B, Idalina letra D, Saturna letra G, Margarita letra H, Francisco letra I y Magdalena letra K, en los que se hacen aparecer el primero de los nombrados como hijo de Bárbara María Gómez y los últimos como hijos de Balbina Gómez, cuando todos ellos deben figurar como hijos de Bárbara Gómez, ofreciendo información para probar estos hechos, y pide se rectifiquen las partidas presentadas, estableciéndose: que en la de Jesús, deben figurar los nombres de Jesús Nacimiento en lugar de Jesús, que se ha consignado únicamente; en la de Braulio debe decirse Braulio Benito, en vez de Braulio como se dice y el nombre de los padres de éstos debe quedar establecido que son Juan Simón y Bárbara Gómez como allí está consignado, y no Juan Benitez Simón y Balbina Gómez, como allí está consignado; en la de Ana María, debe sustituirse esos nombres por el de Mariana y figurar como hija de Bárbara Gómez y no de Balbina Gómez, como allí aparece en la de Emiliana, donde dice: Emiliana, debe decirse Emilia y donde dice Balbina Gómez debe decirse Bárbara Gómez; en la de Eleuterio, debe sustituirse el nombre de la madre de éste que figura como Balbina y el de su padre como Juan Simón de Gómez, por el de Bárbara y Juan Simón solamente; en la de Luis sustituirse por el nombre de Bárbara Gómez el de Bárbara María Gómez, que allí se halla establecido; y en los de Idalina, Saturna Margarita, Francisco y Magdalena, decirse hijos de Bárbara Gómez en lugar de Balbina Gómez, como en todos ellos figura. Resultando: Que recibida la información ofrecida, y hechas las publicaciones ordenadas por el artículo 74 de la ley de Registro Civil, se dió vista al señor Agente Fiscal, el que manifestó su conformidad en ya que se hiciesen las rectificaciones pedidas. Considerando: Que las declaraciones fojas 15 vta. y 16, prueban plenamente los hechos alegados por el actor, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 375 y siguientes del Código de P. Civil: Que apesar de las publicaciones hechas, nadie se ha presentado á contradecir las rectificaciones pedidas; Que las partidas parroquiales han sido debidamente registradas en la Dirección General de Registro de Estado Civil, y atento á lo dictaminado por el señor Agente y á las resultancias de autos, fallo: Procédase á la rectificación de partidas solicitada, en la forma que se expresa al final del primer Resultando de esta sentencia. Ejecutoriada, líbrese oficio á la Dirección General de Registro Civil y á la Intendencia Municipal del Departamento, para que procedan á las rectificaciones solicitadas, publíquese esta sentencia en el DIARIO

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS. PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

OFICIAL y otro de la Capital, que elegirá el interesado, los que se agregarán vencido el término de las publicaciones, sin necesidad de presentación de escritos, entréguense al interesado las partidas presentadas, dejándose constancia, y prévio pago de costas acrecidas, archívese.—*Juan M. Minelli.* Lo proveyó y firmo el señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Juan M. Minelli, en la villa de San Eugenio, á los cinco días del mes de Abril de mil novecientos once. Doy fe.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público". Y á los efectos legales se hace la presente publicación.—San Eugenio, Abril 21 de 1911.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público.

1864-v.may.7.

RECTIFICACION DE PARTIDA—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público que ante este Juzgado, se ha presentado el apoderado de la sucesión EVANGELISTA RIVERO DA SILVA, solicitando rectificar la partida de defunción de dicha causante, diciéndose en el escrito presentado lo que se transcribe en su parte esencial: Que al declararse la apertura de esta sucesión, auto de fs. 13, se ha hecho bajo el nombre de Evangelista Ribeiro de Silva, de acuerdo con lo que se halla establecido en la partida de óbito de fs. 11, lo que constituye un error, pues el nombre de la extinta, era María Evangelista Ribeiro de Silva, como así resulta comprobado fehacientemente por las partidas de casamiento de la causante con don Pedro Silva, fs. 2 y las de nacimiento de los hijos de ese matrimonio, glosadas de fs. 4 á fs. 10 de estos autos. Que ese error se debe á que las personas que hicieron la inscripción de defunción eran extrañas á la familia de la extinta, y quienes suministraron esos datos apenas también á aquella pues la causante falleció en la ciudad del Salto, donde fué llevada precipitadamente á causa de sus males. Que constituyendo esa omisión una dificultad para el emplazamiento que prescribe el artículo 2011 del Código de P. Civil, en esta sucesión, vengo á solicitar de S. S. se sirva ordenar la rectificación de la partida de defunción de la causante, antes de hacerse la publicación de edictos, prescripta por derecho, mandando se establezca en el Registro respectivo, el verdadero nombre de la extinta que era María Evangelista Ribeiro de Silva, en lugar de Evangelista Ribeiro de Silva, como allí solo se consignado, pues resulta evidente la falta del primer nombre de aquella, quién aparece firmada en el acta matrimonial con el nombre de María Evangelista Ribeiro. Y á los efectos legales, se hace la presente publicación.—San Eugenio, Abril 6 de 1911.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público.

1863-v.my.25.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don FRANCISCO FLORENTINO GUTIERREZ ZORRILLA, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derechos á los bienes quedados á su fallecimiento, para que concurran ante este Juzgado á deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento.—San Eugenio, Marzo 29 de 1911.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público.

1739-v.jn.3.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña FELICIDAD CORREA, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derechos á los bienes quedados á su fallecimiento, para que concurran ante este Juzgado á deducir sus acciones con los justificativos del caso, dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento.—San Eugenio, Marzo 29 de 1911.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público.

1740-v.jn.3.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don PEDRO BOYE, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derechos á los bienes quedados á su fallecimiento, para que concurran ante este Juzgado á deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento.—San Eugenio, Marzo 23 de 1911.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público.

1665-v.my.28.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña EUFRASIA SUAREZ TEJEIRA, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derechos á los bienes quedados á su fallecimiento, para que concurran ante este Juzgado á deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento.—San Eugenio, Marzo 18 de 1911.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público.

1657-v.my.24

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANDRES RODRIGUEZ, citándose á la vez á todos los que se consideren con derechos á los bienes quedados á su fallecimiento, para que concurran ante este Juzgado á deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento.—San Eugenio, Marzo 22 de 1911.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público.

1655-v.may.24.

Juzgado L. Departamental de la Colonia

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Enrique Saavedra, se hace saber al público la apertura del juicio intestado de don PABLO POLICHE, citándose á todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos á dicho juicio, para que comparezcan á deducirlos con los justificativos correspondientes, dentro del término de sesenta días.—Colonia, Abril 22 de 1911.—*Ramón Barbot*, Escribano Público.

1848-v.my.11.

Juzgado Letrado Departamental de Florida

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, recaída en los autos sucesorios de doña DELFINA VAZ DE ALANÍZ, se cita, llama y emplaza á la estirpe de doña MARIA ALANÍZ DE BORDAGORRIA, que la forman Inocencia, Pedro, Carmen, David Jacobo, Juan y Alberto Bordagorria, para que por sí ó por intermedio de apoderado comparezcan á estar á derecho en el expresado juicio sucesorio, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento.—Florida, Abril 17 de 1911.—*José Torres*, Escribano Público.

1857-v.jl.24.

Alcaldía de la 17.a Sección de Montevideo

(TERCER DISTRITO)

REMATE DE ANIMALES—A pedido de la Jefatura Política de la Capital, y con la intervención del que suscribe, Teniente Alcalde del 3er. distrito de la 17.a Sección, se procederá el domingo 7 del corriente, á las 3 de la tarde y en el Camino Mendoza esquina Artigas, á vender en remate público una cantidad de animales propiedad de la Jefatura.—Montevideo, Mayo 3 de 1911.—*Beltrán Dostuet*, Teniente Alcalde.

1915-v.my.7.

Remates Judiciales

Calixto Giorello

JUDICIAL

El miércoles 17 del corriente mes de Mayo, á las 2 de la tarde, y en las puertas del Juzgado Letrado Departamental, venderé al mejor postor, un solar de terreno conteniendo dos piezas de material, sobre la calle de la Paz, en la villa de Pando, y se rematará con arreglo al siguiente aviso:

REMATE ALMONEDA—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Juan A. Méndez del Marco, se hace saber al público que el día 17 de Mayo entrante, á las 2 de la tarde, y en las puertas de este Juzgado, se va á proceder por el rematador don Calixto Giorello, con asistencia del Alguacil y Actuario, á la venta en remate almoneda, al mejor postor, de una finca y el terreno en que está construída, sita en la villa de Pando, cuya propiedad corresponde á la sucesión de doña Rosa Finamore de Diego. Consta el terreno de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, y linda al Norte calle por medio, con doña Catalina Perrune de Salvo; al Sud, con zanja conocida por de Laureiro; al Este, con terreno valuto y al Oeste, con propiedad del señor Manzi. Se previene que el mejor postor deberá consignar el 10 ojo de su oferta al serle ésta aceptada.—Guadalupe, Abril 28 de 1911.—*Sebastián M. Sagarra*, Escribano Público.

1908-v.my.17.

COMERCIALES

Disolución de sociedad

Participo al comercio y al público, que según acta de conciliación celebrada en el Juzgado de Paz de la 9.a Sección del Departamento de Montevideo con fecha 1.o de Noviembre del año próximo pasado, desde esa fecha quedó disuelta la sociedad que en el ramo de horno de ladrillos tenía establecida con don Sinforoso González, quedando el que suscribe con el activo y pasivo de la expresada sociedad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación por 30 días.—Abayubá, Mayo 5 de 1911.—*Pedro Bentancur.*

1929-v.jun.2.

Al comercio

Con esta fecha he prometido vender á los señores Alberto Obes y Juan Vaccaro, mi casa de comercio denominada "Bar y Café Capurro", sito en la calle Capurro núm. 28, de esta ciudad. Los que tengan créditos contra la referida casa de negocio, pueden presentarlos á su propietario señor Santos Napoli en la calle Capurro núm. 28, que le serán satisfechos en el término legal.—Montevideo, Mayo 5 de 1911.—*Santos Napoli.*

1932-v.jun.2.

Al comercio y al público

Participamos que se ha retirado de la razón social *José Prego y Cía.*, con ramo de panadería en la calle Aurora núm. 60, el socio don Cornelio Fontana; quedando el activo y pasivo de cuenta de los señores José y Santiago Prego. A los efectos de la ley de la materia, hacemos esta publicación.—Montevideo, Mayo 4 de 1911.—*José Prego y Cía.*

1931-v.jun.6.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que hemos contratado vender á favor de don Máximo Varela, el almacén de comestibles y despacho de bebidas al por menor, sito en la calle Isla de Gorriti esquina á la de Defensa, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores, para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Mayo 4 de 1911.—*Ramón Nandín Hnos.*

1930-v.jun.2.

Venta de tienda y mercería

Al comercio y al público participo que he vendido á la señorita Miguelina Sisto, las existencias de mi casa de comercio que en el ramo de tienda y mercería tenía establecida en la calle Justicia núm. 85. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación.—Montevideo, Mayo 4 de 1911.—*Rufino Gutiérrez.*

1923-v.jun.1.o.

Promesa de venta

Por el presente, hacemos saber al comercio, que en escritura autorizada en esta fecha por el escribano don Lisandro F. Freire, hemos prometido en venta á los señores Olgiati, Geribón y Cía., la casa de comercio que tenemos en esta plaza en los ramos de tienda y sastrería, situada en la calle 18 de Julio esquina 25 de Mayo. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación.—San José, Mayo 3 de 1911.—*Pérez y Perfetti.*

1922-v.my.28.

Venta de despacho de bebidas y billar

Participo al comercio y al público en general, que he prometido vender á don Alejandro Amorín las existencias del despacho de bebidas y sala de billar, que tengo establecido en esta ciudad, en la calle Brasil esquina Larrañaga. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación, para que los que se consideren acreedores se presenten en dicha casa con los justificativos de sus créditos.—Salto, Mayo 2 de 1911.—*Felipe Longa.*

1920-v.jn.4.

Venta de café y billar

Participamos al público y al comercio, que hemos contratado vender nuestra casa de comercio en el ramo de café y billar sita en la Avenida 18 de Julio núm. 318, á los señores Bértola hermanos. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber á todos los que tengan cuentas pendientes contra esta casa, se presenten con sus justificativos en orden para serles satisfechos. Pasado el término de treinta días los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Mayo 3 de 1911.—*Manuel y Luis Cambón.*

1916-v.my.28.

Al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber á todos los acreedores del comercio de mi propiedad, en el ramo de lechería y chocolatería denominada "Vida Nueva", sita en la calle Bartolomé Mitre núm. 197, que he prometido vender dicho comercio á los señores Domingo Capellán y Vicente Salgado, á fin de que comparezcan dentro del término de treinta días con los justificativos del caso para el arreglo de cuentas.—Montevideo, Mayo 3 de 1911.—*Alfredo Iglesias.*—*Vicente Fernández.*

1914-v.my.28.

Venta de hotel

A los efectos de la ley, hago saber al público y al comercio en general, que con esta fecha he prometido vender al señor Florencio Bálsamo, mi casa de comercio en el ramo de hotel, denominado "Hotel Rojo y Blanco", sito en la villa de Rivera, calle Sarandí esquina Río Negro, á cuyo domicilio podrán concurrir los que se consideren con derechos al citado establecimiento.—Rivera, Mayo 2 de 1911.—*Angel J. Sarasola.*

1921-v.jn.4.

Venta de almacén

Comunico al público y al comercio en general, que he prometido vender á Manuel Marletty y hermano, mi casa de comercio en el ramo de almacén y despacho de bebidas, que tengo establecida en la Avenida Garibaldi esquina Aldea, denominada "Descanso de los Quinteros". En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Mayo 2 de 1911.—*Mariano Marletty.*

1910-v.my.25.

Al comercio

Participamos que la sociedad que giraba en esta plaza con el nombre de Pérez y Añón, con el ne-

gocio que teníamos de almacén de comestibles y despacho de bebidas en la calle Caneiones núm. 257, ha sido disuelta de común acuerdo y amigablemente, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma don Jesús Añón y quedando desligado de todo compromiso el socio don Millán Pérez. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores, para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.—Montevideo, Mayo 2 de 1911.—*Millán Pérez.—Jesús Añón.*

1911-v.may.25.

Disolución de sociedad

Participamos al público que de común acuerdo se ha disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Munhó y Lavignasse, habiéndose hecho cargo del activo los señores don Martín Munhó y don Juan Campedragüa, lo que hacemos saber también al comercio, para que los que se consideren con derecho se sirvan pasar á cobrar sus cuentas en el término de treinta días de la fecha, como ordena la ley.—Montevideo, Mayo 2 de 1911.—*Munhó y Lavignasse.*

1907-v.my.25.

Venta de lechería

Hago saber al público y al comercio que he vendido al señor Juan Ravazza, mi casa de comercio sita en la Avenida General Flores núm. 171, en el ramo de lechería. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación, para que todos los que tengan derechos á deducir se presenten con los justificativos del caso, dentro del término de treinta días.—Montevideo, Mayo 1.o de 1911.—*Ventura Silva.*

1917-v.my.28.

Fonda y posada vendida

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don Guillermo Feyvó, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Recinto núm. 88 esquina Alzaibar núm. 80, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Abril 30 de 1911.—*José María Mari.*

1906-v.my.25.

Venta y formación de sociedad

Hacemos público que por escritura otorgada hoy ante el escribano don Manuel C. Domínguez, el firmante Sangiorgi vendió á favor del otro firmante Gallegati, la mitad del resturant y despacho de bebidas establecido en esta ciudad, calle San José núm. 221, esquina Ibicuí, y nos asociamos para explotar ese negocio, bajo la razón de Sangiorgi y Gallegati, quedando á cargo de Sangiorgi las deudas y créditos anteriores al cuatro del presente mes, fecha en que empezó la sociedad.—Montevideo, Abril 29 de 1911. —*Federico Sangiorgi.—Angel Gallegati.*

1905-v.my.25.

Fonda vendida

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender á favor de don Antonio J. Cozzolino, la fonda y posada sita en la calle 25 de Agosto núm. 37, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Abril 29 de 1911.—*Benito Arias.*

1896-v.my.24.

Venta de comercio

Participamos al comercio y al público en general, que hemos contratado la venta del establecimiento que poseamos en Pando, al señor Eduardo Carrillo, y de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos esta publicación, debiendo concurrir los interesados por cualquier cuenta á la calle Durazno núm. 410, de 12 á 2 p. m.—Montevideo, Abril 29 de 1911.—*Alfaro y Sienra.*

1897-v.my.30.

Venta de reparto de leche

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general, que he vendido el reparto de leche de mi propiedad inscripto en la Oficina Municipal de Análisis con el número 160, al señor don Miguel Gonula.—Montevideo, Abril 29 de 1911.—*Bautista Fricón.*

1901-v.may.24.

Venta de casa de puntillas

Participo al comercio que he prometido vender á don Ricardo Eliseo Saá las existencias de la casa de negocio que en el ramo de puntillería tengo establecida en esta ciudad, en la calle San José núm. 126. Los que se consideren acreedores se servirán pasar por el mismo local con los justificativos correspondientes, dentro del término de treinta días á contar desde esta fecha.—Montevideo, Abril 28 de 1911.—*Francisco González.*

1894-v.my.25.

Venta de tienda

En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber á mis acreedores que he prometido vender á don Antonio Calcagno, las existencias del negocio que poseo en la calle San José núm. 192. Los que tengan cuentas pendientes, deben presentarse á la calle Yi núm. 285a, para arreglar sus créditos.—Montevideo, Abril 28 de 1911. — *José Botta.*

1891-v.my.24.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos saber que por escritura autorizada ante el escribano don Julio Mestre, el 26 del corriente, ha sido disuelta la sociedad que en el ramo de zastrería giraba en esta plaza bajo la firma de Antonio Spera, quedando el activo y pasivo al cargo exclusivo del socio industrial don Benito Colombo. Los que se consideren con derechos contra la referida firma deberán presentarse dentro del término de treinta días con los justificativos del caso á percibir el importe de sus créditos en la casa de don Antonio Spera, en Montevideo, calle Sarandí núm. 228.—Mteo, Abril 28 de 1911.—*Antonio Spera.—Benito Colombo.*

1884-v.my.28.

Al comercio

Comunico al comercio y al público en general, que he prometido vender á don Tristán Loreto, las existencias de mi casa de comercio que gira en esta plaza bajo la denominación de "Hotel Central", situado en la calle Sarandí esquina Figueroa. En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Rivera, Abril 27 de 1911. —*B. V. Justo Silva.*

1904-v.may.24.

Venta de carnicería

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público que hemos prometido vender á don Carlos Mazzironi, el negocio que en el ramo de carnicería tengo establecido en esta ciudad, calle Carmen núm. 114. Los que se consideren acreedores á dicha casa, deben presentarse á la misma dentro del término de treinta días.—Montevideo, Abril 26 de 1911.—*Lorenzo hermanos.*

1885-v.my.23.

Venta de peluquería

Hago saber á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, que he prometido vender á don Félix Zambella, mi casa de comercio en el ramo de peluquería, perfumería y postales, etc., situada en la calle Colón núm. 40, de esta ciudad.—Montevideo, Abril 27 de 1911.—*Elías M. Cozzolino.*

1890-v.may.29.

Al comercio y al público

Participo que desde el 1.o de Abril el señor Ignacio Ferro, ha dejado de pertenecer como empleado del personal de la casa que tengo establecida con taller de carpintería y fábrica de muebles en las calles Uruguay y Minas.—Montevideo, Abril 27 de 1911. —*Pascual Barrios.*

1880-v.may.10.

Al comercio y al público

A los efectos de derecho, hacemos público haber convenido de mútuo y amigable acuerdo, en que el firmante señor Bertonasco quede apartado en adelante de la casa comercial "J. de Lilla é hijo", que gira bajo el rubro de "La Central", retirando su capital y utilidades correspondientes, y continuando la casa sus negocios entre los señores de Lilla, en un todo de acuerdo con el contrato social de 21 de Septiembre de 1908, autorizado por el escribano don Elías Ximénez.—Montevideo, Abril 26 de 1911.—*José de Lilla.—Humberto de Lilla.—Tomás Bertonasco.*

1882-v.may.21.

Disolución de sociedad

Se participa al público y al comercio, que por escritura de fecha diez de los corrientes mes y año autorizada por el escribano don Federico Prando, se ha disuelto de común acuerdo la sociedad que giraba bajo la firma de Togores Hnos., habiéndose hecho cargo de su activo y pasivo el socio don Rafael Togores.—Montevideo, Abril 26 de 1911.—*Rafael Togores.*

1881-v.may.21.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público, que con esta fecha y por ante el escribano don Juan O. Tissoni, hemos vendido á don Domingo Caballero, nuestra casa de comercio que en el ramo de despacho de bebidas y billar teníamos establecido en la calle José L. Terra núm. 123, esquina Blandengues, á cuyo domicilio podrán concurrir los que se consideren nuestros acreedores.—Montevideo, Abril 26 de 1911.—*Juan Moltrasio.—José Moltrasio.*

1883-v.may.21.

Disolución de sociedad

Llenando el requisito prescripto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos á quienes hubiere lugar, que por escritura pasada ante el escribano don Juan T. Mengotti el 25 del corriente mes y año, se ha disuelto de común y amigable acuerdo, la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Faréll Hnos. y Cía., quedando á cargo de su activo y pasivo los señores Jaime y César Farell, los que con la misma fecha constituyeron una nueva sociedad con el señor Vidal Pesquera, la que girará también bajo la razón de Faréll Hnos. y Cía., y continuará explotando el ramo de ropería al por mayor como la extinguida sociedad.—Montevideo, Abril 25 de 1911.—*J. Faréll.—C. Faréll.*

1886-v.may.28.

Venta de almacén

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender mi casa de comercio, almacén de comestibles y despacho de bebidas que tengo establecido en esta ciudad, en la calle ó Camino Aldea núm. 180, á favor del señor don Pedro Orecchio. Con lo que prescribe el decreto de ley de 26 de Septiembre de 1904, hago presente á todos mis acreedores, para que dentro del término de 30 días se presenten en la indicada casa de negocio con los justificativos que los acrediten como tales, para serles satisfechos. Transcurrido dicho término y que no se hayan presentado todos los que se consideren con derecho contra dicha casa indicada, el comprador señor Orecchio queda exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Abril 26 de 1911.—*Miguel Ottonedo.*

1877-v.may.20.

Venta de almacén

Participo al comercio y al público en general, que he prometido vender á don Francisco Zubildía, el almacén de comestibles y despacho de bebidas, denominado "Del Campo Eúskaro", que poseo en la calle Uruguayana núm. 251, esquina Gómez. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á los que se consideren acreedores ó con cualquier otro derecho, concurran á deducirlos dentro del término legal al local del mismo establecimiento.—Montevideo, Abril 25 de 1911.—*Felipe Martirené.*

1869-v.my.20.

Venta de café y billar

Por el presente hacemos saber al público que hemos concertado con don Andrés Castro, la venta del café y billar que tenemos establecido en esta plaza, calle Hocquart núm. 125. En cumplimiento de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, citamos á todos los que se consideren nuestros acreedores para que presenten sus cuentas en la Escribanía de don Pedro Ositalèche, calle Zabala núm. 178, dentro del término de treinta días á fin de serles satisfechas.—Montevideo, Abril 26 de 1911.—*Oiz y Erro.*

1866-v.my.20.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don Raimundo Costas y Cía., las existencias de mi casa de negocio sito en la calle Rivera núm. 411, esquina Pereira de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Abril 25 de 1911.—*Pernasetti y Stromatti.*

1876-v.may.20.

Venta de joyería

Pongo en conocimiento del público y del comercio que por escritura otorgada en esta fecha ante el escribano don Manuel C. Domínguez, he prometido vender á favor de don Emilio Studler, la casa de comercio que en el ramo de joyería y relojería tengo establecida en la villa de San Eugenio (Departamento de Artigas), calle Uruguay esquina á la de Santa Rosa, emplazándose á los acreedores para que se presenten con los justificativos correspondientes, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Abril 25 de 1911.—*Eladio Peña y Piñero.*

1867-v.my.20.

Al comercio

Se hace saber al público que he prometido vender á Antonio Rincón y Cía., la casa de comercio que en el ramo de ferretería tengo establecida en esta ciudad, calle Agraciada núm. 18. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación.—Montevideo, Abril 25 de 1911.—*A. R. Bonino.*

1862-v.my.20.

Disolución de sociedad

A los efectos que correspondan, participamos al público que por escritura otorgada hoy ante el escribano don Gregorio Anza, hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Briganti y Lladó, quedando el activo y pasivo de ella á cargo de don Américo Briganti.—Rocha, Abril 24 de 1911.—*Américo Briganti.—Estanislao Lladó.*

1895-v.my.30.

Al comercio y al público

Participamos que hemos cedido en venta á la razón social Susviela y Cía., las mercaderías, muebles y útiles de nuestra casa de comercio, situada en la calle Cerro Largo números 207 y 207b. Hacemos la presente publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Abril 24 de 1911.—*Martínez y Villarejo.*

1859-v.my.18.

Venta de casa de comercio

A los efectos de lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo que he vendido á don Julio Mañé mi casa de comercio sita en 25 de Agosto (Departamento de Florida). Los que se consideren mis acreedores deben presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días, pasados los cuales el comprador quedará libre de toda responsabilidad.—25 de Agosto, Abril 24 de 1911.—*Federico F. Pessano.*

1860-v.my.18.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley de Septiembre de 1904, se anuncia que ha sido disuelta la razón social que giraba en esta plaza bajo la firma de Miguel Genta y Cía., quedando el activo y pasivo á cargo de Miguel Genta.—Montevideo, Abril 24 de 1911.—*Miguel Genta.—Antonio Petracca.*

1856-v.my.18.

Disolución de sociedad

Hago saber al público y al comercio en general, que con fecha 20 del corriente ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón Curioni y Fascioli, en el ramo de compra venta de muebles y alhajas, quedando con el activo y pasivo la sucesión del socio Curioni. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Abril 24 de 1911.—*Alejandro Fascioli.*

1861-v.my.18.

Al comercio y al público

Hacemos saber al comercio y al público en general, que hemos resuelto dividir la sociedad disuelta por vencimiento de término que teníamos constituída en este paraje con la firma de Silva y Cardozo y para explotar los ramos de almacén, tienda, ropería, zapatería, talabartería, ferretería y compra-venta de frutos del país etc., y al mismo tiempo que el socio Antonio Regino Cardozo, ha prometido vender al socio señor Mario Horacio Silva, el activo y pasivo de dicha sociedad que le corresponde en la precitada división, quedando en consecuencia el señor Silva con todo el activo y pasivo de la extinguida firma. A los efectos que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, llamamos á todos los que se consideren acreedores de aquella sociedad, para que dentro del plazo de 30 días se presenten en su domicilio de Laureles en esta Sección con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos so pena de las consecuencia que la propia ley estableca.—Laureles, 9.a Sección de Tacuarembó, Abril 23 de 1911.—*Silva y Cardozo.—Mario Horacio Silva.—Antonio R. Cardozo.*

1875-v.may.20.

Venta de reparto de leche

Al comercio y al público participo que he vendido á don Mónico Mariolial, el reparto de leche de mi propiedad, empadronado con el número 885. A los efectos de lo dispuesto por la ley respectiva hago la presente publicación.—Montevideo, Abril 22 de 1911.—*Manuel Suárez.*

1847-v.my.17.

Venta de almacén y hotel

Participamos al comercio y al público en general, que hemos prometido vender á don Valentín Cecilio Sánchez, el almacén y hotel de nuestra propiedad, establecido en el Balneario La Paloma, octava sección judicial de este Departamento, cuyo establecimiento giraba bajo la razón social de Techera y Cía. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación.—Rocha, Abril 20 de 1911.—*Alberto Techera.—Ramiro Techera.*

1845-v.my.17.

Almacén vendido

A los efectos de lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo que he prometido vender á favor del señor don Ricardo Suárez, el negocio de mi propiedad, sita en la calle Durazno núm. 402, esquina Tacuarembó, de esta ciudad. Los que se consideren mis acreedores deben presentarse en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, dentro del término de treinta días, pasados los cuales el comprador quedará libre de toda responsabilidad.—Montevideo, Abril 20 de 1911.—*Enrique López.*

1832-v.my.14.

Al comercio y al público

Participo que he vendido á don Florentino Sande, mi casa de comercio que en el ramo de panadería tengo establecida en esta ciudad, en la calle Canelones núm. 78. A los efectos de la ley hago esta publicación.—Montevideo, Abril 20 de 1911.—*Juan Durán.*

1833-v.my.14.

Venta de zapatería

Participo al público y al comercio en general, que por escritura pública que autorizó el escribano don Cecilio Lúcas Manfredi, he contratado vender mi zapatería denominada "La Reforma", sita en la calle 18 de Julio núm. 716 esquina Yaro, de esta ciudad, á don Vicente Focaccio Macaroni. Por consiguiente, y á los efectos de la ley comercial, se cita á todos los que se consideren mis acreedores, para que con los justificativos correspondientes se presenten dentro del término de treinta días á contar desde hoy, á dicha casa. Vencido que sea dicho plazo quedará libre de responsabilidad el comprador señor Focaccio.—Montevideo, Abril 19 de 1911.—*Vicente Focaccio.—Luis Gallicchio.*

1818-v.my.13.

Al comercio y al público

Al comercio y al público aviso que por escritura que autoriza el escribano don Oscar M. Cóndom, el 18 de Abril próximo venderé á don Juan Cossani, el establecimiento de biógrafo, denominado "Biarritz", situado en los Pocitos, calle Alejandro Chucarro núm. 4. Los acreedores pueden pasar por la Escribanía del señor Cóndom, 18 de Julio núm. 595, de 9 á 12 m. y de 4 á 5 p. m. todos los días hábiles, para abonarles sus créditos, dentro de treinta días de la fecha.—Montevideo, Marzo 18 de 1911.—*Vicente Lacoius.*

1591-v.my.9.

Al comercio y al público

Participo que por ante el escribano don Juan O. Tissoni, he vendido á don José Tagliabue, la casa de negocio que en el ramo de despacho de bebidas tenía establecida en la calle José L. Terra números 84 y 86. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del término de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.—Montevideo, Abril 18 de 1911.—*Domingo Caballero.*

1819-v.my.13.

Al público y al comercio

Participo que con esta fecha he vendido el almacén de comestibles y bebidas sito en el Camino Mendoza esquina Artigas s|n (Sección Miguelete), á los señores Pedro Esquisano y Lorenzo Laborde. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, llamo á los que se consideren mis acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos que les serán satisfechos. Pasado dicho término los compradores quedan exentos de responsabilidad.—Montevideo, Abril 18 de 1911.—*Domingo Franco.*

1820-v.my.13.

Al comercio y al público

Hago saber que he prometido vender á don Generoso Bermúdez la casa de negocio que en el ramo de café y billares, tengo establecida en esta ciudad, en la calle Pérez Castellanos núm. 85. En cumplimiento de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos mis acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido dicho plazo el comprador quedará exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Abril 18 de 1911.—*Celinda Larriera.*

1816-v.my.13.

Venta de despacho de bebidas y billar

Hago saber al público y al comercio que he vendido al señor don Santiago Murillo y Compañía, el despacho de bebidas y billar que tengo establecido en el Camino Colón s|n. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Abril 18 de 1911.—*Fernando Giribone.*

1803-v.my.12.

Venta de comercio

A los efectos de lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio que he vendido á don Urbano Cagno, domiciliado en la calle César Díaz núm. 18, las existencias de la casa de comercio que en el ramo de fábrica de zapatillas tenía establecida en esta ciudad, calle Independencia núm. 75b. En su consecuencia, los que se consideren acreedores del negocio vendido deben ocurrir al comprador dentro del término de treinta días, pasados los cuales no se atenderá reclamación alguna.—Montevideo, Abril 17 de 1911.—Por poder de Domingo Pensalfini: *Alcides González.*

1817-v.my.3.

Al comercio

Participamos que con esta fecha admito de socio á don Baldomero Iglesias, en la casa de negocio que tengo establecida en los ramos de despacho de bebidas y billar, sita en Bella Vista, calle Paraíso esquina Caridad. Con lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores contra mi sola firma, se servirán pasar con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos dentro del plazo de treinta días á contar desde la primera publicación.—Montevideo, Abril 17 de 1911.—*Ramón Dobao.*

1804-v.my.18.

Venta de lechería

Con esta fecha he prometido vender á los señores José Gutiérrez y Juan Possa mi casa de comercio de lechería, "La Castellana", establecida en la calle Buenos Aires núm. 251, de esta ciudad. Los que tengan créditos contra la referida casa de negocio pueden pasar por la casa calle Piedras núm. 265, donde les serán satisfechos en el término legal.—Montevideo, Abril 17 de 1911.—*Exequiel Chans.*

1810-v.my.12.

Al público y al comercio

Se hace saber al público que he prometido vender á don José María Curbelo, la casa de comercio que en los ramos de restaurant, café y billar, tengo establecida en esta ciudad. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación.—Minas, Abril 17 de 1911.—*Juan L. Migliarini y Compañía.*

1812-v.my.12.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Juan Verdera, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Misiones núm. 39 esquina 25 de Agosto, denominada "Almacén de la Luz", en esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Abril 14 de 1911.—*Manuel C. Couto.*

1805-v.my.12.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Benito Rosso, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Lavalleja núm. 26, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Abril 12 de 1911.—*Eugenio Martínez.*

1834-v.my.14.

Al comercio y al público

Participo que he prometido en venta á don Francisco Ratto, las existencias de mi casa de negocio que en el ramo de café y bar tengo establecida en la calle Rincón núm. 247. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, cito á todos mis acreedores para que en el término de días se presenten con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos; vencido dicho término el comprador quedará exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Abril 12 de 1911.—*Antonio Rodríguez.*

1799-v.my.11.

Almacén vendido

A los efectos de lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo que he prometido vender á favor del señor don José Ramos, el negocio de mi propiedad, sito en la calle Sierra núm. 116 esquina Nicaragua, de esta ciudad. Los que se consideren mis acreedores, deben presentarse en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, dentro del término de treinta días, pasados los cuales el comprador quedará libre de toda responsabilidad.—Montevideo, Abril 11 de 1911.—*José Bermúdez.*

1811-v.my.12.

Al público

Hago saber al público que he prometido vender á don Dante Castello, la casa denominada "Agencia de Colocaciones Central", sita en la Plaza Independencia núm. 5, costado Norte, de esta ciudad. Todos los que se consideren con derecho á ella pueden pasar por el domicilio del comprador, calle 18 de Julio núm. 283, desde la 1 á las 7 p. m., para serles abonados sus créditos, previniéndoles que pasado el término de la publicación, no se oirá reclamo alguno. Se hace esta publicación á los efectos de la ley.—Montevideo, Abril 11 de 1911.—*José Chiaroni.—Dante Castello.*

1790-v.my.10.

Venta de panadería

Los que suscriben participan: los señores Enrique y Bartolo Sburlatti, han vendido á don Ramón García, las existencias todas de la panadería sita en la Avenida General Flores núms. 256 y 258, de esta ciudad. Los que tengan créditos ó cuentas á cobrar de los vendedores se servirán presentarse á cobrar con los justificativos del caso en la misma casa, dentro de los 30 días de la fecha, pasados los cuales no se atenderá reclamación alguna.—Montevideo, Abril 11 de 1911.—*Enrique Sburlatti.—Bartolo Sburlatti.—Ramón García.*

1796-v.may.10.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE.

Disolución de sociedad

Avisamos al comercio y al público en general, que hemos disuelto de común acuerdo la sociedad que en el ramo de panadería denominada "La Imperial", teníamos establecida en la Avenida General Flores núm. 200, quedando el activo y pasivo á cargo del socio don Manuel Brevilla, y desligado de todo compromiso el que suscribe. A los efectos de la ley se hace esta publicación durante el término de treinta días.—Montevideo, Abril 11 de 1911.—*Vicente Vecino.* 1797-v.may.10.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general, que de común acuerdo ha quedado disuelta en esta fecha la sociedad comercial que teníamos constituída en el paraje denominado Paso del Cementerio (Sopas), bajo la razón social de Mencía y Alvarez, en los ramos de tienda, almacén, ferretería, talabartería, zapatería y deposito de frutos, separándose de dicha sociedad el señor Jacinto Mencía y quedando el activo y pasivo á cargo del señor Salomé Alvarez. A los efectos del cumplimiento de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hacémos esta publicación.—Sopas, Abril 10 de 1911.—*Jacinto Mencía.—Salomé Alvarez.*

1858-v.my.25.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio en general, que hemos resuelto disolver la sociedad que en esta plaza giraba bajo la firma de Morales y Machin, que en el ramo de almacén y despacho de bebidas teníamos establecida en la Estación "Las Toscas" (Departamento de Canelones), separándose el socio José A. Morales y quedando el activo y pasivo á cargo del señor Miguel Machin. Por lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, deben comparecer todos los que se consideren acreedores de dicha casa con los justificativos de sus créditos, dentro del término de 30 días á contar desde esta primera publicación, para serles satisfechos.—Las Toscas, Abril 10 de 1911.—*José A. Morales.—Miguel Machin.*

1802-v.my.12.

Al comercio

Hacemos saber al público y al comercio que hemos prometido vender á los señores Muñoz hermanos, la casa de negocio que en el ramo de despacho de bebidas, fonda y billar, tenemos establecida en Santa Rosa (Departamento de Canelones), A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Santa Rosa (Departamento de Canelones), Abril 10 de 1911.—*Cotelo hermano.*

1792-v.my.11.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don Valentin Andrade, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Justicia núm. 113a esquina Pagola, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Abril 10 de 1911.—*Pablo Gorospe.*

1781-v.my.9.

Venta de hojalatería

Hago saber al público y al comercio que he vendido á don Domingo Gallo, la hojalatería de mi propiedad que tengo establecida en la calle Tacuarembó núm. 237, quedando dicho señor Gallo á cargo del activo y pasivo. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Abril 10 de 1911.—*Blas Mazzilli.*

1784-v.my.9.

Venta de negocio

Participo al público y al comercio en general, que he vendido á los señores Juan y Pedro Lateulade mi casa de comercio que tengo establecida en la villa de San Juan Bautista (Santa Lucía), en la esquina que forman las calles Minas é Ituzaingó, reservándome el depósito de frutos del país, el cual queda instalado en mi misma propiedad. Hago esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, llamando á todos los que se crean con derecho ó acreedores del exponente, para que concurran antes de treinta días á cobrar sus créditos.—Santa Lucía, Abril 10 de 1911.—*Salvador Miró Tarragó.*

1786-v.my.9.

Al comercio

Hago saber al comercio y al público que he vendido á mi hermano Clemente Gutiérrez las existencias de mi casa de negocio que en el ramo de almacén y despacho de bebidas, tengo establecido en Vilardebó y Marcelino Sosa s|n. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 10 de 1911. — *Francisco Gutiérrez.*

1785-v.my.9.

Almacén vendido

Participo al comercio y al público, que he vendido á don José Arcas García, las existencias de mi casa de negocio que en el ramo de almacén tengo establecida en la calle Santa Lucía núm. 101, (Cuchilla Juan Fernández). A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador quedará exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Abril 10 de 1911.—*José Otero.*

1787-v.may.11.

Venta de panadería

Se hace saber al público y al comercio, que he prometido vender á los señores Antonio Torres y Sebastián Bauzá, mi casa de negocio en el ramo de panadería situada en la calle San Fructuoso núm. 45 (Reducto), denominada "El Oriente", de esta ciudad. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.—Montevideo, Abril 8 de 1911.—*Joaquín Diegues.*

1780-v.my.11.

Venta de café y billar

A los efectos de la ley hacemos saber al público y al comercio en general, que con esta fecha hemos prometido vender al señor José García, nuestra casa de comercio en el ramo de café y billar, sito en esta ciudad, calle Maciel números 153 y 155, á cuyo domicilio podrán concurrir los que se consideren con derecho á dicho negocio.—Montevideo, Marzo 30 de 1911.— *Brito y Cía.*

1747-v.my.7.

Almacén vendido

Hago saber al público y al comercio que con esta fecha he prometido vender á don Miguel Martínez todas las existencias del almacén de comestibles y bebidas establecido en la calle Continuación Treinta y Tres ,al Sud. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación.—San José, Marzo 6 de 1911.—*Américo Franco.*

1838-v.my.16.

Venta de despacho de bebidas

Se hace saber al comercio y al público en general, que con esta fecha he prometido vender á don Rogelio Fernández, la casa de negocio de mi pertenencia que en el ramo de despacho de bebidas y billar tengo establecida en esta localidad, en la Avenida Sayago esquina al Camino Continuación Raffo. A los efectos de lo dispuesto por la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Sayago, Abril 6 de 1911.—*Benito Delfino.*

1773-v.my.7.

Venta de casa de comercio

Por la presente, hago saber al comercio y al público en general, que he vendido á don Fermín de Castro y Gadea, las existencias que tenía en mi casa de comercio situada en Averías, sexta Sección Judicial del departamento de Treinta y Tres. En virtud de ésto y atendiendo á la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación, por el término de treinta días á los fines que mejor hubiere lugar.—Averías, Abril 5 de 1911.—A ruego de don Ambrosio de Castro, que no firma por imposibilidad física: *Teófilo M. Gadea.*—Testigo: *Teodoro Aguilar.* —Testigo: *A. Maeso.*

1814-v.my.18.

Disolución de sociedad

Al comercio y al público en general, participamos que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Bartolo Tenca y Francisco di Biase, cuyo objeto era la explotación de la industria en el ramo de herrería situado el taller en la calle Reducto núm. 166a, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Bartolo Tenca. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hacemos la presente publicación.—Montevideo, Abril 5 de 1911.—*Bartolo Tenca, —Francisco di Biase.*

1770-v.may.7.

Al comercio y al público

Al comercio y al público en general aviso que con esta fecha he vendido mi casa de negocio que giraba en los ramos de restaurant, confitería, billar y peluquería, en esta localidad al señor Hilario Silva. El que se considere con algún derecho preséntese en el plazo que marca la ley.—Estación Chamizo, Abril 4 de 1911.—*Artemio G. Ortiz.*

1794-v.my.10.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo al público y al comercio, que he prometido vender á don José Lorenzo, la carnicería que tengo establecida en la calle Médanos núm. 233, de esta ciudad. Las personas que tengan créditos que reclamar se presentarán á cobrarlos con los justificativos del caso dentro del término de 30 días.—Montevideo, Abril 6 de 1911.—*Tomás García.—José Lorenzo.*

1766-v.may.7.

Al comercio y al público en general

Participámosles que hemos resuelto disolver de común acuerdo la razón social de S. Tabacchi y Vargas, que giraba en este pueblo, en el ramo de fábrica de soda y aguas gaseosas, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Santiago Tabacchi, y cumpliendo con la ley del 26 de Septiembre de 1904, hacemos estas publicaciones para que se presenten á cobrar sus créditos los acreedores de la referida firma. —Santa Isabel, Abril 2 de 1911.—*Santiago Tabacchi. —Fermín Vargas.*

1763-v.my.7.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general, que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad comercial que teníamos establecida en Mansavillagra, en los ramos de almacén, tienda, etc., bajo la razón social de Manganelo y Falabella (hijo), quedando á cargo del activo y pasivo el socio Vicente Manganelo. Se hace esta publicacin á los efectos de la ley.—Montevideo, Abril 1.o de 1911.—*V. Manganelo.—N. Falabella* (hijo).

1769-v.may.7.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que por escritura que autorizó el escribano don José Luis Antúña (hijo), con fecha 30 del corriente ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma de Risso y Oleaga, quedando el activo y pasivo á cargo del socio don Bruno M. Oleaga.—Dolores, Marzo 30 de 1911.—*Bruno M. Oleaga.—Lorenzo Angel Ruiz,* representante de la sucesión Risso.

1793-v.my.11.

Disolución de sociedad

Por el presente hacemos saber que hemos resuelto de común acuerdo disolver la sociedad que en esta villa teníamos establecida en los ramos de tienda y mercería, la que giraba bajo la firma social de Elías y Fidel Helal, quedando con el activo y pasivo el señor Fidel Helal. A fin de cumplir con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, citamos á todos los que se consideren acreedores de la expresada razón social para que concurran dentro del plazo de 30 días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Treinta y Tres, Marzo 25 de 1911.—*Elías Helal.—Fidel Helal.*

1808-v.my.12.